

Tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en Colombia

2009-2014



**Informe alternativo
presentado al Comité
Contra la Tortura de la ONU**

Tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en Colombia

2009-2014

INFORME ALTERNO PRESENTADO AL COMITÉ
CONTRA LA TORTURA DE LA ONU

Bogotá, marzo de 2015



© **COALICIÓN COLOMBIANA CONTRA LA TORTURA**

Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (ASFADDES)

Centro de Atención Psicosocial (CAPS)

Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (Ccajar)

Comisión Colombiana de Juristas (CCJ)

Corporación Avre

Corporación REINICIAR

Fundación Comité de Solidaridad con Presos Políticos (FCSP)

Corporación Vínculos

Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT)

Diagramación e Impresión

ARFO Editores e Impresores Ltda.

casaeditorial2011@gmail.com

Marzo de 2015

ISBN:

OMCT
Red SOS-Tortura



Esta publicación es posible gracias al apoyo financiero de la Unión Europea y la OMCT. Los puntos de vista aquí expuestos reflejan exclusivamente la opinión de la Coalición Colombiana Contra la Tortura y, por lo tanto, no representa en ningún caso el punto de vista oficial de las agencias financiadoras, ni de organización alguna distinta a las firmantes del Informe.

Este Informe es elaborado por la Coalición Colombiana contra la Tortura:



Coalición Colombiana
Contra la Tortura - CCCT



Comisión Colombiana de Juristas



Corporación AME



Fundación Comité de Solidaridad
con los Presos Políticos



Red SOS-Tortura

Con la participación de:



COALICO
Coalición contra la vinculación de niños, niñas
y jóvenes al conflicto armado en Colombia



**HEARTLAND
ALLIANCE**
INTERNATIONAL



Colectivo
Aquelarre Trans

Con el respaldo de:



asociación para
la prevención
de la tortura

Contenido

Introducción	9
I. Panorama de la tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en Colombia: 2009-2014.....	13
1.1. Situación general de la tortura en Colombia (arts. 1 y 4)	13
1.2. Patrones relacionados con la comisión de la tortura en Colombia (arts. 1 y 4).....	15
1.2.1. Tortura como elemento de discriminación	16
1.2.2. Tortura como instrumento de persecución política.....	16
1.2.3. Tortura como forma de sometimiento a la población carcelaria.....	17
1.2.4. Tortura como mecanismo de represión de la protesta social	18
1.2.5. Tortura como mecanismo de control social	18
1.3. Marco jurídico que reglamenta la tortura en Colombia (art. 2).....	19
1.3.1. Las sanciones lícitas como exclusión de tortura	20
1.3.2. La tipificación de los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.....	21
II. Tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes contra grupos históricamente discriminados.....	25
2.1. Violencia por razones de género (art. 2, pregunta 9)	25
2.1.1. Violencia sexual contra mujeres.....	25
2.1.2. Dimensionamiento del fenómeno de violencia sexual en Colombia contra NNA con ocasión del conflicto armado.....	28
2.1.3. Agresiones con agentes químicos.....	29
2.1.4. Tortura y malos tratos contra personas LGBTI.....	31
2.2. Esterilización como forma de tortura contra personas en condición de discapacidad.....	37
2.3. Persecución a defensores y defensoras de derechos humanos (art. 15, preguntas 42 y 43)	41
III. Tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes contra personas privadas de la libertad	45
3.1 Condiciones que atentan contra la dignidad de los reclusos y reclusas (art. 2, a, b y c y art. 10, preguntas 18, 19, 22, 23 a, b, c y d y 24).....	45
3.1.1. Hacinamiento en centros penitenciarios y abuso de la detención preventiva	46
3.1.2. Falta de cobertura en salud para la población carcelaria.....	47
3.1.3. Deficientes condiciones de los centros de reclusión	51

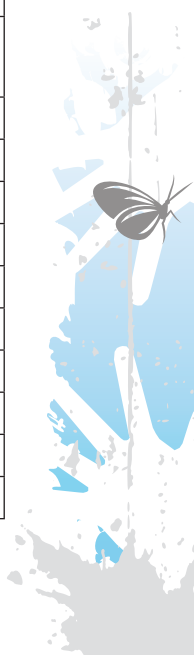




3.2. Tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el marco del abuso de autoridad en centros penitenciarios (art. 10, preguntas 25 y 26).....	54
3.3. Tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes contra población LGBTI en centros de reclusión.....	56
3.4. Institucionalización de personas con discapacidad (art. 10, pregunta 27).....	57
3.5. Negativa de Colombia de ratificar el OPCAT e ineficacia de los mecanismos internos (art. 10, pregunta 21 y arts. 12 y 13, pregunta 34, y Otros, pregunta 46).....	58
IV. Tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en conexidad con otras violaciones a los derechos humanos	61
4.1. Abuso de la fuerza pública en contextos de movilización social (art. 2, pregunta 4)	61
4.1.1. Criminalización de la protesta social.....	62
4.1.2. Tortura y malos tratos contra la población campesina, líderes y organizaciones sociales durante los paros agrarios.....	64
4.2. Tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes como mecanismo de control social en zonas militarizadas (art. 2, pregunta 4)	67
4.2.1. Bombardeos y ametrallamientos.....	68
4.2.2. Retenciones ilegales y tortura	69
4.2.3. Estigmatizaciones, señalamientos y tortura	70
4.2.4. Tortura como forma de generar temor en la población	71
4.3. Desapariciones forzadas (art. 2, preguntas 5, 6 y 7).....	72
4.4. Detenciones arbitrarias con fines de reclutamiento (art.10, pregunta 20).....	74
4.5. Ejecuciones extrajudiciales (arts. 12 y 13, pregunta 31).....	76
V. Investigación y sanción de la tortura en la jurisdicción colombiana (Arts. 12 Y 13, preguntas 28, 29 y 30).....	83
5.1. Estado de las investigaciones por tortura en Colombia.....	84
5.2. Deficiencias en la aplicación de los protocolos de Estambul y Minnesota (art. 10, pregunta 19).....	88
5.3. Reformas a la justicia penal militar (arts. 12 y 13, pregunta 31).....	89
5.4. Negativa de aceptar la competencia del CAT para conocer comunicaciones individuales (Otros, pregunta 45).....	91
5.5. Negociaciones de paz y Marco jurídico para la paz	93
VI. Impacto psicosocial de las víctimas de tortura y tratos o penas crueles, Inhumanos o degradantes (art. 14, pregunta 40).....	97
6.1. Impactos causados al tejido social	99
6.2. Impactos psicológicos a nivel individual	99
6.3. Atención psicosocial bajo la Ley de Víctimas.....	101
6.4. Atención psicosocial a las víctimas de las masacres de El Salado.....	104
6.5. Cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de atención psicosocial	106
VII. Conclusiones	107
VIII. Recomendaciones	111

Tabla de siglas y abreviaturas

ACAT	Acción de Cristianos para la Abolición de la Tortura
ACOOC	Acción colectiva de objetores y objetoras de conciencia
ASFADDES	Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos
AVRE	Corporación Acompañamiento Psicosocial y Atención en Salud Mental a Víctimas de Violencia Política
CAJAR	Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo
CAPRECOM	Caja de Previsión Social de Comunicaciones
CAPS	Corporación Centro de Atención Psicosocial
CAT	Comité contra la Tortura
CCCT	Coalición Colombiana Contra la Tortura
CCEEU	Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos
CCJ	Comisión Colombiana de Juristas
CDPD	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CINEP	Centro de Investigación y Educación Popular
COALICO	Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia
CTI	Cuerpo Técnico de Investigación
DAS	Departamento Administrativo de Seguridad
DDHH	Derechos Humanos
DIH	Derecho Internacional Humanitario
DIM	Distrito Militar
ELN	Ejército de Liberación Nacional
EPS	Empresa Prestadora de Salud
ESMAD	Escuadrón Móvil Antidisturbios de la Policía Nacional
FARC	Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia
FCSP	Fundación Comité de Solidaridad con Presos Políticos



FGN	Fiscalía General de la Nación
FOR	Movimiento de Reconciliación
GAAT	Grupo de Acción y Apoyo a Personas Transgénero
GIDH	Grupo Interdisciplinario por los Derechos Humanos
ICBF	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
INMLCF	Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
INPEC	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario
JPM	Justicia Penal Militar
LGBTI	Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex
LOIPR	Lista de cuestiones previa al Informe del Estado
NN	Personas no identificadas
NNA	Niños, niñas y adolescentes
OACNUDH	Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia
OMCT	Organización Mundial Contra la Tortura
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONG	Organización no gubernamental
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OPCAT	Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura
OPS	Organización Panamericana de la Salud
PAIIS	Programa de Acción por la Igualdad y la Inclusión Social
PAPSIVI	Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas
POS	Plan Obligatorio de Salud
RNI	Red Nacional de Información
RUV	Registro Único de Víctimas
SIADDHH	Sistema de Información sobre Agresiones contra Defensores y Defensoras de Derechos Humanos
SIVIGILA	Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública
TD	Tarjeta Decadactilar del INPEC
TPCID	Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes
UACT	Unidad Administrativa para la Consolidación Territorial
UARIV	Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas
UNCAT	Convención de Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes
UTE	Unidad de Tratamiento Especial

Introducción

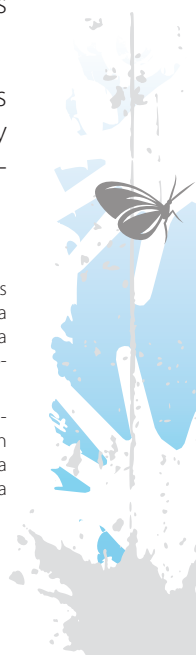
Las diferentes expresiones de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes son conductas que, a pesar de ser prohibidas de manera absoluta por el derecho internacional de los derechos humanos, se siguen practicando en Colombia de manera sistemática y generalizada y no cuentan con una investigación y sanción satisfactoria por parte de la administración de justicia.

La Coalición Colombiana Contra la Tortura¹ (CCCT) –conjunto de organizaciones de la sociedad civil que trabaja para prevenir, proteger y recuperar a las víctimas de la tortura, así como de visibilizar esta problemática a nivel nacional e internacional–, en colaboración con otras organizaciones,² ha constatado que los actos de tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes continúan ocurriendo en Colombia. Por esta razón, en el marco de la revisión del 5to. Informe periódico de Colombia ante el Comité contra la Tortura (CAT por sus siglas en inglés) durante la 54ª sesión (20 de abril-15 de mayo 2015), presentamos este informe alternativo que analiza y expone la situación de tortura y malos tratos en el país durante el periodo comprendido entre 2009 y 2014, con el fin de evidenciar el insuficiente cumplimiento del Estado colombiano de las obligaciones contenidas en la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (UNCAT, por sus siglas en inglés) y de las recomendaciones formuladas por el CAT en años anteriores.

Este informe alterno aborda la exposición de dicha problemática desde diferentes ópticas. Así, en el primer capítulo, se plantea el panorama general de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en el que se analiza, a tra-

¹ La Coalición Colombiana Contra la Tortura está conformada por las siguientes organizaciones: Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (ASFADDES), Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR), Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), Corporación Acompañamiento Psicosocial y Atención en Salud Mental a Víctimas de Violencia Política (AVRE), Corporación Centro de Atención Psicosocial (CAPS), Corporación Reiniciar, Corporación Vínculos, Fundación Comité de Solidaridad con Presos Políticos (FCSPP) y Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT).

² En la construcción del presente informe participaron además de las organizaciones que conforman la CCCT, las siguientes organizaciones: Acción colectiva de objetores y objetoras de conciencia (ACOOO), Asociación para la Promoción Social Alternativa (Minga), Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia (COALICO), Colombia Diversa, Corporación Anne Frank, Heartland Alliance Internacional, Programa de Acción por la Igualdad y la Inclusión Social de la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes (PAIS).



vés de datos cuantitativos de la tortura física, la ocurrencia de esta victimización en territorio colombiano. De igual forma, en este apartado se presentan también consideraciones respecto al marco legal, la tipificación de la tortura y los malos tratos y los patrones bajo los cuales funciona la comisión de estos hechos.

El segundo capítulo del informe aborda el análisis de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes desde las características del sujeto que sufre la victimización. De esta forma, se evidencia que grupos en situación de vulnerabilidad, tales como los defensores y defensoras de derechos humanos, las mujeres, los niños, las niñas, los adolescentes, las lesbianas, gay, bisexuales, personas trans, intersex y las personas en condición de discapacidad, en razón de la labor que realizan y de sus cualidades diferenciales, son objetos ciertos de este tipo de actos.

Por su parte, el tercer apartado del informe ilustra la situación de la población carcelaria y el contexto de tortura y maltrato al que se encuentran sometidos. Así, se demuestra que las condiciones como el hacinamiento en las cárceles, la falta de cobertura en salud, la infraestructura deficiente de los centros de reclusión y el abuso de autoridad atentan contra la dignidad de las personas privadas de la libertad en Colombia y materializan situaciones de tortura y malos tratos.

• 10 •

El capítulo cuarto vincula la ocurrencia de actos de tortura y malos tratos con la perpetración de otras violaciones a los derechos humanos. En ese sentido, se reconoció que en contextos en los que se han configurado delitos como ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, abuso de la fuerza pública en escenarios de protesta, detenciones arbitrarias y militarización de territorios, se han registrado también casos de tortura y malos tratos que deben ser visibilizados e investigados de manera independiente.

El capítulo cinco, por otro lado, analiza el impacto psicosocial que enfrentan las personas sometidas a contextos de violencia en los que se configuran situaciones de tortura física y psicológica y se exponen consideraciones sobre la respuesta estatal en materia de atención psicosocial para las víctimas del conflicto armado.

El último apartado del informe profundiza en la investigación y sanción de la tortura en la jurisdicción colombiana. Así mismo, expone las dificultades de la no aplicación de los protocolos de Estambul y Minnesota; las reformas a la justicia penal militar, bajo las cuales podría quedar cobijada la investigación de actos de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes; las consecuencias de que el Estado colombiano no acepte la competencia del CAT para conocer comunicaciones individuales, y los impactos de las negociaciones de paz en esta materia.

Cabe mencionar que este informe fue construido con la información que manejan las organizaciones que conforman la CCCT y otras organizaciones expertas

que han prestado su apoyo para reportar actos de tortura y malos tratos en diversos contextos. Las victimizaciones se han documentado a través de múltiples fuentes, tales como la observación directa, documentación de casos, fuentes oficiales, información requerida por derechos de petición a las autoridades, datos estadísticos, informes de organizaciones de la sociedad civil, hallazgos de misiones de organizaciones internacionales, entre otras. Así mismo, los casos que aparecen en el presente Informe han sido seleccionados para apoyar las afirmaciones de la CCCT. Todos han sido verificados por las organizaciones que los aportan, y cuentan con el consentimiento de las víctimas que allí se nombran para ser publicados.

Si bien el Informe no aborda todos los artículos de la Convención, sí busca ofrecer un panorama general de la situación colombiana. En particular se intenta evidenciar la brecha que existe entre la respuesta formal y predominantemente normativa del Estado frente a la tortura, y la difícil situación que en la realidad viven las personas que la sufren. Por ello, para facilitar la comprensión del texto, se hace referencia al número de la recomendación formulada por el Comité en 2009 (CAT/C/COL/CO/4) con la que guarda relación cada apartado. También se registran, junto a cada título, el o los artículos de la Convención a los cuales corresponde cada parte, así como las preguntas de la Lista de cuestiones previa al Informe (LOIPR por sus siglas en inglés) a las que se está haciendo referencia. Se espera así contribuir a la lectura del documento y a su consulta técnica.



I. Panorama de la tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en Colombia: 2009-2014^{3 4}

La tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (en adelante TPCID o “malos tratos”) son un práctica sistemática y generalizada en Colombia, que ocurre en diferentes escenarios y afecta a ciertos sectores vulnerables de la sociedad. Así mismo, constituye una estrategia del Estado y de actores armados para controlar y constreñir el ejercicio de diferentes derechos. A continuación se presenta el panorama general de estas victimizaciones.

1.1. Situación general de la tortura en Colombia (arts. 1 y 4)

Actos de tortura física y psicológica, así como de TPCID, siguen sucediendo tanto en las ciudades como en las regiones provinciales y rurales del país. La ocurrencia de estos hechos se ha constatado en el marco de actividades dirigidas a reprimir las labores de defensores y defensoras de derechos humanos (en adelante DDHH), de expresiones de oposición y descontento social, bajo la materialización de estrategias de control social, por motivos de discriminación y, en una amplia medida, en contextos de reclusión. Por lo general, la tortura y los malos tratos pretenden difundir un claro mensaje de aleccionamiento social, por medio del terror, con el fin de desmotivar el ejercicio de múltiples derechos.

El Centro de Investigación y Educación Popular (Cinep) y la Comisión Intercongregacional de Justicia y Paz han documentado una variedad de casos de tortura durante el lapso enero de 2010-julio de 2014, en el Banco de Datos sobre Derechos Humanos y Violencia Política.⁵ Este Banco ha registrado, en el lapso mencionado,

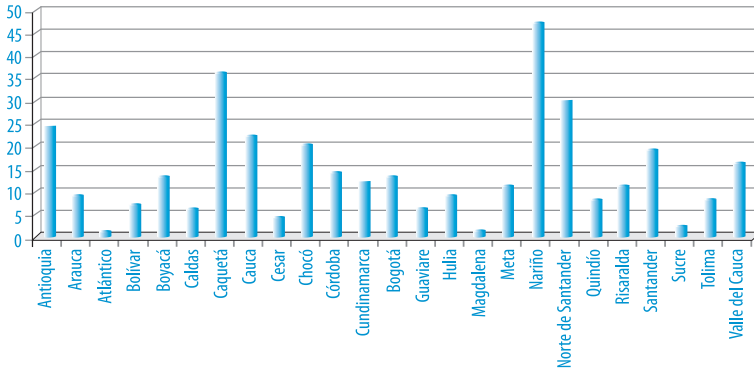
³ Este capítulo fue elaborado por la Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), la Corporación Acompañamiento Psicosocial y Atención en Salud Mental a Víctimas de Violencia Política (AVRE) y la Corporación Centro de Atención Psicosocial (CAPS).

⁴ Ver recomendaciones 1.1. a 1.3.

⁵ A pesar de usar la definición de la UNCAT en el reconocimiento de los actos de tortura, se ha constatado que casos en los que se configuran otras victimizaciones tales como violencia sexual, amenazas o incluso golpizas y lesiones, que pueden ser entendidos como escenarios de tortura física y psicológica, no son clasificados por el Banco de Datos como tortura. Por lo anterior, las cifras que se presentan en este apartado están relacionadas con casos en los que se ha evidenciado y denunciado expresamente tortura física. De igual forma, las cifras correspondientes a actos de tortura que se enmarcan también en otras categorías como violencia sexual o amenazas a defensores de DDHH, son presentadas en este informe de manera temática en capítulos posteriores.

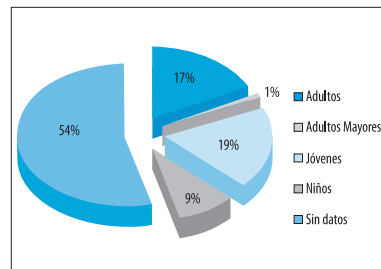
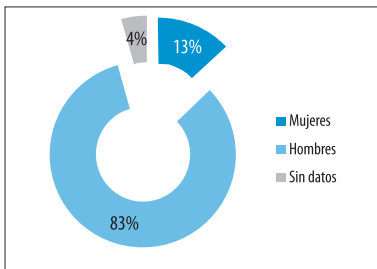


un total de 349⁶ víctimas de actos donde se ha denunciado tortura física. Estos registros alcanzaron el mayor número en el año 2013, con 96 víctimas, seguido por el 2011 con 78, el 2010 con 74, el 2012 con 64 y de enero a julio del 2014 se registraron un total de 37 víctimas de actos de tortura física.⁷ De igual forma, los departamentos en que más casos fueron denunciados corresponden a Nariño, con 47 víctimas, Caquetá, con 36, y Norte de Santander con 30. La siguiente gráfica expone la tendencia geográfica de los casos reportados:



• 14 •

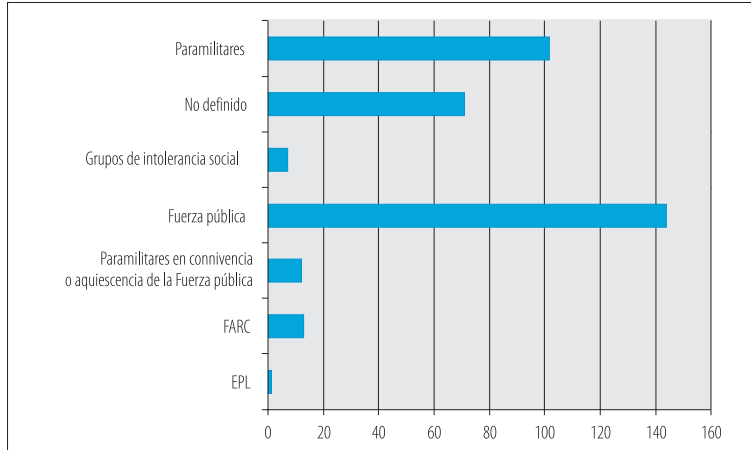
Por su parte, personas de diferente sexo, edad y sector social han sido registradas como víctimas de estos actos. Los hombres y los jóvenes (de 18 a 25 años) han sido los principales objetos de esta forma de tortura. Así mismo, los sectores sociales más afectados en estos hechos fueron las poblaciones étnicas, que registran 38 víctimas, los campesinos, con 45 y las personas excluidas socialmente, con 19. Las siguientes gráficas evidencian la tendencia etaria y por sexo de las víctimas:



⁶ Consulta del Banco de Datos sobre Derechos Humanos y Violencia Política del Centro de Investigación y Educación Popular (Cinep) y la Comisión Intercongregacional de Justicia y Paz, realizada el 27 de noviembre de 2014. Disponible en: <http://www.nocheyniebla.org/>.

⁷ Este Banco categoriza las victimizaciones en función de si constituyen (según el actor que las comete): i) violaciones a los DDHH, ii) violencia sociopolítica o iii) infracciones al DIH. Así mismo, establece varias modalidades en función de las motivaciones que se infieren en los victimarios: persecución política, intolerancia social o abuso de autoridad.

Finalmente, dentro de los perpetradores de los actos registrados, la fuerza pública aparece como el principal victimario, seguido de los grupos paramilitares posdesmovilización. La gráfica expuesta a continuación evidencia dicha tendencia:⁸



Teniendo en cuenta lo anterior, es posible decir que las nuevas dinámicas de los conflictos locales, así como las formas actuales en que se expresa el trato a sujetos históricamente discriminados muestran la persistencia de la tortura y los malos tratos contra personas y comunidades. También se evidencia que estas violaciones al derecho a la integridad física siguen teniendo lugar en casi todas las regiones del país, por parte de agentes estatales (con y sin relación con el conflicto armado interno), actores armados y/o particulares.

1.2. Patrones relacionados con la comisión de la tortura y TPCID en Colombia (arts. 1 y 4)

Los actos de tortura, por lo general, no ocurren de manera aislada, sino que se presentan recurrentemente en determinados contextos o son dirigidos contra determinados sectores sociales. La CCCT ha constatado la materialización de estos actos de manera habitual, generalizada y deliberada en determinados momentos y lugares y contra grupos poblacionales específicos. Según esto, se puede afirmar que la tortura y los malos tratos son usados como estrategia de persecución política y control social, para reprimir expresiones de descontento social, como forma de sometimiento a la población carcelaria y como método de discriminación.

⁸ Los grupos de intolerancia social se enmarcan dentro de la violencia sociopolítica que vive el país y sus acciones están encaminadas a agredir grupos poblacionales históricamente discriminados o excluidos socialmente, como por ejemplo los habitantes de calle, las personas LGBTI, las y los trabajadores sexuales, entre otros.



1.2.1. Tortura como elemento de discriminación

Uno de los elementos constitutivos de las prácticas de tortura está relacionado con móviles de discriminación. Diferentes grupos históricamente discriminados siguen siendo perseguidos, torturados y maltratados por su situación de vulnerabilidad, por el simple hecho de no compartir las características hegemónicas o por no mantenerse en los roles de desventaja que la sociedad les ha asignado. Este es el caso de la violencia ejercida contra las mujeres; las comunidades étnicas; los niños, niñas y adolescentes (NNA); la población conformada por personas con orientación sexual o identidad de género no normativas, que incluye a las lesbianas, gay, bisexuales, personas trans e intersex (LGBTI), y las personas en condición de discapacidad.

Dentro de los patrones de tortura contra estos sujetos de especial protección se cuentan los actos de violencia sexual contra mujeres, los cuales no solo dejan marcas en los cuerpos y mentes de sus víctimas, sino también en los tejidos sociales que se forman a través de ellas. De esta victimización son igualmente objeto los NNA, en especial en el marco del conflicto armado, pues, a causa de su situación de vulnerabilidad, son propensos al abuso y la explotación sexual. Por su parte, las personas LGBTI son agredidas física y psicológicamente constantemente. Además, el propio Estado vulnera sus derechos con su respuesta, lo que dificulta la superación de las situaciones de exclusión social que estas personas enfrentan. Esto además impide que asuman libremente identidades alternativas, debido a la sanción y reprobación social a que son sometidas.

• 16 •

Finalmente, las personas en condición de discapacidad son también víctimas de malos tratos y de conductas que pueden ser catalogadas como tortura, pues debido a sus diferencias no se les suele reconocer como sujetos con capacidad plena para tomar decisiones. Debido a ello, no se les informan ni consultan asuntos relacionados con su salud y otros controlan sus vidas, muchas veces bajo la fuerza y la marginalización.

1.2.2. Tortura como instrumento de persecución política

La pertenencia a organizaciones populares y sociales en defensa de visiones económicas, políticas y sociales que cuestionan los objetivos del gobierno se sigue reconociendo entre las comunidades como actos de peligro para la integridad personal y la vida misma. Las labores de liderazgo comunitario y, en especial, de defensa de los DDHH, siguen encasillándose en la categoría de enemigos internos y, muchas veces, son percibidas como un obstáculo para los intereses de grupos gubernamentales y económicos.

Por esta razón, la práctica de torturas y TPCID sigue siendo una manera de acallar a quienes ejercen estas tareas y de generar temor entre los defensores y defensoras para evitar que desarrollen sus actividades. Así, las agresiones físicas, las amena-

zas y la violencia sexual, entre otras, son usadas como métodos recurrentes de tortura física y psicológica, dirigida a aplacar los proyectos de los miembros de organizaciones y movimientos sociales que buscan cambios estructurales y se erigen como patrones de conducta entre los victimarios para destruir las iniciativas sociales futuras.

Estas personas viven sometidas a una permanente situación de zozobra, estigmatización y señalamientos por su trabajo, lo que les impone vivir en un ambiente hostil. De igual forma, en muchos casos, les ha significado el deterioro del tejido social que han formado a través de las iniciativas comunitarias y un daño profundo en las conciencias individuales y colectivas, lo que conlleva a la confusión y a traumas.

Cabe mencionar también la falta de garantías de no repetición frente a las agresiones contra los defensores y defensoras, lo que envía un mensaje de impunidad a la sociedad. Esto contribuye a transmitir también la idea de inseguridad que se genera frente a quienes ejercen la acción de exigencia y crítica, lo que constituye un elemento invisible de tortura psicológica para toda la ciudadanía que se sienta inconforme con el statu quo.

1.2.3. Tortura como forma de sometimiento a la población carcelaria

En el 2013, el Estado colombiano reconoció la crisis humanitaria que atraviesan las personas privadas de la libertad y declaró la emergencia carcelaria. A pesar de lo anterior, la situación de los centros de reclusión no presenta avances significativos. El alto hacinamiento de las cárceles de Colombia, la falta de cobertura en salud y la deficiente infraestructura de los centros carcelarios impide que los reclusos puedan ejercer derechos básicos en condiciones dignas de permanencia en dichos establecimientos. Sumado a lo anterior, las agresiones físicas y psicológicas, a través de mecanismos como el aislamiento, por parte de los agentes de seguridad, sigue siendo una forma usual de constreñir a las y los reclusos, lo que los deja vulnerables a ser repetidamente objetos de tortura y TPCID.

Por otra parte, los mecanismos internos adoptados para visibilizar la violación de DDHH en las cárceles, tales como los Comités de Derechos Humanos, no son espacios idóneos, imparciales ni suficientes para que los presos se expresen y puedan demandar soluciones a sus denuncias y son controlados por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). Además, la participación en estos espacios se ve amenazada por las desventajas que representa intervenir en ellos, pues muchos de los voceros de estos mecanismos son trasladados o castigados por intentar defender sus derechos.

La constante violación a los derechos de las personas privadas de la libertad, así como las precarias condiciones en que el Estado las mantiene, han sido ampliamente denunciadas. Incluso, la Corte Constitucional ha ordenado en algunos



casos proteger los derechos de estas personas y resolver la crisis que enfrentan los centros penitenciarios. Sin embargo, la respuesta ofrecida por las autoridades colombianas es insatisfactoria y se sigue a la espera de medidas efectivas que solucionen la difícil problemática que aqueja a la población carcelaria.

1.2.4. Tortura como mecanismo de represión de la protesta social

Diversos sectores sociales, como el campesino, indígena, afrodescendiente y estudiantil, entre otros, han participado en movilizaciones sociales durante el período analizado, a nivel nacional y regional, con importantes impactos en las políticas del país. Sin embargo, a pesar de los logros que se atribuyen al movimiento social, en el marco de las manifestaciones se han registrado también violaciones al derecho de la ciudadanía a exteriorizar su descontento. En los últimos años, la acción del Estado en contra de la protesta social ha adquirido características de vulneración a los DDHH de manera contundente y se han evidenciado situaciones de tortura y de TPCID en los contextos de manifestación.

Hechos violentos, hurtos, actos de violencia sexual y, en general, diferentes excesos en el uso de la fuerza en contra de manifestantes se han registrado en distintas marchas alrededor del país. Varios dirigentes de las protestas fueron privados de la libertad y se les asoció con grupos armados ilegales, generando estigmatización y un riesgo en contra de la vida y libertad de los mismos. Además, la calificación de los hechos que se presentan en medio de las protestas como actos vandálicos suscita el rechazo social, sin dar lugar a ahondar en sus motivaciones, lo que conduce a la deslegitimación de los procesos y la movilización social. En el caso de hechos violentos, la gente se atemoriza y deja de participar en reuniones organizativas y manifestaciones, por el temor a recibir agresiones o a que sus derechos sean desconocidos.

Pese a la gravedad de las denuncias sobre el uso excesivo de la fuerza, el Estado no ha desplegado una actividad investigativa contundente al respecto. Por el contrario, la tendencia del gobierno ha sido criminalizar la protesta y aumentar las penas para los organizadores y participantes de movilizaciones sociales, sin discriminar entre las personas que cometen delitos y quienes intervienen de manera pacífica. Lo anterior, parece dirigirse a desincentivar la participación en las manifestaciones públicas y tiene como consecuencia directa la desarticulación de los procesos sociales de reivindicación.

1.2.5. Tortura como mecanismo de control social

La militarización de la vida cotidiana y de los principales espacios comunitarios en múltiples territorios del país es una estrategia de control y dominación social ejercida por las Fuerzas Armadas. A pesar de que esta militarización se exhibe como única garantía de seguridad, su ejercicio se traduce en claras violaciones a los DDHH

y al derecho internacional humanitario (DIH) y en un patrón de tortura física y psicológica para los pobladores de estos lugares. Como lo ha constatado la CCCT, los habitantes de zonas controladas deben someterse a un panorama en el que los miembros de la Policía y el Ejército frecuentan espacios públicos como tiendas, puestos de salud, restaurantes, café internet, entre otros, en actitud desafiante y amenazante, y fuertemente armados. Así mismo, realizan sobrevuelos y patrullajes continuos durante el día y la noche, cargando armas largas o pistolas automáticas, y en algunos territorios incluso se han registrado bombardeos y ametrallamientos.

Estas actividades se dirigen a causar sensaciones de amedrentamiento y temor entre la población, y pueden ocasionar diferentes traumas en los sujetos que se exponen a ellas, en especial en NNA y adultos mayores. Además del miedo que producen estas conductas de manera autónoma, es importante tener en cuenta que la gente todavía asocia estos comportamientos con la ocurrencia de otras victimizaciones, como masacres y asesinatos, lo que agrava la afectación que estas actividades causan.

Los habitantes se sienten en constante riesgo y en algunos casos prefieren dejar de frecuentar caminos y zonas comunitarias por las que transitan la Policía o el Ejército. En otros casos, las personas se sienten obligadas a desplazarse de manera forzosa de estos territorios. Por lo general, las personas tienden a naturalizar los actos de violencia con los que deben convivir diariamente. Así, los pobladores normalizan los enfrentamientos armados en los sectores aledaños, la militarización del territorio, el sometimiento, el miedo y las agresiones y estigmatizaciones en su contra cuando reclaman sus derechos fundamentales, en desarrollo de un mecanismo adaptativo para poder vivir en medio de la guerra.

1.3. Marco jurídico que reglamenta la tortura en Colombia (art. 2)

La tortura, como tipo penal, se encuentra consagrada en los artículos 137 y 178 de la Ley 599 de 2000 o Código Penal colombiano, definición que guarda consonancia, en lo relativo a tortura, con lo estipulado por la UNCAT. La regulación interna define este delito como toda acción que inflija a una persona dolores o sufrimientos físicos o psíquicos, causados con el fin de obtener información o confesión de la víctima o un tercero, castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido o de intimidarla o coaccionarla por motivos basados en cualquier tipo de discriminación. De igual forma, el Código Penal colombiano diferencia el contexto en el que ocurren los actos de tortura, por lo que su artículo 137 sanciona, con una pena mayor,⁹ la tortura cometida con ocasión y en desarrollo del conflicto armado, mientras que el artículo 178 regula los actos de tortura que se perpetren en escenarios ajenos al conflicto.

⁹ El artículo 178 sanciona el delito de tortura con prisión de ciento veintiocho (128) a doscientos setenta (270) meses, multa de mil sesenta y seis punto sesenta y seis (1066.66) a tres mil (3000) salarios mínimos legales vigentes, e inhabili-



1.3.1. Las sanciones lícitas como exclusión de tortura

En la actualidad, se discute en la Corte Constitucional la exequibilidad del inciso final del artículo 178 del Código Penal, el cual establece: “No se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o inherente a ellas”. Al respecto, organizaciones integrantes de la CCCT han analizado el problema jurídico contenido en la evaluación de constitucionalidad del mencionado inciso y han considerado que este estudio debe tener en cuenta los siguientes argumentos.¹⁰

En primer lugar, esta anotación en la definición de tortura se deriva de disposiciones incluidas en instrumentos internacionales. Así, por ejemplo, la Declaración Sobre la Protección de Todas las Personas Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y la UNCAT señalan que no se considerarán tortura los dolores, las penas o los sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la privación legítima de la libertad, de sanciones legítimas o de medidas legales, o sean inherentes o incidentales a esta.

Lo anterior permite colegir que la salvedad de las sanciones lícitas contenida en el Código Penal colombiano no se aleja de los estándares de DDHH. Sin embargo, a pesar de la relación entre el inciso demandado y la normativa internacional, las disposiciones citadas presentan matices que diferencian su contenido, los cuales recaen esencialmente en la diferenciación entre los conceptos de licitud, legitimidad y legalidad usados de manera sinónima por las mismas. Cabe anotar que varios teóricos han atribuido diferentes niveles de carga moral a dichas ideas. A este respecto, el Relator Especial sobre Tortura, de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha expresado:

“(...) la exclusión de las “sanciones legítimas” debe referirse necesariamente a las sanciones que constituyen prácticas ampliamente aceptadas como legítimas por la comunidad internacional, por ejemplo la prisión como forma de privación de la libertad, que es un elemento común a casi todos los sistemas penales. La privación de la libertad, por muy desagradable que sea, es sin duda una sanción legítima en la medida en que se respeten las normas internacionalmente aceptadas, como las incluidas en las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Por el contrario, el Relator Especial no puede aceptar el

tación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena privativa de la libertad. Por su parte, el artículo 137 penaliza la tortura en persona protegida con prisión de ciento sesenta (160) a trescientos sesenta (360) meses, multa de seiscientos sesenta y seis punto sesenta y seis (666.66) a mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ciento sesenta (160) a trescientos sesenta (360) meses.

¹⁰ Estos argumentos fueron usados por la Comisión Colombiana de Juristas y el Comité de Solidaridad con los Presos Políticos en las intervenciones dirigidas a la Corte Constitucional en el estudio de constitucionalidad del último inciso del artículo 178 del Código Penal colombiano, Expediente D-10400.

*concepto de que la imposición de castigos como la lapidación, los azotes y la amputación, actos que sin duda alguna serían ilícitos por ejemplo, en el contexto del interrogatorio policial, se consideren lícitos sólo porque el castigo está legítimamente autorizado desde el punto de vista del procedimiento, es decir mediante la promulgación de leyes o normas administrativas o una orden judicial. Aceptar esta opinión equivaldría a aceptar que cualquier castigo físico, por muy torturante y cruel que sea, puede considerarse legítimo en la medida en que haya sido debidamente autorizado en virtud de la legislación interna de un Estado. Después de todo, el castigo es uno de los fines prohibidos de la tortura. Además, independientemente de cuáles “sanciones legítimas” se excluyan de la definición de tortura, sigue existiendo la prohibición de infligir castigos crueles, inhumanos o degradantes. El Relator Especial no imagina a qué puede referirse esa prohibición si no es a las formas de castigo físico que se mencionan aquí. Sin duda alguna, los castigos crueles, inhumanos o degradantes son, pues, ilegales por definición; por ello, no pueden de ninguna manera constituir “sanciones legítimas” en el sentido del artículo 1 de la Convención contra la Tortura”.*¹¹

Según lo anterior, la sanción lícita no deja de ser tortura por el simple hecho de estar contemplada en la ley, sino que además debe responder a prácticas aceptadas como legítimas y, por supuesto, al respeto de los estándares de DDHH y a las garantías derivadas de estos. Así, por ejemplo, en el caso de la pena privativa de la libertad, la Corte Constitucional colombiana ha identificado estas garantías en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos,¹² los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos;¹³ el Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión,¹⁴ y las Reglas para la protección de los menores privados de libertad,¹⁵ entre otros.

1.3.2. La tipificación de los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Otro de los debates instaurados alrededor del tratamiento legal de la tortura se ha centrado en la distinción y delimitación normativa de los TPCID. A este respec-

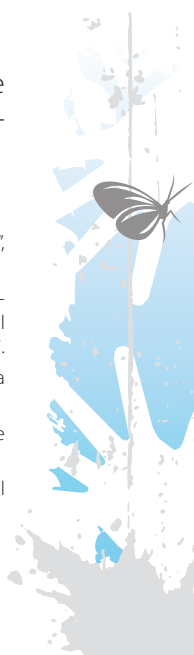
¹¹ Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, “Informe del Relator Especial sobre Tortura, Nigel S. Rodley”, documento E/CN.4/1998/38 del 7 de enero de 1997, párrafo 8.

¹² Naciones Unidas, “Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos”. Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

¹³ Naciones Unidas, “Principios básicos para el tratamiento de los reclusos”. Adoptados y proclamados por la Asamblea General en Resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990.

¹⁴ Naciones Unidas, “Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión”. Adoptado por la Asamblea General en Resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988.

¹⁵ Naciones Unidas, “Reglas para la protección de los menores privados de libertad”. Adoptadas por la Asamblea General en Resolución 45/113 del 14 de diciembre de 1990.



to, cabe señalar que los instrumentos internacionales que regulan la tortura han enmarcado la definición de la misma como una forma de trato o pena cruel, inhumano o degradante y, además de establecer su prohibición, también condenan la comisión, en general, de otros tratos o penas que cumplan dichas características. De esta forma, el artículo 16 de la UNCAT establece la prohibición, en los territorios de su jurisdicción, de actos que constituyan este tipo de tratos y que no lleguen a ser tortura, “cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona”.

Además, el CAT, en su Observación General No. 2, ha aclarado que la prohibición de los TPCID, al igual que la de la tortura, es absoluta y su prevención es imperativa, pues se ha comprobado “que las condiciones que dan lugar a malos tratos suelen facilitar la tortura y, por consiguiente, las medidas necesarias para impedir la tortura han de aplicarse para impedir los malos tratos”.¹⁶ En consecuencia, el CAT ha recomendado a los Estados examinados tipificar adecuadamente los TPCID. De esta manera, por ejemplo, en las Observaciones finales a Australia, del 2008, el CAT recomendó:

(...) el Comité toma nota con preocupación de que la Ley de delitos (tortura) de 1988 no contiene disposiciones que tipifiquen como delito los tratos crueles, inhumanos o degradantes (arts. 4 y 16).

*El Estado Parte debería tipificar expresamente un delito que abarcase los actos previstos en el artículo 16 de la Convención; dicho delito podría introducirse también en la legislación del Estado Parte en el contexto de la tipificación de un posible delito nuevo de tortura a escala federal.*¹⁷ (Subrayas fuera de texto).

A pesar de esto, la normativa colombiana no ha recogido estos lineamientos y se ha limitado a estipular únicamente los actos de tortura como delito, sin abordar de manera completa la tipificación de los TPCID. Así, en el Código Penal colombiano la comisión de dichos tratos o penas es sancionada tan solo en contextos de conflicto armado y en forma de agravante. De esta manera, el artículo 146 del mencionado Código prohíbe infligirle a persona protegida tratos o prácticas inhumanas o degradantes, causarle grandes sufrimientos, practicar en ella experimentos biológicos o someterla a actos médicos no reconocidos. Por su parte, los artículos 166 y 181 del mismo Código establecen como circunstancias de agravación punitiva de los delitos de desaparición y desplazamiento forzados el que se someta a la víctima a TPCID.

¹⁶ Comité contra la Tortura, “Observación General N° 2”, CAT/C/GC/2, período de sesiones (2007), párr. 3.

¹⁷ Comité contra la Tortura. “Observaciones finales”. Australia. CAT/C/AUS/CO/3, 22 de mayo de 2008, párrafo 18.

Según lo anterior, la diferenciación entre los actos de tortura y los TPCID solo se establece en la normativa penal colombiana en los eventos de conflicto armado. Los demás contextos no cuentan con una reglamentación que tipifique y sancione penalmente la comisión de este tipo de tratos o penas. Esto genera una desprotección legal para aquellas víctimas a quienes se les causan grandes sufrimientos por fuera del conflicto, ya que estos actos no son condenados por no enmarcarse en las características de la tortura y por existir un vacío para su regulación.

Así, por ejemplo, la Corte Constitucional ha señalado de manera reiterada que algunas prácticas aún generalizadas en los centros de reclusión, si bien no constituyen tortura, sí representan una violación a la prohibición de someter a las personas a TPCID. En ese sentido, actos como las requisas degradantes –tales como desnudar al recluso, raparle el cabello,¹⁸ obligarlo a agacharse o a hacer flexiones de piernas y mostrar sus partes íntimas a la guardia–¹⁹ constituyen una violación al derecho fundamental a no ser sometido a TPCID. Estos hechos se siguen cometiendo en los diferentes establecimientos de reclusión del país, sin que los funcionarios responsables sean sancionados por ello.

¹⁸ Corte Constitucional, sentencia T-1030 de 2003. Magistrada Ponente: Clara Inés Vargas Hernández.

¹⁹ Corte Constitucional, sentencias T-702 de 2001, Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra, y T-848 de 2005, Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda.



II. Tortura y TPCID contra grupos históricamente discriminados^{20 21}

Las características identitarias históricamente vulnerables o discriminadas constituyen uno de los principales motivos para ser objeto de torturas y TPCID, junto con el ejercicio de liderazgos. Así, las mujeres, los niños, las niñas, los adolescentes, la población LGBTI, las personas en condición de discapacidad y los defensores y defensoras de DDHH, son víctimas de diversas formas de violencia y, en diferentes escenarios de sus vidas, experimentan actos de tortura y malos tratos.

2.1. Violencia por razones de género (art. 2, pregunta 9)

De acuerdo a la Observación General No. 2 del CAT, el género es un factor fundamental que, al confluir con características como la raza, la orientación sexual, la edad, etc., incrementa el riesgo de experimentar torturas y malos tratos e influye en la forma en que mujeres y niñas sufren esta victimización.²² De esta forma, la condición femenina y otras construcciones de género no normativas, han implicado una serie de violencias diferenciadas que, con base en la discriminación, se han traducido en torturas y malos tratos de diferente índole dirigidas contra estos grupos poblacionales.

2.1.1. Violencia sexual contra mujeres

La violencia sexual es una de las principales formas de tortura que sufren las mujeres y los NNA en Colombia, especialmente en el marco del conflicto armado.

²⁰ Este capítulo fue elaborado por la la Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia (COALICO), Colombia Diversa, la Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), la Corporación Acompañamiento Psicosocial y Atención en Salud Mental a Víctimas de Violencia Política (AVRE), la Corporación Anne Frank, la Corporación Centro de Atención Psicosocial (CAPS) y el Programa de Acción por la Igualdad y la Inclusión Social de la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes (PAIS).

²¹ Ver recomendaciones 2.1. a 2.15.

²² Comité Contra la Tortura, "Observación General N° 2", CAT/C/GC/2, período de sesiones (2007).



La Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas (UARIV) ha incluido en el Registro Único de Víctimas (RUV) un total de 7.565 personas víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto.²³

Según cifras del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) de los años 2010 a 2013, analizadas y presentadas por Sisma Mujer,²⁴ una mujer sufre violencia sexual cada 30 minutos y por un hombre que sufre estos hechos, cinco mujeres han sido víctimas. Así mismo, en el año 2011 se presentó la mayor tasa de exámenes médico-legales en mujeres por este delito: 81 casos por 100.000 habitantes, con un incremento del 12.21% en los casos reportados en el 2010. El registro de estos casos durante el 2013 sigue siendo alto y, aunque la tasa de casos reportados descendió con relación al 2011, este año reveló un aumento del 45.79% en 10 años. Cabe mencionar también que, dentro de las ciudades donde se presenta el mayor número de casos de mujeres violentadas sexualmente, Bogotá lidera la lista con una mujer víctima cada tres horas, seguida por Antioquia con una mujer víctima cada cuatro horas, y, finalmente, Valle del Cauca, con una mujer cada 6 horas.

De conformidad con Human Rights Watch, los casos de violencia sexual y doméstica contra mujeres desplazadas se eleva a unos dos millones de mujeres y niñas.²⁵ De acuerdo con los casos atendidos por la Corporación Anne Frank del 2010 al 2014, la edad de las víctimas de violencia sexual oscila entre los 5 y los 79 años. Además se tiene conocimiento de que el 25% de los hechos se ejercieron contra menores de 14 años, mientras que la mayoría de las denuncias se encuentran en el rango de jóvenes entre los 15 y 18 años.

Por otra parte, en información solicitada a la Fiscalía General de la Nación (FGN) sobre investigaciones de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, la Fiscalía Delegada ante la Corte Suprema de Justicia informó²⁶ que, durante el período 2010-2014, cuentan con tres denuncias tramitadas bajo el sistema procesal de la Ley 906 de 2004.²⁷ Los casos ocurrieron en los departamentos de Huila,

²³ Red Nacional de Información, "Reportes". Disponible en <http://rni.unidadvictimas.gov.co/?q=v-reportes>. Corte 1 de noviembre de 2014.

²⁴ Sisma Mujer, "Violencia en contra de las mujeres". Boletín #6, julio 17 de 2014. Disponible en: <http://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2014/08/Bolet%C3%ADn-6-2014-Violencias-en-contra-de-las-mujeres-2010-2013-17-07-2014.pdf>

²⁵ Human Rights Watch, "Colombia: obstáculos a la atención de mujeres desplazadas que sufren abusos". Fecha de publicación: 14 de noviembre de 2012. Disponible en: <http://www.hrw.org/es/news/2012/11/14/colombia-obstaculos-la-atencion-de-mujeres-desplazadas-que-sufren-abusos>.

²⁶ Fiscalía General de la Nación, Fiscalía Delegada ante la Corte Suprema de Justicia Oficio No. 20147770002551, del 12 de diciembre de 2014, en respuesta a un derecho de petición elevado a la Fiscalía General de la Nación del 5 de noviembre de 2014.

²⁷ La cual expidió el Código de Procedimiento Penal colombiano en el 2004 e inició su vigencia con los delitos cometidos con posterioridad al 1 de enero de 2005.

Casanare y Bogotá e involucran los delitos de acoso sexual, acceso carnal abusivo con menor de catorce años y actos sexuales con menor de catorce años. Dos de estos procesos se encuentran archivados y solo uno está activo en indagación preliminar. Así mismo, la Dirección Nacional de Análisis y Contextos de la FGN informó²⁸ que actualmente se han priorizado dos casos de violencia sexual. Uno de ellos corresponde a hechos perpetrados presuntamente por miembros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y el otro a violencia ocurrida en la región de los Montes de María.

De acuerdo con un informe presentado por Ángela María Robledo –miembro de la Cámara de Representantes– en el año 2013 en un debate en el Congreso,²⁹ los principales responsables de conductas de violencia sexual en el marco del conflicto armado fueron los militares y policías con un 54%. Por su parte, el 19% correspondió a miembros de grupos guerrilleros y 12%, a las bandas criminales, seguridad privada y servicios de inteligencia. Así, por ejemplo, la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia (OACNUDH) señaló en el Informe Anual sobre la Situación de Derechos Humanos en Colombia³⁰ del 4 de marzo de 2010 el caso de un grupo de niñas Nukak-Makú pertenecientes al territorio indígena El Refugio, en San José del Guaviare. En el 2009 una de las menores fue víctima de violencia sexual, presuntamente por parte de un miembro del Batallón Joaquín París del Ejército. Otras cuatro niñas de la misma comunidad, de entre 13 y 17 años, habrían sufrido ataques similares y habrían sido sometidas a trata de personas con fines de explotación sexual, por miembros del mismo batallón.

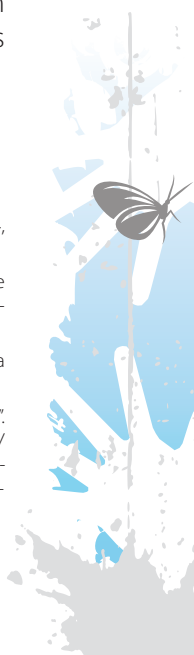
En igual sentido, el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo manifestó que grupos paramilitares posdesmovilización, tales como los Urabeños, Águilas Negras, los Rastrojos y el Clan Úsuga, “han incursionado con preocupante vigor en temas de explotación sexual infantil y trata de personas”,³¹ en especial en zonas como Ciudad Bolívar y Kennedy en Bogotá. Ejemplo de esto es el siguiente caso:

²⁸ Fiscalía General de la Nación, Dirección Nacional de Análisis y Contextos. Oficio No. 01170 del 26 de diciembre de 2014, en respuesta a un derecho de petición elevado a la Fiscalía General de la Nación el 5 de noviembre de 2014.

²⁹ Congreso de la República, “Ampliación del fuero militar borraría justicia a víctimas de violencia sexual”. Fecha de publicación: 18 de noviembre de 2011. Disponible en: <http://www.camara.gov.co/portal2011/noticias/3871-ampliacion-del-fuero-militar-borrar-justicia-a-victimas-de-violencia-sexual>.

³⁰ ACNUDH, “Informe anual de la Alta Comisionada para las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de derechos humanos en Colombia”. 13 período de sesiones, 4 de marzo de 2010.

³¹ Defensoría del Pueblo, “Defensoría advierte presencia de ‘bandas criminales’ en 168 municipios de 27 departamentos”. Fecha de publicación: 4 de noviembre de 2014. Disponible en: <http://www.defensoria.gov.co/es/nube/noticias/2631-Defensor%C3%ADa-advierte-presencia-de-%E2%80%9Cbandas-criminales%E2%80%9D-en-168-municipios-de-27-departamentos-bandas-criminales-bacrim-Nari%C3%B1o-derechos-humanos-SAT-Clan-Usuga-Conflicto-armado-Derecho-a-la-vida.htm>



Explotación sexual a menor de edad³²

Una joven menor de edad, víctima de desplazamiento forzado, fue vendida en febrero de 2014 por una “comadre” de su mamá, a quien se encontraba cuidando durante una convalecencia, a una red de trata de personas presuntamente comandada por paramilitares en complicidad con autoridades de la Policía de Bogotá. Dicha red esclavizó a la joven, quien fue explotada sexualmente y obligada a cometer delitos. Además, fue forzada a inyectarse y consumir drogas. En el mes de marzo de 2014, su madre la reportó como desaparecida y emprendió su búsqueda sin apoyo estatal, para encontrarla en el sector del Bronx, en el centro de Bogotá. Después de pagar una extorsión por su liberación, la joven fue rescatada en junio de 2014 cuando recién cumplía la mayoría de edad.

2.1.2. Dimensionamiento del fenómeno de violencia sexual en Colombia contra NNA en ocasión del conflicto armado

Los actos de violencia sexual contra NNA relacionados con el conflicto armado se siguen presentando y existe un bajo registro de los hechos, identificación de víctimas e investigaciones y sanciones contra los perpetradores. Mientras que el Secretario General de las Naciones Unidas para el año 2013 alcanzó a registrar 22 situaciones de esta naturaleza,³³ para lo corrido de 2014 la UARIV registra 31 casos de vulneración a la libertad, integridad y formación sexual de NNA.

Si bien se reconoce un avance del Estado colombiano en materia de implementación de sistemas de información que den cuenta de algunas violaciones de DDHH, frente a las afectaciones contra los NNA por el conflicto armado, la brecha aún es alta. En este caso, hoy no es posible identificar la dimensión de los actos de violencia sexual contra la niñez y adolescencia en el país. Sin embargo, de acuerdo con las visitas a terreno y el trabajo directo con las comunidades, especialmente, en riesgo o en situación de desplazamiento de las zonas que tienen mayor impacto por el conflicto armado, la violencia sexual es una de las principales preocupaciones que se tienen frente a la seguridad de NNA.

En una aproximación realizada por organizaciones de la sociedad civil en desarrollo de la campaña “Violaciones y otras Violencias: Saquen mi Cuerpo de la Guerra”³⁴

³² Víctima atendida por la Corporación Anne Frank desde agosto de 2014. Caso reportado al Ministerio del Interior.

³³ Naciones Unidas, “Informe global sobre los niños y los conflictos armados 2014”. Nueva York, 15 de mayo de 2014, párr. 167. Disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9588.pdf?view=1>.

³⁴ Campaña Violaciones y Otras Violencias. Saquen mi cuerpo de la guerra, “Stop hunting children! Report on sexual violence committed against children and adolescents in the armed conflict in Colombia”. Bogotá, marzo de 2014. Disponible en: <https://saquenmicuerpodelaguerra.files.wordpress.com/2014/05/stophuntingchildren.pdf>.

se han registrado, entre el año 2008 a 2012, al menos 48.915 casos de violencia sexual a NNA en el marco del conflicto armado. De estos, 41.313 correspondieron a niñas y adolescentes de sexo femenino y 7.602 a niños y adolescentes de sexo masculino, quienes fueron víctimas en 1.070 municipios del país. A pesar de los datos, no ha sido posible hacer seguimiento uno a uno de los casos; no se puede establecer qué tipo de atención han recibido las víctimas, al menos en materia de salud y el abordaje psicosocial de los efectos, y no se encuentran claramente identificados los avances en materia de investigación, juzgamiento y sanción de los perpetradores de las violaciones.

Esta afectación en particular es especialmente invisibilizada por razones como el miedo de las víctimas a la denuncia, por la presencia y presión de los actores armados, y/o la vergüenza que este tipo de afectaciones implica. Así mismo, las barreras de acceso de la institucionalidad, que pasan por la falta de formación de los y las funcionarias públicas para la atención de víctimas de violencia sexual, la ausencia de seguimiento de las situaciones puestas en conocimiento de alguna autoridad y la ausencia de una cultura del registro o la complejidad de este, impiden contar con el dimensionamiento que esta situación requiere para fundamentar el diseño, apropiación presupuestal, implementación y evaluación de políticas públicas que respondan a una realidad más cercana.

2.1.3. Agresiones con agentes químicos

La Observación General No. 2 del CAT señala que dentro de las situaciones en las que una mujer puede encontrarse en riesgo por razones de género están “la privación de libertad, el tratamiento médico, particularmente en el caso de las decisiones relacionadas con la reproducción, y los actos de violencia cometidos por sujetos privados en comunidades y hogares”³⁵ (subrayas fuera de texto). Dentro de estos últimos, se encuentran las agresiones con agentes químicos (ácidos, álcalis, otras sustancias corrosivas, polvos químicos, pegamentos, gases pimientas, entre otros) dirigidas especialmente contras mujeres, las cuales no son un fenómeno reciente en Colombia. El primer caso registrado ocurrió en 1996 y el número de estos ha aumentado hasta volverse un fenómeno relativamente común y alcanzar los 162 casos en el año 2013.³⁶

El INMLCF demuestra que en el período comprendido entre 2010 y 2012 han ocurrido 295 ataques con agentes químicos, una de las tasas más altas del mundo. De esta cifra nacional, la mayoría de los casos ocurrieron en Bogotá (69) y en Antio-

³⁵ Comité contra la Tortura, “Observación General No. 2”. 24 de enero de 2008. CAT/C/GC/2.

³⁶ Cifras del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia (GCRNV). 2014.



quia (50). Por su parte, según el Instituto Nacional de Salud, las quemaduras con agentes químicos constituyen 0.37% de los casos de violencia física en Colombia.³⁷ Este informe resalta que el 83.8% de las víctimas de ataques con agentes químicos son mujeres y que el 79.5% de los agresores son hombres. De esta cifra de víctimas, 48.6% de los casos corresponden a mujeres cabeza de familia y el 29.7%, corresponden a estudiantes. De igual forma, se destaca que la media de edad de la víctima es de 26 años y del agresor es de 35.³⁸

Cabe anotar que el Instituto Nacional de Salud reporta cifras por medio del Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública (SIVIGILA), y estas dan cuenta de las personas que llegaron al sistema de salud debido a las lesiones ocasionadas por las agresiones, mientras que el INMLCF es una institución auxiliar del sistema de justicia. En ese sentido, estos dos sistemas presentan disparidad en los datos, por cuanto no todas las lesiones que atiende el sistema de salud llegan al de justicia. Esto explica que entre un 80% y un 84% de los casos que atiende el sistema de salud sean de mujeres, mientras que ellas tan solo alcanzan cerca de la mitad de los registros en el INMLCF. De esto también se concluye que las agresiones con agentes químicos no solamente afectan en mayor medida a las mujeres, sino que estas tienen un menor acceso al sistema de justicia.

La Secretaría Distrital de la Mujer (Bogotá) expidió su primer Boletín Informativo sobre este tema en 2014. En este Boletín afirmó que:

(...) [L]a información disponible sí permite afirmar que las agresiones con agentes químicos contra las mujeres son empleadas para garantizar la reproducción de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, entendidas como relaciones hegemónicas de género, en una sociedad que pese a tener un reconocimiento 'formal' de la igualdad de derechos entre unos y otras, continúa teniendo prácticas culturales, sociales e individuales profundamente arraigadas que perpetúan un orden de género que históricamente ha naturalizado y justificado el uso de la violencia y la discriminación de las mujeres.³⁹

En 2013, el Congreso de Colombia aprobó la Ley 1639 de 2013, con el objeto de reforzar las medidas de prevención, protección y atención integral a las víctimas de crímenes con ácido. En esta se fortalecen las penas impuestas a los victimarios

³⁷ Las cifras de este instituto, no incluyen la información de Bogotá. Así mismo, las cifras citadas en este informe fueron presentadas en el marco de la Mesa Interinstitucional para la Prevención, Protección, Atención y Restablecimiento de los Derechos de las Mujeres Sobrevivientes de Agresiones con Agentes Químicos. Este espacio fue creado y es liderado por la Secretaría Distrital de la Mujer de Bogotá con el apoyo de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá. PAIS integra la mesa desde el año 2013. Los informes que las instituciones del Estado han presentado en la mesa no han sido publicados.

³⁸ Estas cifras no están desagregadas por orientación sexual, identidad de género, ni discapacidad, entre otros factores que son de vital importancia para hacer un análisis riguroso.

³⁹ Secretaría Distrital de la Mujer, "Boletín Informativo para la Eliminación de las Violencias contra las Mujeres y el Acceso a la Justicia". Bogotá, 2014.

y se imponen medidas de control en la comercialización de los químicos que producen las quemaduras. Por último, se ordena al Gobierno Nacional una ruta de atención integral para las víctimas de ataques con ácidos, estableciendo la gratuidad de dichos servicios.

Sin embargo, hasta el momento, el Estado ha sido negligente para garantizar a las víctimas de agresiones con agentes químicos la no repetición de estos hechos, por lo tanto, si bien no necesariamente las agresiones son cometidas por funcionarios públicos, el Estado colombiano no ha cumplido con las obligaciones que emanan del artículo 2 de la UNCAT. Así lo demuestra el siguiente testimonio:

Ataque con ácido y violencia sexual

El 28 de octubre de 1996, Gina Potes, directora de la Fundación Reconstruyendo Rostros, y su hermana fueron víctimas de una agresión con agentes químicos en su propia casa. Posteriormente, en 2012, Gina fue víctima de violencia sexual por parte de las mismas personas que la atacaron años atrás. Tras convertirse en una activista por los derechos de las mujeres víctimas de agresiones con agentes químicos, Gina ha recibido constantes amenazas y agresiones físicas. El Estado le otorgó un esquema de seguridad, que sin embargo retiró en 2012, a pesar de que las amenazas nunca cesaron. Los agresores de Gina no fueron castigados y ninguna de sus cirugías fue cubierta por el sistema de salud, por lo que tuvo que acudir a agentes privados para financiar la reconstrucción de su rostro.

• 31 •

Además, pese a la información existente, Colombia no cuenta con cifras unificadas sobre la ocurrencia de este delito, bien porque los mecanismos de medición del fenómeno no son claros o por la desarticulación de las instituciones que están involucradas. Lo anterior, dificulta la construcción de políticas públicas para la prevención del delito y la protección integral de las sobrevivientes.

2.1.4. Tortura y malos tratos contra personas LGBTI⁴⁰

Las personas LGBTI siguen siendo víctimas de constantes torturas y TPCID en diversos escenarios de sus vidas, actos que se ven vinculados usualmente con contextos de homicidios, violencia policial y conflicto armado. Así, Colombia Diversa ha reportado 730 homicidios hacia la población LGBTI del año 2006 al 2014. Hasta

⁴⁰ En la preparación de este apartado participó también, además de PAIIS y Colombia Diversa, el Aquelarre Trans, una coalición de organizaciones y personas que trabajan en favor de los derechos de las personas trans, conformada por: Grupo de Acción y Apoyo a Personas Transgénero (GAAT), Santamaría Fundación, Entre Tránsitos, Fundación Procrear, Hombres en Des-Orden, Colombia Diversa y activistas independientes.



el momento no hay condenas que reconozcan la orientación sexual y la identidad de género como móviles o agravantes del delito.

Así mismo, en un número considerable de casos, se ha podido evidenciar la presencia de tortura y TPCID, pero estos actos no han sido investigados ni sancionados. Por ejemplo, en 10 de los 67 homicidios de personas LGBTI registrados por Colombia Diversa para el año 2013 se registró uso excesivo de la fuerza, así como tratos crueles contra las víctimas. De forma adicional, los homicidios de mujeres trans usualmente presentan mayor uso de violencia en contra de los cuerpos de las víctimas. El siguiente caso ilustra lo anterior:

Asesinato de joven trans en Antioquia

Liliana (Elkin David Arcila), una joven trans de 24 años murió después de ser atacada por un grupo de desconocidos en horas de la madrugada del 3 de febrero de 2013 en el municipio de Rionegro, departamento de Antioquia. Ella se encontraba en compañía de un hombre en el sector de La Chirria, cuando fueron atacados por un grupo de personas. Estos la golpearon repetidas veces en la cabeza, con objetos contundentes, al tiempo que la insultaban por su expresión de género.

Minutos antes, un joven homosexual de 21 años, Alejandro Gil, había sido apuñalado en repetidas ocasiones en el parque principal del mismo municipio. Ambos fueron atendidos de urgencia, pero la joven trans murió cinco días después por la gravedad de las heridas que le ocasionaron. En respuesta a un derecho de petición enviado por Colombia Diversa, el Departamento de Policía de Antioquia informó que se manejaba como hipótesis que el ataque que le ocasionó la muerte a Liliana se debió a intolerancia por su condición sexual.

• 32 •

Del total de homicidios registrados en 2013, cuatro fueron de personas involucradas en procesos organizativos de defensa de DDHH o de derechos de las personas LGBTI. Los siguientes casos evidencian el vínculo entre la tortura, el homicidio y la labor de defensa de derechos de las personas LGBTI:

Homicidio de activista LGBTI en Manizales

El 31 de marzo de 2013 fue asesinada Luz Yohana López, una reconocida activista por los derechos de las trabajadoras sexuales y las mujeres trans de la ciudad de Manizales. Fue encontrada al borde de una carretera, a la salida de la ciudad. En su cuerpo se evidenciaron múltiples heridas propinadas por arma blanca, hematomas y una herida de arma de fuego en la cabeza. Sin embargo, las autoridades usualmente no investigan la práctica de tortura y tratos crueles en conexidad con el prejuicio por expresiones e identidad de género.

Asesinato de activista LGBTI en Bogotá

El 18 de noviembre de 2014, Guillermo Garzón, defensor de DDHH y activista LGBTI, fue encontrado en su residencia amarrado, amordazado y sin vida. Según versiones de sus familiares, el hombre de 50 años habría sido asesinado por asfixia mecánica por personas que él conocía, quienes ingresaron a su apartamento en horas de la noche. Después de intentar comunicarse con él, sin éxito, sus familiares entraron a su apartamento y encontraron el cuerpo sin vida de Guillermo envuelto en una cobija y con signos de tortura.⁴¹

Por otra parte, Colombia Diversa ha registrado 212 eventos de violencia policial contra población LGBTI del año 2008 al 2014, siendo las mujeres trans las más afectadas. Dentro de las prácticas utilizadas por la Policía contra la población LGBTI se han logrado documentar: actos de violencia física en las partes del cuerpo que ellas han modificado para construir su identidad de género femenina (senos y glúteos) y TPCID durante la detención y en espacios públicos, como corte de pelo, agresiones verbales, imposición de favores sexuales y expulsión del espacio público.⁴²

Los hechos reportados de violencia policial contra la población LGBTI corresponden a diversas formas de discriminación y abuso basadas en el prejuicio por el hecho de pertenecer este grupo poblacional, que muchas veces no son denunciadas por falta de confianza en las instituciones. De igual forma, hasta el momento no existen sanciones significativas a los responsables de esta violencia.

De otro lado, en el marco del conflicto armado y de acuerdo con lo afirmado en el Informe de la UARIV, "Víctimas del conflicto armado interno con orientaciones sexuales diversas",⁴³ 562 víctimas auto-reconocidas como personas LGBTI, es decir menos del 1%, han sido integradas al RUV. Estas personas fueron principalmente víctimas de los delitos de desplazamiento forzado, amenazas y de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales. Sin embargo, no se hace referencia a la tortura ni a los TPCID. De igual forma, el Informe "¡Basta Ya!" del Centro Nacional de Memoria Histórica, que aunque no presenta mayor documentación sobre la violencia en contra de la población LGBTI, muestra cómo la vergüenza y los TPCID fueron la herramienta utilizada para atacar a las víctimas y, al mismo tiempo, obtener el silencio y la impunidad con respecto a la violencia por razones de orientación sexual e identidad de género.

⁴¹ El Tiempo, "Video muestra presuntos asesinos de activista LGBTI en Bogotá". Fecha de publicación: 21 de noviembre de 2014. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/bogota/video-muestra-presuntos-asesinos-de-activista-lgbti-en-bogota/14863556>.

⁴² Más información: Colombia Diversa, "Informe de derechos humanos: cuando el prejuicio mata", capítulo 1, 2012.

⁴³ Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, "Víctimas del conflicto armado interno con orientaciones sexuales diversas", abril de 2014, p. 5.



En el ámbito de la salud también se evidencian violaciones a los derechos de las personas LGBTI. De acuerdo al Relator Especial de las Naciones Unidas contra la tortura y otros tratos crueles inhumanos y degradantes, la negativa a prestar tratamientos médicos a personas de la población LGBTI como consecuencia de actos de discriminación por su condición, puede ser considerada como malos tratos bajo la UNCAT.⁴⁴

Según los resultados del estudio “Balance y Perspectivas de la Política Pública LGBT” conducido por el gobierno local de Bogotá, las personas trans enfrentan graves violaciones de sus derechos, entre los que se cuenta el derecho a la salud. Así, el 45% de las personas LGBT han experimentado discriminación en la cobertura de este derecho, el 54% de las personas trans se han sentido discriminadas al intentar tener acceso a servicios médicos y al 43.84% de estas se les ha denegado la atención médica.⁴⁵ Este testimonio ilustra lo anterior:

Testimonio de mujer trans sobre la atención en salud

Siempre son los porteros y los vigilantes que viven rechazando a uno... uno les pregunta una cosa y salen con otra y con la burla y todo. A los puestos de salud, a los hospitales y eso, que uno va a preguntar que una cita, que uno va a preguntar que uno cómo hace pa coger una cita y están con la burla con uno, no atienden a uno como es, sino siempre con la risa y la burla con uno. No respetan y sin conocer a uno y tienen una confianza con uno, disque enamorando a uno y todas esas cosas y sabiendo que uno está pidiendo una cita con un dolor, que nos abran la puerta y eso y no.⁴⁶

Las mujeres trans también experimentan discriminación cuando intentan transformar sus cuerpos (procesos de hormonas, histerectomía, implantes de senos y cirugía de reasignación sexual, entre otras), un proceso que puede ser esencial para sus proyectos de vida. El sistema de salud público no es accesible a esta población y se ven obligados y obligadas a realizar estas transformaciones de maneras riesgosas. En un proyecto de investigación realizado por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca⁴⁷ en un barrio de Bogotá, donde hay una alta

⁴⁴ Consejo de Derechos Humanos, “Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez”, A/HRC/22/53, p. 9.

⁴⁵ Alcaldía mayor de Bogotá, “Balances y Perspectivas. Política pública para la garantía plena de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas –LGBT– y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el Distrito Capital”. Bogotá, 2011.

⁴⁶ Entrevista conducida por Amy Ritterbusch a Frida Casas, mujer transgénero, en Bogotá, Colombia. Julio 22 de 2010.

⁴⁷ Natalia Espitia Pachón y Karen Peralta Cruz, Cuerpos que gritan: transformaciones corporales de mujeres Transgeneristas, Bogotá: Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, 2012.

población de mujeres trans que ejercen el trabajo sexual, el 96% de las mujeres trans entrevistadas contestaron que al menos una vez en su vida habían acudido a mecanismos informales y no médicos para realizar alguna transformación corporal. El 35.4% lo habían hecho en casa de una amiga o amigo, el 13.8% en otros lugares tales como clínicas o estéticas piratas y el 26.2% lo habían realizado en países como Ecuador o Italia. El 62% de las mujeres habían repetido esta práctica más de una vez y algunas de las entrevistadas habían pasado por esta clase de procedimientos hasta cuatro veces.⁴⁸ Las sustancias más comunes utilizadas en estos procedimientos son aceite de cocina, aceite "Johnson's", aceite industrial (para aviones), parafina, grasa animal y, la más popular, silicona líquida.⁴⁹ Algunas de las complicaciones físicas son necrosis, estrías, comezón en los glúteos y sensación de calor, dolor muscular, quistes, abscesos, infecciones, problemas de articulaciones, deformaciones, afectaciones genitales e incluso la muerte.⁵⁰

Según el Relator Especial de las Naciones Unidas contra la tortura y otros tratos crueles inhumanos y degradantes, la conducta negligente del Estado puede ser constitutiva de malos tratos si provoca dolores o sufrimientos graves.⁵¹ Sin el acceso a servicios de transformación corporal seguros, asequibles y adecuados, las mujeres y los hombres trans están obligadas/os a someterse a procedimientos inseguros, arriesgando gravemente su salud e incluso sus vidas.

Por otra parte, dicho Relator hizo un llamado para la prohibición absoluta de las intervenciones psiquiátricas forzadas.⁵² En Colombia no hay una norma particular que exija la presentación de "un certificado de disforia de género" para acceder a transformaciones corporales. Sin embargo, en la práctica médica y judicial, el certificado es un requisito recurrente que implica una patologización de las identidades trans. El colectivo Entre-Tránsitos considera que actualmente en Colombia, aceptar ser patologizado es la única manera de hacer una transición segura, porque es la única forma en la cual las personas trans pueden tener acceso a profesionales médicos. Muchos de ellos y ellas, quienes han transitado de forma exitosa con supervisión médica, han tenido que someterse a una evaluación psiquiátrica para determinar si pueden ser diagnosticadas con "disforia de género". En este caso, se considera que la cirugía de reasignación sexual y los procedimientos de hormonización son formas "de curar" a una persona enferma.⁵³ Este proceso

⁴⁸ *Ibidem*.

⁴⁹ *Ibidem*.

⁵⁰ *Ibidem*.

⁵¹ Consejo de Derechos Humanos, "Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez", A/HRC/22/53, p. 9.

⁵² Consejo de Derechos Humanos, "Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez", A/HRC/22/53, párrafo 89(b).

⁵³ Entre-Tránsitos, "Entrevista en Cívica / Concepto "Trans", 20 de octubre de 2011. Recuperado el 25 de Marzo de 2013. Disponible en: <http://entrettransitos.tumblr.com/post/17530889322/entrevista-en-civica-concepto-trans>.



de certificación psiquiátrica, es una forma de psiquiatría forzada, porque es un requisito en la práctica médica para poder acceder a transformaciones corporales seguras.

La Corte Constitucional colombiana se ha pronunciado en dos ocasiones de forma contradictoria acerca de este requisito psiquiátrico. En el 2012, la Corte eliminó el requisito al considerar que las identidades trans no eran patologías. Así lo señaló: “de ninguna manera (...) considera que el transgenerismo constituye una enfermedad o una categoría psiquiátrica, o que se requiera el diagnóstico de disforia de género para acceder a los servicios de salud relacionados con su identidad”.⁵⁴ No obstante, en el 2013 afirmó lo contrario: “El diagnóstico es necesario para poder acceder a la atención médica toda vez que constituye la condición que precede la prescripción de procedimientos relacionados con la reafirmación sexual o de género”.⁵⁵ Lo anterior va en contra de la interpretación del derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Observación General No. 14, donde explicó que existe una fuerte presunción de que las medidas regresivas adoptadas en relación con el derecho a la salud no son permitidas.⁵⁶

El Programa de Acción por la Igualdad y la Inclusión Social de la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes (PAIS) envió derechos de petición a 11 entidades, en los cuales inquiría sobre i) los trámites para acceder a las transformaciones corporales, ii) si estos estaban cubiertos en el POS (Plan Obligatorio de Salud) o la persona debía asumir el costo de la intervención y iii) si para acceder a este servicio era necesario ser diagnosticado con disforia de género. Se recibieron un total de siete respuestas. Dentro de estas, el Ministerio de Salud⁵⁷ afirmó que “el usuario con disforia de género” (sin importar su edad) que decida realizarse el proceso del “cambio del sexo”, debe cubrir los costos con sus propios recursos, porque la EPS (Empresa Prestadora de Salud) no está obligada a financiarla. No obstante, la EPS sí cubre la atención psicológica y/o psiquiátrica que el paciente pueda requerir para los desórdenes emocionales o mentales (sicoterapia de la psicología y la psiquiatría) identificados en el artículo 17 del acuerdo 029 del 2011.

Por otra parte, la información recibida sobre los procesos que una persona trans debe seguir en el sistema de salud para acceder a transformaciones corporales es irregular. No hay criterios unificados ni oficiales para determinar el proceso para

⁵⁴ Corte Constitucional, sentencia T-918 de 2012. Magistrado ponente: Jorge Iván Palacio

⁵⁵ Corte Constitucional, sentencia T-771 de 2012. Magistrado ponente: María Victoria Calle.

⁵⁶ Aplicación del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general 14, El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), (22º período de sesiones, 2000), U.N. Doc. E/C.12/2000/4 (2000).

⁵⁷ El Ministerio de Salud solo respondió la mitad de las preguntas y para contestar una de ellas, pidió explicación sobre el certificado de disforia de género, lo que demostró el desconocimiento de este requisito.

acceder a las mismas. Todas las EPS contestaron que este tipo de procedimientos no fueron cubiertos por el POS. Una de ellas contestó que cubrieron la histerectomía, pero que solamente y exclusivamente por problemas ginecológicos tales como fibromas uterinos, cáncer, sangrado uterino anormal y complicaciones durante el parto. Agregaron que si una persona trans no requiere este servicio funcionalmente, no es posible acceder al mismo por medio del POS y, por lo tanto, tampoco por medio de la EPS.

Todos los prestadores de servicios de salud contestaron que no tenían un proceso interno en particular para referir a una persona trans a un grupo de especialistas o de profesionales de salud, no podían ni requerir ni renunciar a la solicitud del certificado de disforia de género, no había normas particulares para diagnosticar “el desorden de disforia de género” y ninguno de ellos tenía datos o un sistema de registro para las transformaciones corporales de la población trans. Además, la mayoría respondió que no estaban obligados legalmente a realizar dichas intervenciones, porque los procedimientos “estéticos” no se incluyen en el POS.

La patologización y psiquiatrización forzada de las personas trans que desean transformar sus cuerpos es un enfoque que la Corte Constitucional de Colombia también ha adoptado, exigiendo un diagnóstico de la disforia de género en la historia clínica del demandante para proteger el derecho a la salud. Esta exigencia de un certificado psiquiátrico para acceder a servicios de salud, constituye una forma de TPCID como ya lo han afirmado el Relator Especial contra la Tortura y Organizaciones Internacionales como la OPS:

La Organización Panamericana de la Salud (OPS) concluyó que los malos tratos homófobos infligidos por profesionales de la salud son inaceptables y deben ser proscritos y denunciados. Hay una plétora de testimonios y declaraciones de personas a quienes se denegó tratamiento médico y que se vieron sometidas a vejaciones verbales y humillaciones públicas, evaluaciones psiquiátricas, diversos procedimientos obligatorios como esterilizaciones, exámenes anales forzosos, permitidos por el Estado y dirigidos a enjuiciar la comisión de presuntos actos homosexuales, y reconocimientos invasivos para constatar la virginidad realizados por profesionales sanitarios⁵⁸ (subrayas fuera de texto).

2.2. Esterilización como forma de tortura contra personas en condición de discapacidad

De acuerdo al Relator Especial de Naciones Unidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, cualquier tratamiento médico de na-

⁵⁸ Consejo de Derechos Humanos, “Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez”, A/HRC/22/53, 1 de febrero de 2013, párrafo 76.



turalidad intrusiva e irreversible, al carecer de un objetivo terapéutico, puede constituir tortura o malos tratos cuando es administrado sin el consentimiento libre e informado de la persona interesada.⁵⁹ Igualmente, la esterilización forzada a NNA, en especial a las niñas, ha sido identificada como una forma de violencia física por parte del Comité de las Naciones Unidas para los Derechos del Niño,⁶⁰ por el CAT⁶¹ y el Comité de Derechos Humanos.⁶²

En Colombia, la esterilización forzada e involuntaria de personas con discapacidad es una práctica reiterada y pretende justificarse en la creencia errónea de proteger a las mujeres y niñas con discapacidad contra el abuso sexual que puede resultar en un embarazo. Así mismo, se fundamenta en los estereotipos que afirman que las personas con discapacidad no son aptas para ser padres o madres.⁶³ Sin embargo, la esterilización es en realidad una forma única de violencia, iniciada generalmente por los miembros de la familia que actúan bajo el consejo de profesionales de la salud y el derecho desinformados y bajo la aprobación del Gobierno y el sistema jurídico.

Actualmente, la normativa colombiana permite esta esterilización sin que medie el consentimiento del individuo a quien se le practica, puesto que existe un sistema de guarda plena sobre las personas con discapacidad intelectual o psicosocial bajo la figura jurídica de la interdicción. El Código Civil colombiano en sus artículos 1503 y 1504, así como la Ley 1306 de 2009, permiten la sustracción total de la capacidad jurídica de una persona con “discapacidad mental absoluta”, poniéndola bajo la responsabilidad de un tutor o curador. Adicionalmente, estas leyes también regulan un sistema de tutela parcial sobre personas con “discapacidad mental relativa”.⁶⁴ Por su parte, la Ley 1306 describe la interdicción como una “medida protectora”, sin embargo, dicha disposición tiene como consecuencia impedir el ejercicio de la autonomía de las personas en condición de discapacidad y se utili-

⁵⁹ Consejo de Derechos Humanos, “Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez”, A/HRC/22/53, p. 8.

⁶⁰ Naciones Unidas. Comité de Derechos del Niño. “Observación General N° 13: Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia”. CRC/C/GC/13, 18 de abril de 2011, p. 10.

⁶¹ Comité contra la Tortura, “Observaciones Finales sobre República Checa” 2012. Documento: ONU CAT/C/CZE/CO/4-5, párr. 12. El Comité expresó su preocupación sobre la esterilización de mujeres pertenecientes a mujeres de comunidades Roma, realizadas sin su libre e informado consentimiento.

⁶² Comité de Derechos Humanos, “Observación General n° 28”, 68° período de sesiones, 2000. En esta Observación, el Comité señala que la esterilización forzada constituye trato contrario al artículo 6 y 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

⁶³ Testimonios de prestadores del servicio de salud obtenidos a través de PAIS, Asdown, y Fundamental Colombia, Bogotá, 2012.

⁶⁴ “Incapacidad absoluta y relativa. Son absolutamente incapaces los dementes, los impúberes y sordomudos, que no pueden darse a entender por escrito. Sus actos no producen ni aún obligaciones naturales, y no admiten caución”. Artículo 1504 del Código Civil colombiano. “Quienes padezcan discapacidad mental absoluta son incapaces absolutos. Los sujetos con discapacidad mental relativa, inhabilitados conforme a esta ley, se consideran incapaces relativos respecto de aquellos actos y negocios sobre los cuales recae la inhabilitación. En lo demás se estará a las reglas generales de capacidad”. Artículo 15 de la Ley 1306 de 2009.

za para someterlas, especialmente a mujeres y niñas, a la esterilización quirúrgica sin su consentimiento informado.

La Ley 1412 de 2010 regula la práctica de la esterilización quirúrgica en Colombia. Esta prohíbe la esterilización de menores de edad y exige siempre el consentimiento informado y cualificado por parte del paciente. Sin embargo, debido a que se entiende que una persona bajo interdicción es siempre incapaz de consentir, el consentimiento informado es firmado por el guarda o tutor, sin importar lo que la persona con discapacidad desea o si sabe que va a ser esterilizada. De esta forma, el artículo 6 de dicha Ley indica que “cuando se trate de discapacitados mentales, la solicitud y el consentimiento serán suscritos por el respectivo representante legal, previa autorización judicial”.⁶⁵

Por otra parte, la Corte Constitucional de Colombia ha establecido un estándar de “necesidad médica” en los casos que involucran la esterilización de personas con discapacidad, así como el análisis de la capacidad de las mismas para dar su consentimiento en el futuro.⁶⁶ La Corte reiteró que es esencial obtener el permiso judicial antes de proceder con la esterilización⁶⁷ y consideró que las mujeres con discapacidad pueden tener varios grados de consentimiento, por lo que las evaluaciones médicas deben determinar si la persona tiene la capacidad de consentir y los jueces deben identificar si hay una necesidad médica para la esterilización.⁶⁸

Según información provista por el Ministerio de Salud, entre 2009 y 2011, fueron esterilizados 505 mujeres y 127 hombres en condición de discapacidad. La información provista no establece si existía medida de interdicción vigente, el tipo de discapacidad, cómo se determina que se trata de una persona con discapacidad, ni quién firmó el consentimiento informado (Ver Tabla 1).⁶⁹

Tabla No. 1. Procedimientos quirúrgicos de esterilización de mujeres en edad fértil con discapacidad

PROCEDIMIENTOS CUPS (Clasificación Única de Procedimientos en Salud)	2009	2010	2011
Esterilización femenina NCOC (no clasificable con otro código), incluye aquella realizada simultáneamente con la cesárea	4	4	3
Sección y/o ligadura de trompas de falopio [cirugía de pomey] por minilaparotomía SOD (sin otra desagregación)	169	139	186

⁶⁵ “Discapacitados Mentales. Cuando se trate de discapacitados mentales, la solicitud y el consentimiento serán suscritos por el respectivo representante legal, previa autorización judicial”. Artículo 6 de la Ley 1412 de 2009.

⁶⁶ Corte Constitucional, sentencia T-850 de 2002.

⁶⁷ Corte Constitucional, sentencia T-248 de 2003. Magistrado ponente: Eduardo Montealegre Lynett.

⁶⁸ Corte Constitucional, sentencia T-1019 de 2006. Magistrado ponente: Jaime Córdoba Triviño.

⁶⁹ Respuesta a derecho de petición enviado por PAIS al Ministerio de Salud.



Tabla No. 2. Procedimientos quirúrgicos de esterilización de hombres en edad fértil con discapacidad

PROCEDIMIENTOS CUPS (Clasificación Única de Procedimientos en Salud)	2009	2010	2011
Ligadura o sección de conducto deferente SOD (sin otra desagregación)	20	18	32
Vasectomía SOD (sin otra desagregación)	20	17	20

Fuente: Ministerio de Salud. Respuesta a derecho de petición presentado por PAIIS.

En virtud de lo anterior, la esterilización de personas con discapacidad es una práctica que además de constituir tortura y TPCID, constituye una conducta discriminatoria de acuerdo a estándares internacionales.⁷⁰ En ese sentido, si este tipo de medidas se toman sin el consentimiento libre, informado y suficiente de la persona con discapacidad, entonces hay una afectación a una multiplicidad de DDHH, tales como, la igualdad, la autonomía de la voluntad, la integridad personal y prohibición de tortura, los derechos sexuales y reproductivos, el derecho a tener un familia y la dignidad inherente al ser humano.

Finalmente, cabe mencionar que la legislación y la jurisprudencia colombiana existente relacionada con la esterilización de personas con discapacidad contradicen los estándares internacionales de DDHH, tales como la CEDAW y la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD). Esta última, por ejemplo, establece en su artículo 12 que debe haber un reconocimiento pleno de la capacidad de todas las personas con discapacidad y deben proveerse los ajustes necesarios para que puedan tomar decisiones con apoyos, pero de forma independiente, con respecto a todos los aspectos de sus vidas,⁷¹ al tiempo que reconoce el derecho que tienen las personas con discapacidad a escoger el

⁷⁰ De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en casos como *Ximenes Lopes Vs. Brasil*, *Furlan y Familiares Vs. Argentina* y *Artavia Murillo y otros Vs. Costa Rica*, la discapacidad es una de las categorías protegidas por el art. 1.1 de la CADH, por ello está proscrita cualquier norma, acto o práctica discriminatoria basada en la discapacidad.

⁷¹ "Igual reconocimiento como persona ante la ley. 1. Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica. 2. Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida. 3. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica. 4. Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos, por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas. 5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los Estados Partes tomarán todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, y velarán por que las personas con discapacidad no sean privadas de sus bienes de manera arbitraria." Artículo 12 de la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

número de hijos que desean tener y los mecanismos de planificación que desean utilizar.⁷² La existencia de los procedimientos de interdicción y de inhabilitación en Colombia viola directamente el reconocimiento de la capacidad legal plena.

2.3. Persecución a defensores y defensoras de DDHH (art. 15, preguntas 42 y 43)

Los defensores y defensoras de DDHH en Colombia son claro objetivo de diferentes formas de violencia, por considerar que sus actividades buscan menoscabar la legitimidad y buena imagen del Estado. Según el Programa Somos Defensores, de enero de 2010 a septiembre de 2014 un total de 1.762 líderes y defensores y defensoras de DDHH han sido víctimas de agresiones individuales, tales como amenazas, asesinatos, atentados, detenciones arbitrarias, uso arbitrario del sistema penal, robo de información, desaparición, violencia sexual y lesiones personales (174 defensores sufrieron agresiones en 2010,⁷³ en 2011: 239,⁷⁴ en 2012: 357,⁷⁵ en 2013: 366⁷⁶ y durante el 2014: 626,⁷⁷ lo que revela un aumento notorio de las agresiones percibidas cada año).

De todas las agresiones individuales sufridas por los defensores y defensoras de DDHH del país, la principal son las amenazas, en su mayoría provenientes de grupos paramilitares posdesmovilización. El Sistema de Información sobre Agresiones contra Defensores de Derechos Humanos en Colombia (SIADDHH) registró entre el año 2010 y el 2014 un total de 507 amenazas provenientes de las Águilas

⁷² "Los Estados Partes tomarán medidas efectivas y pertinentes para poner fin a la discriminación contra las personas con discapacidad en todas las cuestiones relacionadas con el matrimonio, la familia, la paternidad y las relaciones personales, y lograr que las personas con discapacidad estén en igualdad de condiciones con las demás, a fin de asegurar que:

(...)

b) Se respete el derecho de las personas con discapacidad a decidir libremente y de manera responsable el número de hijos que quieren tener y el tiempo que debe transcurrir entre un nacimiento y otro, y a tener acceso a información, educación sobre reproducción y planificación familiar apropiados para su edad, y se ofrezcan los medios necesarios que les permitan ejercer esos derechos" Artículo 23 de la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

⁷³ Programa Somos Defensores, "Informe 2010. Sistema de Información sobre Agresiones contra Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Colombia - SIADDHH". Disponible en: http://www.somosdefensores.org/attachments/article/76/INFORME%20SOMOS%20DEFENSORES%202010%20ANUAL_ESPAN%CC%83OL.pdf.

⁷⁴ Programa Somos Defensores, "Informe Anual 2011. Sistema de Información sobre Agresiones contra Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Colombia - SIADDHH". Disponible en: <http://www.somosdefensores.org/attachments/article/78/REVISTA%20SOMOS%20ESPA%CC%83OL.pdf>.

⁷⁵ Programa Somos Defensores, "Informe Anual 2012. Sistema de Información sobre Agresiones contra Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Colombia - SIADDHH". Disponible en: <http://protectionline.org/files/2013/02/informe-somos-defensores-espan%CC%83ol-FINAL-2012.pdf>

⁷⁶ Programa Somos Defensores, "Informe Anual 2013. Sistema de Información sobre Agresiones contra Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Colombia - SIADDHH". Disponible en: http://www.somosdefensores.org/attachments/article/87/INFORME%20SOMOS%20DEFENSORES%202013%20ANUAL_ESPAN%CC%83OL.pdf

⁷⁷ Programa Somos Defensores, "La Divina Comedia. Informe Anual 2014. Sistema de Información sobre Agresiones contra Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Colombia - SIADDHH". Disponible en: <http://www.somosdefensores.org/attachments/article/132/la-divina-comedia-web-final.pdf>.



Negras, 126 amenazas de Los Rastrojos y 255 amenazas provenientes de otros grupos paramilitares (Urabeños, ERPAC, Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC), Ejército Antirestitución, Clan Úsuga, etc.) . Igualmente, la difusión de estas amenazas se logra por distintos medios. En el período mencionado 292 amenazas se difundieron por correo electrónico, 427 por panfletos, 99 por mensaje de texto, 50 a través de llamadas telefónicas y 20 por cartas físicas personalizadas .

Algo similar sucede con muchas de las personas que ejercen oposición al gobierno, quienes han sido víctimas de una política de persecución que busca neutralizarlos o impedir su expresión. Esto demuestra que los defensores y defensoras deben atravesar constantemente, para el ejercicio de su trabajo, sufrimientos psicológicos con el fin de intimidarlos o coaccionarlos y de que abandonen sus actividades. Ejemplo de lo anterior es el siguiente caso:

Amenaza a 88 defensores y defensoras de derechos humanos

En septiembre de 2014 y en menos de 48 horas fueron amenazados de muerte 88 defensores y defensoras de diferentes organizaciones sociales, sindicales, agencias de cooperación internacional e incluso de la OACNUDH, por parte de grupos auto-denominados como "Águilas Negras". La amenaza a estos 88 defensores y defensoras se manifestó de la siguiente forma:

ESTAS SON LAS PERSONAS QUE SON DECLARADAS OBJETIVO MILITAR POR NUESTRA ORGANIZACIÓN LOS VAMOS A ACABAR UNO A UNO HIJUEPUTAS GUERRILLEROS CON SU HIJUEPUTA CUENTO DE LA PAZ QUIEREN SEGUIR MARIQUIANDO EL PAIS USTEDES Y SUS ORGANIZACIONES TIENEN QUE PAGAR CON SU SANGRE SABEMOS DONDE ESTAN CADA UNO DE USTEDES Y SUS FAMILIAS PREPARENSE PARA MORIR(sic)

Con el propósito de proteger la labor de defensa de los DDHH, el Estado y la sociedad civil instalaron, en el mes de abril de 2009, la Mesa Nacional de Garantías. Este escenario busca adoptar medidas concretas en pro de las garantías debidas a las personas que se dedican a la defensa de los DDHH en las diferentes regiones colombianas. Después de cinco años de actividades regionales y nacionales de este proceso, y pese al esfuerzo de sus partes, los logros no han sido satisfactorios, pues, en lugar de disminuir, el número de ataques contra defensores sigue

⁷⁸ Programa Somos Defensores, "La Divina Comedia. Informe Anual 2014. Sistema de Información sobre Agresiones contra Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Colombia - SIADDHH", p. 60 y 61. Disponible en: <http://www.somosdefensores.org/attachments/article/132/la-divina-comedia-web-final.pdf>.

⁷⁹ *Ibidem*.

umentando. Ni la creación de la Unidad Nacional de Protección, ni las demás medidas adoptadas por entidades estatales son adecuadas para garantizar el respeto a la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos. Preocupa, en particular, la falta de una respuesta efectiva por parte de la administración de justicia para identificar a los responsables de las agresiones contra defensoras y defensores de DDHH.

Por otra parte, la difícil situación de los defensores y defensoras se hizo evidente luego de escandalosos abusos de inteligencia en su contra por parte de agentes de seguridad del Estado, como el conocido caso de las “Chuzadas del DAS” (antiguo Departamento Administrativo de Seguridad de la Presidencia de la República), en el que la justicia colombiana inició investigaciones, entre otros, por el delito de tortura psicológica. A pesar de la eliminación del DAS y de que se han solicitado garantías para la no repetición de estos hechos, hasta el momento los procesos judiciales avanzan lentamente, los archivos de inteligencia continúan si ser depurados (para eliminar registros que de manera infundada vinculan a defensores y defensoras con grupos guerrilleros), y una reforma legal dotó al Congreso de la República con mecanismos de control débiles. Es decir que no se cuenta con controles efectivos que protejan a los defensores y defensoras, ni a ninguna persona en Colombia, contra estos abusos. Así lo demostró el más reciente caso de interceptaciones, ocurrido en agosto de 2014, en el que se descubrió que miembros de inteligencia del Ejército le hacían seguimiento a información privada de diferentes personajes de la escena pública –a través de la llamada “Operación Andrómeda”–, incluidos integrantes de las negociaciones de paz que se realizan en La Habana.

Todo lo anterior lleva a este grupo de personas a vivir en una constante situación de intranquilidad, angustia e incertidumbre, vinculada directamente al éxito en la labor en favor de los DDHH que realizan. Ejercer un liderazgo, organizar a una comunidad, oponerse a una iniciativa gubernamental o privada, exigir respeto a los actores armados, o reivindicar los derechos de un grupo puede llevar a las personas a graves afectaciones psicológicas y, en muchos casos, al exilio o el desplazamiento forzado.



III. Tortura y TPCID contra personas privadas de la libertad^{80 81}

El Estado colombiano ha suscrito varios tratados internacionales de protección de las personas privadas de la libertad, los cuales le exigen la adopción de políticas públicas eficaces dirigidas a la implementación de un sistema penitenciario y carcelario respetuoso de los DDHH, así como la no institucionalización de personas en condición de discapacidad. Así mismo, el CAT, en su informe del 2009, presentó una serie de recomendaciones al Estado colombiano, con el fin de poner fin a las vulneraciones que sufren estas personas, a las cuales se les viene haciendo seguimiento por parte de la CCCT y otras organizaciones internacionales como la Organización Mundial contra la Tortura (OMCT) y la Acción de Cristianos para la Abolición de la Tortura (ACAT-Francia).

A pesar de lo anterior, las prisiones del país y los centros donde se internan personas con discapacidad siguen caracterizándose por ser lugares donde se vulneran derechos humanos. Condiciones que atentan contra la dignidad de los reclusos y reclusas, como el hacinamiento, la falta de atención adecuada en salud y la deficiente infraestructura de los centros penitenciarios, sumadas a los casos de tortura por parte de las autoridades y la persistencia de instituciones para internar individuos en condición de discapacidad siguen siendo las principales problemáticas a las que se encuentran sometidas las personas privadas de la libertad.

3.1. Condiciones que atentan contra la dignidad de los reclusos y reclusas (art. 2, a, b y c y art. 10, preguntas 18, 19, 22, 23 a, b, c y d y 24)

Los derechos de las personas privadas de la libertad se fundamentan, entre otros, en el principio del buen trato, el cual prohíbe de manera absoluta la tortura y los

⁸⁰ Este capítulo fue elaborado por Colombia Diversa, la Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (FCSPP) y el Programa de Acción por la Igualdad y la Inclusión Social de la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes (PAIS).

⁸¹ 81 Ver recomendaciones 3.1. a 3.811.



TPCID y obliga a los Estados a garantizarles a las y los reclusos el mínimo vital necesario para vivir en condiciones de dignidad. En Colombia estas condiciones no se cumplen a cabalidad, pues la población reclusa es sometida a difíciles situaciones de hacinamiento, falta de cobertura en salud y deficiente infraestructura de los centros penitenciarios.

3.1.1. Hacinamiento en centros penitenciarios y abuso de la detención preventiva

El dramático aumento de las cifras de hacinamiento en Colombia, que pasaron del 27.8% al 58.5% durante los últimos cinco años, demuestran que no ha habido una política gubernamental integral en materia carcelaria y criminal que permita superar los problemas estructurales que enfrentan las personas privadas de la libertad. Esto expone a la población reclusa a vivir en condiciones que afectan gravemente su dignidad y que impiden el acceso adecuado a los servicios básicos, siendo la atención en salud uno de los más afectados.

Como consecuencia de la situación de hacinamiento se han proferido decisiones judiciales que ordenan impedir el ingreso de personas privadas de libertad en más de 40 centros de reclusión donde se presentan los mayores índices de hacinamiento, entre los que se encuentran la cárcel La Modelo de Bogotá, Vistahermosa en Cali, Bellavista de Medellín y La Modelo de Bucaramanga. A finales del mes de mayo de 2013, el gobierno colombiano declaró la emergencia carcelaria, lo que implica un reconocimiento expreso de la crisis humanitaria que se vive al interior de los centros de reclusión del país y que atenta gravemente contra los derechos fundamentales y la dignidad humana de miles de personas que se encuentran en prisión. Sin embargo, un año después de dicha declaratoria la situación de la población carcelaria se mantiene.

Por su parte, el abuso de la detención preventiva y de la pena de prisión producto de leyes de mayor punibilidad y de exclusión de beneficios, como la Ley 1121 de 2006 y la 1453 de 2011, condujo a que los índices de hacinamiento alcanzaran niveles históricos, que desde marzo de 2012 superan el 40%.⁸² Así, por ejemplo, en el establecimiento carcelario de Riohacha el nivel de hacinamiento alcanzó el 470% y la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga fue la más hacinada con un 99.2%.⁸³

Según cifras del INPEC del mes de junio de 2014, en los cinco primeros meses del año 14.226 personas (748 mujeres) ingresaron a centros de reclusión en calidad de sindicadas y, aunque la Ley 906 de 2005 prevé un tiempo máximo de seis meses

⁸² Ver estadísticas oficiales publicadas en la página web del INPEC. <http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/Institucion/Estad%EDsticas>.

⁸³ Inpec, "Población de internos en establecimientos de reclusión y regionales. Diciembre de 2014". Disponible en: <http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/Institucion/Estad%EDsticas/Estadisticas/Estad%EDsticas>

de privación de libertad para que a una persona se le defina su situación jurídica, más del 65% de estas personas han sobrepasado este término. Por su parte, 3.386 personas (227 mujeres) se encuentran sindicadas por delitos cometidos antes de la implementación del nuevo sistema penal acusatorio, que entró en vigencia con la mencionada Ley 906, y al 36.4% de las personas procesadas con el nuevo sistema no se les ha definido su situación jurídica.

La aprobación de la Ley 1709 de 2014, que reforma el Código Penitenciario y Carcelario y pretende superar las fallas estructurales del sistema, está lejos de cumplir las recomendaciones del CAT sobre el uso de la prisión preventiva, ya que aunque incluye algunas modificaciones favorables al régimen de libertades, no contempla medidas alternativas a la privación de libertad. Por el contrario, dicha disposición mantiene la tendencia a excluir de beneficios administrativos determinados tipos penales, contrariando los principios del tratamiento penitenciario progresivo.

Si bien es cierto que en los primeros seis meses de vigencia de la reforma penitenciaria de la Ley 1709 de 2014 se presentó una leve reducción en el número de personas que permanecen en centro de reclusión –pasando de 111.646 hombres y 8.977 mujeres,⁸⁴ en enero de 2014, a 108.929 hombres y 8.302 mujeres, en junio del mismo año–,⁸⁵ esto obedece a una medida de protesta adoptada por la guardia penitenciaria para hacer frente a los altos índices de hacinamiento, denominada “operación reglamento” que consistía en no permitir el ingreso de nuevas personas privadas de libertad a los centros de reclusión. Esta Ley no cumplió su objetivo como medida de deshacinamiento, ya que aunque se esperaba liberar 9.000 personas frente a un déficit de 44.450 cupos, la realidad es que a marzo de 2015 luego de levantada la “operación reglamento” la población reclusa ya superaba las 138 mil personas privadas de libertad. Lo anterior pese a un incremento de 2.497 cupos carcelarios de acuerdo con las estadísticas del INPEC,⁸⁶ aunque durante este período no se han construido nuevos centros de reclusión.

A esto se suman las decisiones restrictivas de algunos jueces de ejecución de penas que, en desconocimiento del principio de favorabilidad, vienen negando la libertad a quienes cumplen con los requisitos. Lo anterior se decide con base en normas de exclusión de beneficios, tales como el artículo 26 de la Ley 1121 de 2006 y el numeral 5 del artículo 199 de la Ley 1098 de 2006, las cuales fueron derogadas por el parágrafo 1º de la Ley 1709 que señala expresamente que dichas exclusiones no se extienden a la libertad condicional.

⁸⁴ Inpec, “Población de internos en establecimientos de reclusión y regionales. Enero de 2014”. Disponible en: <http://www.inpec.gov.co/>

⁸⁵ Inpec, “Población de internos en establecimientos de reclusión y regionales. Junio de 2014”. Disponible en: <http://www.inpec.gov.co/>

⁸⁶ Inpec, “Población de internos en establecimientos de reclusión y regionales. Junio de 2014”. Disponible en: <http://www.inpec.gov.co/>



3.1.2. Falta de cobertura en salud para la población carcelaria

La situación de salud de las personas privadas de libertad en el país no es menos crítica. Innumerables quejas se presentan sobre la deficiente atención en salud de los reclusos, quienes manifiestan que los centros penitenciarios no cuentan con el personal, medicamentos y los elementos necesarios para una cobertura adecuada. De igual forma, en todos los centros de reclusión existen personas que llevan más de seis meses esperando atención médica especializada o tratamientos ordenados.

Mediante el Decreto 1141 del 1 de marzo de 2009, el gobierno nacional ordenó la afiliación y aseguramiento de la población reclusa al Sistema General de Seguridad Social en Salud y delegó la prestación del servicio a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (CAPRECOM). Esto redujo considerablemente el personal de salud que presta los servicios en los centros de reclusión. El manejo que se hace por parte de la EPS CAPRECOM privilegia los problemas de seguridad de competencia del INPEC y no los humanitarios que deben regir en una entidad de salud.

Esto contradice la definición presentada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la cual señala: “La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de enfermedad o dolencia.”⁸⁷ Sin embargo, este principio no se cumple, máxime cuando los problemas de salud que presenta la población en general en los diferentes establecimientos para recuperación de su salud dependen de la voluntad de los miembros del cuerpo de custodia y vigilancia, como lo denuncian de manera constante las y los detenidos políticos ante la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (FCSP). Lo anterior se evidencia en las respuestas de los diferentes funcionarios de CAPRECOM respecto a la prestación del derecho a la salud. Así, por ejemplo, una de ellas manifestó:

(...) en la calidad de Asegurador de la población privada de la libertad de conformidad con lo estipulado en el parágrafo del Art. 13 del decreto 2496 del 2012, solo es responsable de autorizar los servicios requeridos por la población carcelaria, pero el proceso de la asignación de citas y traslados para el cumplimiento de los servicios ambulatorios y de otros niveles de complejidad, como interconsultas y otros procedimientos programados por protocolo de Seguridad de los internos, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 34 de la ley 1709 de 2014 corresponde por competencia única y exclusiva al cuerpo de custodia y vigilancia del Instituto Penitenciario y Carcelario (INPEC).

⁸⁷ Constitución de la Organización Mundial de la Salud, aprobada en la Conferencia Internacional de Salud de 1946, y que entró en vigor el 7 de abril de 1948.

Por otra parte, CAPRECOM tampoco ha cumplido adecuadamente con los deberes de prestador del servicio de salud en lo que se relaciona con: campañas de prevención y promoción, tales como vacunación, citologías y salud oral contemplados en el POS, y controles preventivos contra enfermedades infectocontagiosas, como la tuberculosis, y cardiovasculares, como el control a los hipertensos. Así mismo, los detenidos con problemas de diabetes no tienen fácil acceso a los medicamentos como la insulina, ya que dependen de los turnos de la guardia y no del concepto del profesional de la salud. Además, las personas con enfermedades mentales y/o con farmacodependencia no reciben tratamiento adecuado de rehabilitación y se recurre a las restricciones de su movilidad y al aislamiento como mecanismo de control.

A los pacientes con enfermedades graves e incluso en etapa terminal no se les garantiza la continuidad de los tratamientos o el suministro ininterrumpido de sus medicamentos y controles médicos con especialistas. Tampoco se les permite sustituir la medida de aseguramiento o la pena de prisión por detención domiciliaria u hospitalaria, como lo ordena la ley, bien sea porque el INPEC no los traslada para que les realicen las valoraciones médico-legales o porque el INMLCF, a pesar de la gravedad de las enfermedades, conceptúa que las patologías como cáncer y Sida, entre otras, son compatibles con la vida en prisión. Los siguientes casos ejemplifican esta situación:

Medidas cautelares a José Ángel Parra

José Ángel Parra Bernal, detenido político, fue diagnosticado con leucemia mieloide. Debido a la falta de atención médica y luego de agotar todos los recursos jurídicos internos e incluso haber sido amparado con acción de tutela, José Ángel obtuvo medidas cautelares solicitadas por la FCSPP ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Estas obligan al Estado colombiano, en un plazo de quince días, a proporcionarle el tratamiento médico debido al detenido político.⁸⁸

⁸⁸ “Mc 363/11 El 30 de enero de 2015, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de José Ángel Parra Bernal, en Colombia. La solicitud de medidas cautelares alega que el beneficiario se encontraría en riesgo debido a la falta de atención médica adecuada a sus actuales patologías de salud en el Establecimiento Penitenciario de Mediana y Alta Seguridad “La Picota” en la ciudad de Bogotá, donde se encuentra privado de su libertad. Tras analizar los alegatos de hecho y de derecho, la Comisión considera que la información, en principio, demuestra que José Ángel Parra Bernal García se encuentra en una situación de gravedad y urgencia, puesto que su vida e integridad personal se encontrarían en riesgo. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó al Estado de Colombia que adopte las medidas necesarias para preservar la vida e integridad personal de José Ángel Parra Bernal. En particular, proporcionar la atención médica especializada necesaria, tomando en cuenta su situación actual y su enfermedad; y que concierte las medidas a adoptarse con la beneficiaria y sus representantes”. CIDH, “Medidas cautelares. MC 363/11 - José Ángel Parra Bernal, Colombia”. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp>



Caso de falta de atención médica en el marco de la visita de la OMCT en 2014

El 27 de agosto de 2014, la OMCT llevó a cabo una visita en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Valledupar, en el marco de una misión de la OMCT al país la cual se desarrolló entre el 25 y el 30 de agosto de 2014. En el contexto de la visita, la OMCT se entrevistó con varios reclusos, entre ellos el señor Aris Alberto Carrillo. La OMCT fue informada de la grave situación de salud del preso, la cual requería tratamiento médico urgente y especializado a causa de una osteomielitis, derivada de la falta de atención posthospitalaria adecuada.

Después de varias peticiones e intervenciones, tanto del detenido como de la FC-SPP, el señor Carrillo seguía a la espera de recibir la atención médica requerida, con el consiguiente deterioro de su pierna y de su estado de salud en general, el cual puede tener consecuencias irreparables. El 12 de febrero de 2015, el detenido se comunicó con la FCSP para informar que la infección de la pierna se ha agudizado y que a pesar de los insoportables dolores, no ha sido remitido al hospital para recibir atención especializada.

Muere preso político ante negligencia del Estado colombiano⁸⁹

A las 10:30 de la noche del 11 de febrero de 2015, el preso político Jesús Miguel Velandia León murió en el Hospital Universitario de Santander, después de padecer cáncer sin que hubiese recibido la atención médica adecuada. Desde el 4 de abril de 2012, Jesús Miguel empezó a sentir una serie de dolencias que obligaron a su hospitalización. Posteriormente se determinó que padecía cáncer, denominado “tumor maligno de la ampolla de váter”. Durante un tiempo considerable el recluso permaneció sin atención en el patio tres de Palogordo, por lo que el Colectivo de Presos Políticos “José Antonio Galán” efectuó acciones pacíficas de desobediencia para exigir del INPEC y CAPRECOM la atención inmediata en salud.

Ante esta situación se fallaron dos tutelas a favor de Jesús Miguel, la última, el 14 de noviembre de 2014 por el Juzgado Octavo Penal del Circuito de Bucaramanga. Ante el incumplimiento de CAPRECOM, se interpuso incidente de desacato el 4 de enero de 2015, el cual fue desestimado el 6 de febrero de 2015, debido a que la entidad, a última hora y cuando ya la muerte de Jesús Miguel era inminente, suministró algunos medicamentos y procedimientos para evitar la sanción respectiva.

En este caso los jueces de ejecución de penas de Bucaramanga de forma reiterada negaron la prisión domiciliaria bajo el argumento de que el concepto del INMLCF concluía que su cáncer era una enfermedad tratable en condiciones de privación

⁸⁹ Tomado de la denuncia pública del 12 de febrero de 2015 por parte de Comité de Solidaridad Con los Presos Políticos (FCSP), Equipo de asistencia humanitaria y carcelaria DDHH de la CUT de Santander, Equipo Jurídico Pueblos (EJP) y la Asociación de familiares del Nororienté colombiano.

de la libertad, lo que desconocía la grave crisis de salud de las cárceles colombianas. Gracias a las gestiones emprendidas por familiares y organismos nacionales e internacionales, como ACAT-Francia, el 17 de septiembre de 2014 se hizo efectiva la medida de detención domiciliaria. Sin embargo fue necesario continuar la lucha jurídica y solidaria para que se brindara tratamiento médico.

Su muerte se produjo finalmente por negligencia del Estado colombiano quien le negó la atención médica oportuna para contrarrestar los efectos del cáncer, ya que permaneció desde abril de 2012 sin recibir el tratamiento adecuado. Sin lugar a dudas, las condiciones en que murió Jesús Miguel constituyen TPCID e incluso tortura y evidencian la aplicación de un derecho penal de enemigo, que en la práctica es una pena de muerte silenciosa.

Este no es el único caso registrado de muertes de reclusos por negligencia en la prestación de salud, pues una situación similar le ocurrió a los presos políticos del ELN José Albeiro Manjarrés Cupitre, quien falleció por desatención del Estado, el 12 de enero de 2011, y Vicente Saúl Balcarcel, quien murió el 18 de septiembre de 2012.

Cabe mencionar que el acceso al servicio de salud sigue mediado por la interposición de acciones de tutela. Ejemplo de lo anterior es la tutela interpuesta por la Defensoría del Pueblo de Santander y que fue fallada a favor de las y los reclusos del mismo departamento, en febrero de 2014 por el juzgado 3° de familia de Bucaramanga. En esta decisión se ordenó a la Unidad de Servicios Penitenciarios la “evaluación de las condiciones de idoneidad, eficacia y oportunidad en que CA-PRECOM EPS viene prestando los servicios médicos asistenciales”, ante las quejas generalizadas de la población reclusa de Santander. A pesar de que la gran mayoría de las solicitudes de amparo son resueltas favorablemente, en muchos casos resultan desacatadas y con los beneficiarios de las mismas trasladados a otro centro de reclusión, donde los obligan a iniciar de nuevo los trámites para obtener la atención médica requerida, desconociendo los tratamientos y exámenes ya practicados.

Por lo anterior, el estado de cosas inconstitucional en la prestación del servicio de salud de las personas privadas de libertad declarado por la Corte Constitucional desde el año 1998, mediante sentencia T-606, persiste y, a pesar que la Ley 1709 de 2014 creó un nuevo sistema de salud, este aún no ha sido implementado en los centros de reclusión, a pesar de haberse cumplido ya un año de su promulgación.

3.1.3. Deficientes condiciones de los centros de reclusión

Las personas privadas de la libertad en Colombia son sometidas a difíciles condiciones de habitabilidad en los centros penitenciarios en los que se encuentran reclusas, debido a que muchos de estos no cumplen con normas de salubridad adecuadas o restringen de manera injustificada el acceso de los presos a recursos



como el agua. La persistencia de las graves vulneraciones a los derechos de la población reclusa, pudo ser verificada por organismos internacionales como la ACAT-Francia y OMCT.

La representante para América Latina de ACAT, con el acompañamiento de la CCCT, visitó las cárceles el ERON Picota, la cárcel de mujeres el Buen Pastor, la Prisión de Alta Seguridad la "Tramacúa" (en Valledupar) y la Cárcel de San Isidro en Popayán, en el marco de la Misión Internacional llevada a cabo del 28 de abril al 9 de mayo, con miras a monitorear situaciones relacionadas con tortura y TPCID. La Misión observó infraestructuras carcelarias inadecuadas; falta de agua y ventilación; espacios inadecuados para talleres, deportes y áreas de visitas, y el uso generalizado del aislamiento prolongado, éste último prohibido por el Relator Especial contra la Tortura de la ONU quien se ha pronunciado al respecto y ha dicho que esta práctica cuando es indefinida y prolongada por más de 15 días, puede constituir tortura. También se pudo verificar la existencia de actos de aislamiento en espacios inadecuados tales como zonas para visitas de abogados y locaciones externas donde cae directamente el sol. Además, destaca el traslado arbitrario a otros centros carcelarios como represalia por la labor de defensa de los DDHH, la denuncia y el uso de recursos constitucionales, como la tutela, alejándolos sin previo aviso de sus núcleos familiares.

• 52 •

Por su parte la delegación de la OMCT⁹⁰ también tuvo la ocasión de visitar la cárcel de alta seguridad de la Tramacúa, en Valledupar, y el complejo carcelario y penitenciario de Ibagué Picalaña "Coiba", con el acompañamiento de la FCSPP, la Comisión Colombiana de Juristas (CCJ) y la Corporación Reiniciar, todas ellas miembros de la CCCT. Mediante las entrevistas con varios internos y el acceso (muy limitado en el caso de la Tramacúa) a las instalaciones, la delegación pudo observar una serie de deficiencias. Entre las más preocupantes se encuentran:

- Restricciones graves al uso del agua corriente, con las consiguientes afectaciones a la salud e higiene personal de los internos.
- Falta de atención médica adecuada y pronta en el caso de enfermedades y lesiones que suponen un grave e inminente peligro para la vida e integridad física de los enfermos.
- Inodoros y duchas insuficientes e inadecuados, ya que no preservan la intimidad de los internos.
- Hacinamiento.
- Uso indebido de la fuerza y uso de armas no letales, como gas pimienta y "tasers", incluyendo casos de tortura y malos tratos, contra los internos.

⁹⁰ OMCT, "Colombia: Concluyó la misión de la OMCT, a nueve meses del examen de Colombia ante el Comité contra la Tortura". Comunicado de prensa. Fecha de publicación: 3 de septiembre de 2014. Disponible en: <http://www.omct.org/es/statements/colombia/2014/09/d22808/>.

- Inadecuado y lento examen de las quejas y denuncias presentados por los internos ante vulneraciones de sus derechos, donde un porcentaje muy elevado de ellas no conlleva la sanción de los funcionarios implicados.

Asimismo, la delegación participó en una mesa redonda de las organizaciones de la CCCT con el director del INMLCF en la cual se intercambiaron experiencias sobre peritajes colectivos. En la misma reunión, el Instituto anunció la inminente publicación de un manual sobre investigaciones forenses en casos de tortura.

Por otra parte, entre las sentencias falladas por la Corte Constitucional en el 2013 sobre la materia, se destacan tres de ellas que relatan la difícil situación que viven los presos en el país. Así, la sentencia T-077 de 2013 también evidenció la desprotección del derecho al agua que viven los reclusos del Complejo Carcelario y Penitenciario de Ibagué Picaleña-Coiba, quienes solo tienen acceso al recurso dos o tres veces al día durante 15 o 20 minutos, tiempo insuficiente para lavar ropa, patios, celdas, baños y para asearse ellos mismos. Por su parte, la sentencia T-857 de 2013 retrató la situación de hacinamiento presente en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Caucasia y la falta de atención médica que deben sufrir los reclusos. Finalmente, en la sentencia T-266 de 2013, interpuesta por alrededor de 125 reclusos del Establecimiento Penitenciario ERON Heliconias, se denunció falta de atención médica; falta de control en los servicios alimenticios, en los que completaban las raciones con sobrantes del día anterior; fallas en el servicio telefónico para comunicarse con sus familias, y condiciones insuficientes de higiene y privacidad, pues, por ejemplo, cuentan con dos baños para 175 internos.

Recientemente, mediante sentencia T-282 de 2014, la Corte Constitucional reconoció nuevamente la grave y sistemática violación de los DDHH en el centro de reclusión de alta seguridad de Valledupar, principalmente por no contar con un mínimo de agua potable ni suministro de alimentos apto para el consumo humano, la falta de atención oportuna en salud y los TPCID que a menudo reciben los reclusos de parte de la guardia. Por lo anterior, ordenó suspender la entrada de nuevos internos a dicho establecimiento penitenciario hasta tanto se garantice el acceso al agua en condiciones aceptables internacionalmente. Para esto, le concedió un plazo de 30 días para diseñar un plan de acción que garantizara los derechos conculcados y si al cabo de un año no se han superado todas las circunstancias que impiden la vida en condiciones dignas, el centro deberá ser clausurado definitivamente.

El hacinamiento y las condiciones precarias, además incrementan el riesgo en situaciones de emergencia. Cabe señalar las tragedias ocurridas en el año 2014 por incendios en tres cárceles que han dejado al menos 27 personas muertas y más de 50 heridas. Así, por ejemplo, el 27 de enero en el establecimiento carcelario La Modelo de Barranquilla, que para la época presentaba un hacinamiento del



147%, fallecieron 17 personas y 42 fueron remitidas al hospital por la gravedad de las heridas. El hecho generó un pronunciamiento de la CIDH que exigió al Estado colombiano adelantar las investigaciones correspondientes.⁹¹

El 16 de junio se presentó otro incidente similar en el centro de reclusión El Bosque de Barranquilla (172% de hacinamiento) con el resultado de al menos cuatro reclusos fallecidos, quienes se encontraban aislados en la Unidad de Tratamiento Especial (UTE).⁹² De igual forma, el pasado 10 de agosto de 2014 se presentaron incendios en los establecimientos La Modelo de Cúcuta⁹³ con el resultado de dos reclusos muertos, quienes también se encontraban en aislamiento en la UTE. Por último, en la cárcel de San Sebastián la Ternera en Cartagena (86.3% hacinamiento) fallecieron otros dos reclusos. En este establecimiento el 29 de julio de 2014 se había presentado otro incendio que dejó dos presos muertos.⁹⁴

3.2. Tortura y TPCID en el marco del abuso de autoridad en centros penitenciarios (art. 10, preguntas 25 y 26)

El INMLCF informó que entre el año 2010 y lo corrido del 2014 fueron valoradas 2.425 personas privadas de libertad por presentar lesiones personales, de las cuales 187 son mujeres y siete pertenecen a la comunidad LGBTI. En contraste, la FGN indicó que existen 750 procesos en curso en contra de personal del INPEC, por diferentes modalidades delictivas, de los cuales 226 son por lesiones personales. Tan solo en el establecimiento penitenciario y carcelario de alta y mediana seguridad de Valledupar, el director informó que, entre febrero y mayo de 2014, 18 reclusos han denunciado haber sufrido agresiones físicas por parte de funcionarios del cuerpo de custodia y vigilancia del INPEC.

De igual forma, los niveles de aislamiento al interior de los centros de reclusión por castigo o medida exclusiva de seguridad se mantienen en las prisiones colombianas. Los detenidos son encerrados individualmente por tiempo prolongado, incluso años, en la UTE, en sus propias celdas (pasillos de seguridad) o en otras áreas acondicionadas para este fin. En ocasiones esta medida se aplica a discreción de

⁹¹ CIDH, "CIDH lamenta muertes en incendio de cárcel de Colombia", comunicado de prensa. Fecha de publicación: 21 de febrero de 2014. Disponible en:

<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2014/016.asp>.

⁹² Ver notas de Prensa: <http://www.elespectador.com/noticias/nacional/denuncian-hacinamiento-carcel-de-barranquilla-donde-se-articulo-498822>; <http://www.elespectador.com/noticias/nacional/asciende-cuatro-el-numero-de-muertos-incendio-carcel-de-articulo-500568>.

⁹³ No es posible aportar cifras de hacinamiento, ya que las cifras oficiales del INPEC del 72% se refieren al Complejo Penitenciario de Cúcuta, que incluye las instalaciones del nuevo ERON CUCUTA, por lo que el hacinamiento en la cárcel Modelo podría ser superior.

⁹⁴ Ver notas de prensa: <http://admin.noticiasrcn.com:8080/nacional-regiones-caribe/dos-reclusos-fallecidos-tras-incendio-carcel-cartagena>; <http://www.elheraldo.co/magdalena/motines-en-2-prisiones-dejan-un-muerto-y-seis-quemados-161070>.

la guardia. Las celdas de aislamiento son utilizadas cada vez con mayor regularidad como alojamiento permanente de las personas que solicitan el traslado de centro de reclusión por razones de seguridad, lo que convierte esta medida en un castigo prolongado. Los siguientes casos retratan los episodios de tortura y malos tratos a los que son sometidas las personas privadas de la libertad, por parte de los encargados de los establecimientos penitenciarios:

3.3. Tortura y TPCID contra población LGBTI en centros de reclusión

Violencia contra presos en Valledupar

El 12 de enero de 2015, cerca de las 3:30 de la tarde, en el establecimiento penitenciario y carcelario de alta seguridad de Valledupar, dos guardias requirieron al interno Leonardo Yepes, con Tarjeta Decadactilar del INPEC (TD) 3592, a una requisita por encontrarse en área no permitida. A pesar de que el interno atendió el requerimiento, los guardianes empezaron a golpearlo. Los demás internos trataron de acudir en su ayuda, pero los guardianes, en desarrollo de un operativo, arrojaron a los reclusos cinco granadas lacrimógenas y ejercieron actos de violencia física en contra de quien se interponía. Es de anotar que además de sus porras, el grupo de reacción traía un palo largo –que correspondía al mango de una pala–, un garrote cuadrado y una pata de una mesa, además de dos tabanos (taser).

En medio del ataque del INPEC, algunos internos escalaron la estructura, ante lo cual, a una altura de cuatro pisos, los guardianes –entre ellos el dragoneante Reyes–, les echaron gas pimienta en los ojos y la cara y les golpearon las manos con sus porras, con el fin de hacerlos caer lo que casi ocasiona una tragedia. Los otros reclusos tuvieron que recibir los porrazos de la guardia para socorrer a los internos que tenían en un pasillo, quienes fueron bajados con lazos improvisados de sábanas.

Varios internos fueron golpeados presentando diferentes contusiones y laceraciones, caso del interno Leonardo Yepes, quien presentó heridas abiertas en el pómulo derecho (cuatro puntos) y en la ceja izquierda (dos puntos), además de otras laceraciones y hematomas. Los internos que presentaron golpes, laceraciones, hematomas y heridas fueron:

- Leonardo Yepes, TD 3592.
- Jorge Luis Barrera Martínez, TD 5168.
- Cristian Herrera Calero, TD 5350.
- Javier Enrique Ariza Núñez, TD 5085.
- James Bravo Luis Miguel, TD 3704.
- Andrés Felipe Pérez Murillo, TD 5135.

Cabe mencionar que estos internos fueron trasladados del patio y asignados en la noche a calabozos, en estado de total indefensión.

Este hecho se suma a otras agresiones ocurridas en días recientes, en las que el interno Elkin Figueroa Rivera, con TD 5073, fue golpeado y esposado por protestar



ante la falta de atención médica. Cuando su hermano Óscar Figueroa Rivera, TD 5165, acudió en su defensa, se generó un operativo que derivó en que los dos internos se subieron a la estructura y Óscar tuvo que ser auxiliado por los otros reclusos para que no se ahorcara. Los mandos del operativo, el Teniente Sáchica, el Cabo Guerrero y el Cabo Mendoza, prometieron no golpearlos, pero luego de ser puestos en estado de indefensión en celdas de aislamiento, durante la noche, los torturaron con gases en los genitales y golpes. Al día siguiente fueron devueltos a la torre.

Violencia contra internos en Popayán

El día 7 de octubre de 2014, en el establecimiento penitenciario y carcelario de San Isidro Popayán, a las 3:00 de la madrugada, un grupo de cinco reclusos intentaron llevar a cabo una fuga, la cual fue evitada por parte de miembros del cuerpo de custodia que en esos momentos prestaba la guardia. En el operativo, fueron detenidas las personas que protagonizaban el hecho, entre ellos el preso político Hemar Botina Botello.

En el lugar de los hechos hicieron presencia el Inspector Chávez, el Distinguido Anacona y el Cabo Carlos Caicedo, quienes de manera violenta agredieron a las personas recapturadas, que se encontraban en estado de indefensión, y les propinaron golpes en el rostro. De igual forma, utilizando los bastones de mando los golpearon en la cabeza y les causaron lesiones a varios de los detenidos.

Las condiciones de las cárceles en Colombia son inhumanas y degradantes y la población LGBTI no es ajena a dicho problema. Por el contrario, son doblemente vulnerables a la violencia y la discriminación. Colombia Diversa ha identificado diversas prácticas que constituyen tortura y TPCID, entre las que se cuenta el hacinamiento carcelario, los castigos y malos tratos por besos y manifestaciones de afecto entre personas LGBTI, violencia física y psicológica y límites para el ejercicio de la sexualidad.

Según lo anterior, cabe mencionar que el hacinamiento carcelario, como ya se mencionó, es una de las principales problemáticas que atraviesa la población reclusa en el país. Se ha demostrado que en condiciones de hacinamiento aumenta el riesgo para las personas con orientación sexual e identidad de género no normativas de ser víctima de diferentes tipos de violencia, en especial la física y la sexual. A estas violencias, dentro de las cuales las personas LGBTI son sometidas a golpes o actos sexuales, se suman constantes actos de violencia psicológica, dentro de los que se destacan las burlas y los insultos.

Por otra parte, las expresiones afectuosas son fuertemente reprimidas en estos contextos. En varias cárceles, mujeres privadas de la libertad han sido enviadas a

zonas de aislamiento por darse besos o caricias con otras compañeras. Además, dentro de los límites a la sexualidad de esta población, las personas LGBTI son castigadas o aisladas por tener relaciones afectivas con compañeros o compañeras del mismo patio, celda o centro carcelario. Así mismo, existen sistemáticas amenazas por parte de la guardia para que no existan parejas LGBTI.

Las personas LGBTI, para muchos centros carcelarios, no son consideradas como población vulnerable. Por consiguiente, no hay medidas especiales de prevención de la tortura, TPCID o, incluso, violencias por parte de otros detenidos. En ese sentido, solo opera la política de la intolerancia y la impunidad en la mayoría de los casos. Así mismo, las prácticas de violencia y discriminación al interior de las cárceles que constituyen tortura y TPCID no son investigadas ni sancionadas.

3.4. Institucionalización de personas con discapacidad (art. 10, Pregunta 27)

De acuerdo al Relator Especial de las Naciones Unidas contra la tortura y los TPCID la institucionalización de personas con discapacidad puede constituir tortura o TPCID. Al respecto ha dicho lo siguiente:

(...) no puede haber justificación terapéutica para el uso de la reclusión en régimen de aislamiento y los períodos prolongados de inmovilización de las personas con discapacidad en instituciones psiquiátricas; tanto el aislamiento prolongado como la inmovilización pueden constituir tortura y malos tratos.⁹⁵

En Colombia, aun cuando los números no ofrecen una total claridad de la situación actual, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) ha reportado que, con corte a noviembre de 2011, 2.631 personas se encontraban confinadas en internados para población con discapacidad y 1.303, en instituciones de internado para población con discapacidad psicosocial.⁹⁶ Testimonios recogidos por PAIS de niñas internadas en hogares contratados por el ICBF dan fe de episodios muy puntuales que, sin duda, clasifican como tortura. Así, una de ellas explica que cuando alguno de los niños o niñas institucionalizados tienen mal comportamiento, los funcionarios del hogar donde se encuentran utilizan la “inmovilización a cuatro puntos”, que consiste en amarrarlos a una cama de manos y piernas de tal modo que queden totalmente inmóviles. En muchas ocasiones, esta medida es acompañada de medicación con fuertes drogas tranquilizantes. La hermana

⁹⁵ Consejo de Derechos Humanos, “Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez”, A/HRC/22/53, 1 de febrero de 2013, p. 16.

⁹⁶ Inclusión internacional, Explorando alternativas a la Institucionalización en Colombia. Steven Eidelman, Connie Laurin-Bowie, Clemencia Castillo, María Covadonga Fentanes, María Victoria Orozco e Inés Elvira de Escallón. Noviembre de 2012.



mayor de la niña internada ha sido, a su vez, retenida por medio de camisas de fuerza por los funcionarios de la misma institución.

Adicionalmente, teniendo en cuenta el régimen de “interdicción” existente en Colombia, la Ley 1306 de 2009 autoriza el internamiento involuntario de personas con discapacidad como una supuesta medida de protección, ya sea por requerirse de “urgencia” o por autorización judicial. A pesar de que en dicha Ley se trata de poner una restricción temporal a los internamientos involuntarios en centros psiquiátricos, la misma contiene disposiciones que autorizan la prórroga indefinida de estos, con normas como la siguiente: “La reclusión preventiva por causas ligadas al comportamiento es una medida temporal que no excederá de un (1) año, pero podrá ser prorrogada indefinidamente por lapsos iguales”.

Por lo anterior, la psiquiatrización forzada supone una evidente violación del derecho a la libertad y a la integridad de las personas con discapacidad y la configuración de actos de tortura y TPCID. Esto supone que se violen directamente obligaciones internacionales, como la contenida en el artículo 14 de la CDPD, según la cual los Estados deben asegurar el derecho a la libertad y seguridad de las personas con discapacidad, y el cual adicionalmente establece que “la existencia de una discapacidad no justifique en ningún caso una privación de la libertad.”

• 58 •

3.5. Negativa de Colombia de ratificar el OPCAT e ineficacia de los mecanismos internos (art. 10, pregunta 21; arts. 12 y 13, pregunta 34, y otros, pregunta 46)

El Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OPCAT, por sus siglas en inglés) es un instrumento internacional adoptado por la Asamblea General de la ONU y con entrada en vigor en el 2006. Este Protocolo tiene como objetivo principal, como lo señala su artículo 1, “establecer un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad, con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”.

De acuerdo a lo manifestado por el CAT en las Observaciones finales realizadas en el 2010, en atención al informe presentado por el Estado de Colombia para la época, el gobierno colombiano se ha abstenido de ratificar el mencionado Protocolo por considerar que la prevención de la tortura y los TPCID en los centros penitenciarios ya se está surtiendo a través de los Comités de Derechos Humanos constituidos por la Defensoría del Pueblo y la población carcelaria. Así mismo, según el Estado colombiano, estos comités cuentan con mecanismos de consulta y participación directa por parte de los reclusos, garantizados por el INPEC y están dispuestos en cada establecimiento carcelario.

Según el Acuerdo 011 de 1995, los Comités de Derechos Humanos hacen parte de los Comités de Internos que el INPEC tiene dispuestos para garantizar la participación de los reclusos. Dichos Comités funcionan bajo la dirección de la entidad, pues como lo establece el artículo 84 del mencionado Acuerdo, los proyectos de los comités de internos deben superar la aprobación del director del centro de reclusión y el visto bueno de la Subdirección de Tratamiento y Desarrollo del INPEC para su funcionamiento. Esto presenta una primera dificultad y es que estos espacios de participación no se desarrollan de manera autónoma e independiente, sino que están sometidos a la supervisión del INPEC. En ese sentido y en la medida en que las quejas y denuncias de los presos deben ser tramitadas por la institución que da lugar a ellas, no puede inferirse imparcialidad en los procesos y la solución de los problemas dependerá enteramente de la voluntad institucional en la corrección de dichas situaciones.


Cabe señalar además que las y los reclusos que ejercen la valiosa labor de defensa de los DDHH al interior de los centros de reclusión no cuentan con garantías suficientes para adelantar dicha tarea. Es así como muchos de ellos, aun en ejercicio de su representación ante los Comités de Derechos Humanos, son trasladados a lugares alejados de su núcleo familiar o social en retaliación por las denuncias que presentan. Tal es el caso de varios detenidos que fueron trasladados por participar en una jornada nacional de protesta pacífica que se adelantó a finales del mes de octubre de 2014. De igual forma, la FCSPP ha tenido conocimiento de representantes de los Comités de Derechos Humanos que han sido sometidos a aislamiento prolongado y sin observancia del debido proceso, como forma de castigo por su labor.

Por lo anterior, es claro que aunque la existencia de los Comités de Derechos Humanos puede servir para que los reclusos “eleven propuestas o sugerencias a los funcionarios encargados de las actividades respectivas”,⁹⁷ este no es un mecanismo suficiente para abordar la prevención de la tortura y los TPCID. Lo anterior por cuanto este espacio carece de independencia, representa desventajas y malos tratos para sus integrantes y no evidencia un impacto en la práctica, pues los internos aún deben usar la tutela para exigir el respeto de sus derechos fundamentales, los cuales se siguen violentando día a día.

⁹⁷ *Comités de Internos. En cada centro de reclusión podrán conformarse comités de internos con el fin de que participen en algunas actividades de desarrollo y servicios del establecimiento penitenciario y carcelario. Velarán por el desarrollo normal de la actividad a ellos asignada. Los internos, a través de los comités elevarán propuestas o sugerencias a los funcionarios encargados de las actividades respectivas. La pertenencia a estos comités no constituye fuero o privilegio alguno. Solo podrán funcionar en las siguientes áreas:*

1. *Comité de trabajo, estudio y enseñanza.*
2. *Comité de derechos humanos.*
3. *Comité de deportes, recreación y cultura.*
4. *Comité de salud.*
5. *Comité de asistencia espiritual.* (Subrayas fuera de texto). Artículo 83 del Acuerdo 011 de 1995.





De otra parte la Ley 1709 de 2014 ha elevado a rango legal la Comisión de Seguimiento a las Condiciones de Reclusión, en la que participa la sociedad civil. Sin embargo esta Comisión hasta la fecha no ha sido implementada y su marco de acción no está encaminado a prevenir y sancionar la tortura, tal como lo establece el OPCAT. Mediante oficio OFI 15-0000582-DCP-3200 del 16 de enero de 2015, el Ministerio de Justicia y del Derecho informó que a un año de vigencia de la Ley 1709 la Comisión no ha cumplido con sus objetivos legales, por cuanto es necesario reglamentar la forma de designación de los miembros de la sociedad civil. Aunque destacamos la importancia de este espacio de participación ciudadana, consideramos que la Comisión de Seguimiento a las Condiciones de Reclusión no tiene por objeto prevenir la tortura en centros de reclusión, sino monitorear dichas condiciones y servir de órgano consultor al consejo Superior de Política Criminal. En igual sentido, este espacio tampoco cumple con los requisitos de independencia de todos sus integrantes, por tratarse de un espacio interinstitucional.

Además de lo anterior, el Estado colombiano parece tener una interpretación errónea y restringida de los alcances del OPCAT, pues su negativa parece entrañar un recelo a que el Estado pueda ser juzgado por la situación carcelaria que atraviesan los presos actualmente. Sin embargo, lo que posibilita el mecanismo creado por el Protocolo es que un grupo de expertos internacionales hagan recomendaciones sobre la política pública nacional referente a la población reclusa, oportunidad que se estaría desaprovechando en contra de las necesidades de las personas privadas de la libertad. En este sentido, la negativa de Colombia de ratificar el mencionado instrumento no solo es injustificada sino que también va en detrimento del respeto de los DDHH de la población reclusa, ya que no es posible para órganos autónomos verificar el estado de las cárceles y hacerle seguimiento a los lineamientos internacionales en la materia.

• 60 •

Finalmente cabe mencionar que se ha demostrado que tanto la declaratoria de emergencia carcelaria como la reforma penitenciaria y carcelaria resultaron insuficientes para superar las fallas estructurales del sistema. Por el contrario la privatización y expansión de cupos carcelarios, que constituyen la columna vertebral de las medidas adoptadas por el gobierno nacional, representan un riesgo adicional para la vulneración de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. Lo anterior lo confirma la situación actual de los servicios que han sido privatizados o tercerizados, como la salud, alimentación y telefonía, contratos que por su ineficiencia han dado lugar a múltiples informes e investigaciones no solo por violaciones a los DDHH de la población reclusa, sino también por posible detrimento fiscal.

IV. Tortura y TPCID en conexidad con otras violaciones a los DDHH^{98 99}

A pesar de que la tortura y los malos tratos son victimizaciones independientes, muchas veces su ocurrencia se registra en el marco de otros delitos. Identificar esos contextos y reconocer su conexidad con los actos de tortura y los TPCID es de suma importancia, pues de lo contrario se corre el riesgo de invisibilizar la perpetración de estos actos y subsumirlos dentro de otras penalizaciones.

4.1. Abuso de la fuerza pública en contextos de movilización social (art. 2, pregunta 4)

Durante el 2013 y 2014 se han realizado en Colombia múltiples jornadas de protesta por parte de diversos sectores sociales. La Base de Datos de Luchas Sociales del Cinep, registró 1.027 protestas en Colombia durante el 2013, el mayor número de movilizaciones desde 1975.¹⁰⁰ En 2014, aunque en menor proporción que el año anterior, se continuaron realizando jornadas de protesta principalmente por parte de campesinos, indígenas, estudiantes, víctimas de crímenes financieros y transportadores. En este contexto, se hace cada vez más evidente y preocupante la grave vulneración de los DDHH en el marco de manifestaciones sociales causadas por las actuaciones de la fuerza pública, sumado a un ambiente que estigmatiza y criminaliza el ejercicio de la protesta y la existencia de normas que facilitan la comisión de estas violaciones.

⁹⁸ Este capítulo fue construido por la Acción colectiva de objetores y objetoras de conciencia (ACOOOC), la Asociación para la Promoción Social Alternativa (Minga), la Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), la Corporación Acompañamiento Psicosocial y Atención en Salud Mental a Víctimas de Violencia Política (AVRE), la Corporación Centro de Atención Psicosocial (CAPS), la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (FCSPP), la Fundación Reiniciar y Heartland Alliance International.

⁹⁹ Ver recomendaciones 4.1. a 4.8.

¹⁰⁰ Centro de Investigación y Educación Popular (Cinep)/Programa por la Paz, "Informe Especial. Luchas sociales en Colombia 2013". Bogotá, abril de 2014, p. 3.



4.1.1. Criminalización de la protesta social

En los últimos años se aprobaron una serie de reformas jurídicas que han dado surgimiento a nuevos tipos penales dirigidos claramente a reprimir la protesta social. Es el caso de la Ley 1453 de 2011, llamada “Ley de Seguridad Ciudadana”, que da origen, entre otros, a delitos como obstrucción de vías públicas mediante el uso de medios ilícitos, violencia contra servidor público y perturbación del sistema de transporte. El Ministerio de Defensa presentó ante el Congreso de la República, el 11 de septiembre de 2013, el Proyecto de Ley 091, que busca ampliar aún más los tipos penales contenidos en la mencionada Ley.¹⁰¹

Así mismo, a través de la figura legal de la “retención por protección”, contenida en el Código de Policía, los agentes de policía pueden realizar detenciones sin orden judicial hasta por 24 horas con el objetivo de brindar protección a una persona que está en “alto estado de excitación”.¹⁰² Por su parte, el 31 de julio de 2012, el Gobierno Nacional expidió la Resolución 2686 de la Dirección Nacional de Policía, que autoriza el empleo de armas de “letalidad reducida” y las clasifica en cuatro tipos: mecánicas o cinéticas, químicas, acústicas y dispositivos de control eléctrico y auxiliar. No existe ningún tipo de control para limitar la potencial nocividad de estas armas e incluso la misma Resolución deja abierta la posibilidad de usar otro tipo de armas que no están expresamente señaladas.¹⁰³

Con base en la legalización del uso excesivo de la fuerza en eventos de protesta social, se han evidenciado múltiples detenciones y casos de abuso de autoridad por parte de la fuerza pública. El número de personas privadas de la libertad en estos contextos fue de 542 en el 2012, mientras que en el 2013 el número fue cercano a las 3.000 personas.¹⁰⁴ A junio de 2014, al menos 350¹⁰⁵ personas fueron detenidas. Así mismo, entre mayo y agosto de 2013, como lo indica el informe de la ACNUDH,¹⁰⁶ se denunciaron actos de tortura y maltratos perpetrados por agentes estatales en diversas y masivas manifestaciones públicas.

¹⁰¹ “(...) se propone modificar el tipo penal de Obstrucción a vías públicas que afecten el orden público (Art. 353 A, Código Penal) suprimiendo la expresión “por medios ilícitos” la cual dificulta la judicialización en este tipo de situaciones, incluyendo el verbo rector de participación y adicionando como bien jurídico tutelado la afectación a la movilidad”. Cámara de Representantes. “Proyecto de ley 091 de 2013”. Exposición de Motivos. En materia de orden público. Justificación. Gaceta Oficial del 16 de Septiembre de 2013. Disponible en: <http://www.lexbasesa.com/FrontPageLex/libreria/cl0003/2-17234-proyecto-de-ley-091-de-2013-camara--reforma-codigos-codigos.htm>.

¹⁰² Esta disposición está concebida para casos en los que la persona sufre un alto nivel de alteración emocional o física, que le podría generar perjuicios a sí mismo, por ejemplo el estado de embriaguez en la vía pública.

¹⁰³ “Las armas de letalidad reducida, que no fueron enunciadas en los párrafos precedentes, también podrán ser utilizadas por miembros de la Policía Nacional, una vez que se tenga el estudio técnico y no se contraríen las normas del ordenamiento jurídico interno”. Párrafo segundo del artículo 3 de la Resolución 2686 de 2012.

¹⁰⁴ Cifras de la Campaña “Defender la Libertad: Asunto de Tod@s”.

¹⁰⁵ Registro que reporta la Campaña “Defender la Libertad: Asunto de Tod@s”.

¹⁰⁶ ACNUDH, “Informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de Naciones Unidas. Informe sobre Colombia”, 2013. Disponible en: <http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/informe2013.pdf>.

Igualmente, en el ejercicio del poder del Estado a través de sus agentes de seguridad, se registró la pérdida de vidas humanas y afectación de la integridad y la libertad personales de numerosos participantes de estas protestas. El uso de armas de letalidad reducida en el marco de manifestaciones sociales, ha dejado a cientos de personas heridas, mutiladas o afectadas con lesiones corporales permanentes. En medio de las manifestaciones, 14 personas fueron asesinadas¹⁰⁷ en el 2013, 12 de ellas con arma de fuego,¹⁰⁸ y desde enero hasta junio de 2014, tres personas han perdido la vida por armas de fuego presuntamente utilizadas por la Policía. Así mismo, líderes sindicales también han sido objeto de la abuso de la fuerza de los agente del Estado. El siguiente caso ilustra esta afirmación:

Torturas contra directivos de la USO

El 5 de octubre de 2013, durante el cese de actividades de los trabajadores de TERMOTECNICA, en Puerto Gaitán (Meta), el dirigente sindical de la Unión Sindical Obrera (USO), Alexander Rodríguez, fue atacado por miembros del Escuadrón Móvil Antidisturbios de la Policía Nacional (ESMAD) quienes dispararon gases lacrimógenos contra su rostro, impactándole en el ojo izquierdo. Luego, unos 20 policiales los golpearon brutalmente a él y a los escoltas. De inmediato fueron llevados a instalaciones de la Policía recibiendo amenazas de que los asesinarían y golpes en el rostro mientras le decían, “Míreme a la cara guerrillero... Nosotros tenemos orden de matar a uno de ustedes, tienen 48 horas para salir del pueblo”.

Alexander Rodríguez resultó con contusiones en diferentes partes del cuerpo y el rostro y uno de los escoltas con fractura de tabique. Los responsables fueron judicializados por el delito de agresión a funcionario público, terminando las diligencias en archivo. Por su parte, el proceso penal iniciado tras las torturas por el líder sindical se encuentra sometido a la competencia de la Justicia Penal Militar, sin avance alguno hasta el momento.

Además, los paros agrarios, sobre los cuales se hará alusión más adelante, han desatado múltiples represalias de los agentes estatales contra los participantes de estas manifestaciones. Así, durante el paro nacional agrario, realizado en el mes de agosto de 2013, de acuerdo con la Dirección General de Policía, fueron detenidas

¹⁰⁷ Las víctimas son: en la región de Catatumbo Leonel Jácome, Edinson Franco, Diomar Humberto Angarita y Hermides Palacios; en Fusagasugá (Cundinamarca) Juan Camilo Acosta, en Facatativa (Cundinamarca) Víctor Alberto Triana; en Soacha (Cundinamarca) una persona, en Suba (localidad de Bogotá) Jhony Velasco; en Engativá (localidad de Bogotá) Christian Delgado; en Coyaima (Tolima) Einer Mosquera; en Rionegro (Antioquia) Marlon Ortegón; en Mercaderes (Cauca) Víctor Alfonso Ortega; en Leiva (Nariño) José Luis Enríquez; en Tumaco (Nariño) Jhon Alexander Valencia.

¹⁰⁸ La Secretaría de Salud reportó que en la protesta del 29 de agosto hubo 23 heridos con arma de fuego solo en Bogotá, y en todo el país el número de heridos superó las 800 personas. Número de víctimas registradas por las organizaciones de MOVICE y CCEEU.



837 personas.¹⁰⁹ De estas, más de 150¹¹⁰ están siendo judicializadas por los delitos de obstrucción de vías públicas y violencia contra servidor público, entre otros, contenidos en la Ley de Seguridad Ciudadana. Hasta finales del año anterior, 56¹¹¹ aún tenían medida de aseguramiento consistente en detención domiciliaria o carcelaria.

4.1.2. Tortura y malos tratos contra la población campesina, líderes y organizaciones sociales durante los paros agrarios

Entre mayo y agosto de 2013, como lo indica el informe de la Alta Comisionada de Naciones Unidas sobre Colombia,¹¹² hubo diversas y masivas manifestaciones públicas en el marco de las cuales se denunciaron actos de tortura y maltratos por parte de agentes estatales para reprimirlas. En el ejercicio del poder del Estado, a través de sus agentes de seguridad, hubo pérdida de vidas humanas y afectación de la integridad y la libertad personales de numerosas personas que participaron en dichas protestas.

Las organizaciones que forman parte de la Campaña “Defender la libertad: un asunto de todos” registraron que –en el marco de las jornadas de protesta y del paro agrario nacional del año 2013– 15 personas fueron asesinadas, 12 de ellas con arma de fuego, y al menos 800 pobladores resultaron gravemente heridos por la fuerza pública con elementos contundentes, como armas corto-punzantes y de fuego, choques eléctricos, balas de goma o cristal y gases lacrimógenos lanzados en sitios cerrados o contra el cuerpo de los manifestantes.

En el marco de dicho paro nacional, se conformó una misión de verificación de DDHH¹¹³ integrada por diferentes organizaciones de la sociedad civil, incluyendo

¹⁰⁹ Dirección General de la Policía Nacional. Oficio N° S-2013 2904 del 15 de noviembre de 2013, en respuesta a derecho de petición.

¹¹⁰ Audiencia en la CIDH sobre situación de derechos humanos y protesta social en Colombia. Respuesta de la Fiscalía General de la Nación. Video disponible en:

<http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/TopicsList.aspx?Lang=es&Topic=24>, min. 43:00.

¹¹¹ Dirección General de la Policía Nacional. Oficio N° S-2013 2904 del 15 de noviembre de 2013, en respuesta derecho de petición.

¹¹² ACNUDH, “Informe anual de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Situación de los derechos humanos en Colombia”, 24 de enero de 2014. Disponible en: <http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/informe2013.pdf>.

¹¹³ La Primera Misión de Derechos Humanos estuvo conformada por las siguientes organizaciones: Corporación Centro de Atención Psicosocial (CAPS), Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, Comisión de Derechos Humanos del Congreso de los Pueblos, Comité Permanente por la Defensa de Derechos Humanos, Corporación Social para la Asesoría y Capacitación Comunitaria, Corporación Claretiana Norman Pérez Bello, Equipo Nizkor, Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado, Observatorio de Derechos Humanos y Violencia Política de Boyacá y Casanare y periodistas independientes. Contó con el apoyo local de: Fundación de Derechos Humanos del Oriente Colombiano, Mesa de Trabajo de Derechos Humanos de Tunja, Mesa de Interlocución Agraria (MIA), Fensuagro, CPDH Boyacá, Corporación Zoscua, Fundación San Isidro y Red de Derechos Humanos Esperanza.

algunas de la CCCT. En su recorrido, dicha comisión recaudó videos, fotografías, audios y evidencias físicas –como casquillos de balas de pistola 9 milímetros y fusil–, así como información brindada por víctimas, testigos directos, líderes campesinos, autoridades locales y funcionarios públicos, los cuales dan cuenta de la ocurrencia de actos de tortura y TPCID contra los habitantes de diversos municipios del departamento de Boyacá, como Ventaquemada, Tierra Negra, El Carpi, Casa Verde, Alto de El Moral, La Germania, Puente de Boyacá, Tunja, Tuta, Tibasosa, Duitama, Sogamoso y Ramiriquí. Lo anterior permitió comprobar la ocurrencia de agresiones sistemáticas y generalizadas, no solo contra quienes participaron en el paro agrario sino contra la población civil en general, incluidos niños, niñas y adolescentes, en un intento violento por reprimir la protesta social en el departamento. Esos múltiples actos representan, dependiendo de su intensidad y grado de afectación, actos que configuran tratos crueles, inhumanos y degradantes, y en algunos casos podrían constituir tortura.

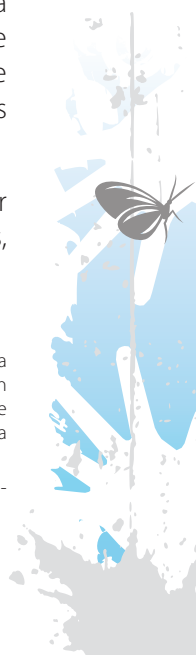
Como forma de castigar la participación en la movilización se evidenciaron abusos específicos contra las mujeres y agresiones sexuales, llegando a extremos tales como el abuso sexual y posterior “empalamiento” contra un joven del departamento de Boyacá.¹¹⁴ En el mismo sentido, la misión tuvo información del caso de una mujer en estado de embarazo, habitante del municipio de Tierra Negra, a quien el ESMAD lesionó los dedos y obligó a abrir la boca para vaciarle el contenido de un espray de gas lacrimógeno.

La excesiva militarización de la zona; el uso de lenguaje soez, violento e intimidatorio contra los pobladores; la presencia de tanques de guerra dentro de las concentraciones públicas, y los constantes sobrevuelos de helicópteros de la Policía desde donde se lanzaron gases lacrimógenos y granadas de aturdimiento sumieron a la población en un permanente estado de terror y zozobra durante el paro, lo cual configuró una forma de TPCID, que sería susceptible de constituir tortura por la grave afectación psicológica. Además, lo anterior ocurrió con el conocimiento de la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación y la Gobernación de Boyacá, ante quienes se elevaron numerosas denuncias por parte de autoridades locales, el pasado 22 de agosto de 2013 en reunión realizada en Tunja.

De otro lado, en el 2014, durante el denominado paro agrario, étnico y popular que se realizó del 28 de abril hasta el 18 de mayo, fueron heridos 78 manifestantes, entre ellos cinco menores de edad.¹¹⁵

¹¹⁴ Información extraída de los siguientes Informes de las Misiones de DDHH realizadas por varias ONG: “Informe de la Misión de verificación a la situación de derechos humanos en Facatativá, Cundinamarca”. “Segundo Informe de la Misión de verificación de derechos humanos en los departamentos de Cundinamarca y Boyacá”. “Informe de la Comisión de Verificación a Barbosa, Antioquia”. “Misión de Verificación de derechos en Boyacá y Cundinamarca”. “Excesos de la Policía en localidad de Bosa de Bogotá”. Disponibles en: <http://www.comitedesolidaridad.com/index.php/informes>.

¹¹⁵ Periódico El Heraldo, “112 personas heridas durante el paro agrario”. Fecha de publicación: 20 de mayo de 2014. Disponible en: <http://m.elheraldo.co/nacional/112-personas-heridas-durante-el-paro-agrario-153069>.



La respuesta del Estado ante la grave situación de DDHH causada por la extralimitación de la fuerza pública ha sido desalentadora. En el 2013, una vez terminado el paro nacional agrario, el gobierno nacional expresó su intención de ampliar el pie de fuerza de la Policía Nacional con 5.000 nuevos efectivos¹¹⁶ y el 30 de agosto del mismo año el Presidente Juan Manuel Santos hizo un llamado para que 8.000 militares se encargaran de la preservación del orden público en la capital. Además, se registró la privación de la libertad de algunos dirigentes de las protestas y se les asoció falsamente con grupos insurgentes, sin que mediara en dichas acusaciones infundadas una investigación al respecto o sanción disciplinaria o penal por parte de las autoridades del Estado.

De igual forma, muchas de las investigaciones por abuso de autoridad son tramitadas por parte de la Justicia Penal Militar (JPM). Así, durante el período comprendido entre el 2010 y el 2014, la JPM ha proferido 4.181 sentencias condenatorias por el delito de abuso de autoridad¹¹⁷ (no se tiene información sobre si confluó con actos de tortura). Así, en el 2010 emitió 1.153 sentencias, en el 2011: 1.185, en el 2012: 1.118, en el 2013: 1.055 y en el 2014, 823. Por su parte, en dicho lapso, se encuentran en trámite en primera instancia de la jurisdicción aludida 307 investigaciones por el mencionado delito.¹¹⁸ Estos procesos se distribuyen por etapa procesal y año de la siguiente manera:

• 66 •

Etapa procesal	2010	2011	2012	2013	2014	Total
Instrucción	4	6	33	112	143	298
Calificación	0	1	5	1	1	8
Juicio	1	0	0	0	0	1
TOTAL	5	7	38	113	144	307

Dentro de los presuntos responsables de estos actos, se encuentran 37 miembros del Ejército Nacional, tres miembros de la Fuerza Aérea colombiana y 336 integrantes de la Policía Nacional.

¹¹⁶ Ministerio de Hacienda, "Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Nación 2014: 'Por un país justo, moderno y seguro', p. 26. Disponible en: <http://www.minhacienda.gov.co/portal/page/portal/HomeMinhacienda/presupuestogeneraldelanacion/ProyectoPGN/2014/1%20MENSAJE%20PGN%202014.pdf>.

¹¹⁷ Ministerio de Defensa. Oficio No. 2147 del 2 de diciembre de 2014, en respuesta a un derecho de petición elevado al Ministerio de Defensa el 5 de noviembre de 2014.

¹¹⁸ Ministerio de Defensa. Oficio No. 0029 del 7 de enero de 2015, en respuesta a un derecho de petición elevado al Ministerio de Defensa el 5 de noviembre de 2014.

4.2. Tortura y TPCID como mecanismo de control social en zonas militarizadas (art. 2, pregunta 4)

El gobierno nacional ha instaurado una política de fortalecimiento de la presencia del Estado en ciertas regiones del país, con el fin de ganar legitimidad y confianza frente a los ciudadanos y despojar del control a los grupos armados que imperan en dichos territorios. Así, a través de la Directiva presidencial 01 de 2009 se puso en marcha el Plan Nacional de Consolidación Territorial, dirigido a garantizar el “ambiente de seguridad y paz” en zonas focalizadas, y en el 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial (UACT),¹¹⁹ responsable de la implementación de dicha política.

La UACT resume su misión como la “consolidación de territorios para la superación del conflicto armado y los cultivos ilícitos”¹²⁰ y define como uno de los pilares de su política la “institucionalización del territorio”,¹²¹ dentro de la que se pretende neutralizar el control ejercido por los grupos armados ilegales, para así garantizar que es solo el Estado quien provee de seguridad y protección a los ciudadanos.¹²² En consonancia con este objetivo, la UACT ha priorizado ocho regiones del país para focalizar los esfuerzos de consolidación territorial.¹²³

Esta consolidación territorial se ha traducido, en la práctica, en el aumento de la militarización de las zonas focalizadas y ha sometido a sus habitantes a estrategias de control social, territorial y contrainsurgente. Estas prácticas de la fuerza pública tienden a ser, en cierta medida, naturalizadas por la población, quienes ante la impotencia y el sistemático maltrato, humillación y tortura, creen que es normal la impartición de dolor físico y psicológico por parte de los agentes estatales, bien sea de las Fuerzas Armadas, de inteligencia y hasta de algunos organismos de control.

Ejemplo de lo mencionado son los diversos métodos de control social adelantados en la región del Catatumbo, zona caracterizada por la pobreza, el abandono estatal y los fuertes embates del conflicto armado que afectan a sus habitantes. Este contexto de militarización ha potenciado la persecución estatal a sus residen-

¹¹⁹ Unidad Administrativa para la Consolidación Territorial, “La Entidad”. Disponible en: <http://www consolidacion.gov.co/?q=content/unidad-administrativa-para-la-consolidacion-territorial-uact>.

¹²⁰ Unidad Administrativa para la Consolidación Territorial, “Informe de gestión”, enero de 2014, p. 2. Disponible en: http://www consolidacion.gov.co/themes/danland/descargas/entidad/Informe_de_Gestion_UACT_2013.pdf.

¹²¹ *Ibidem*, p. 2.

¹²² *Ibidem*.

¹²³ Estas zonas son: los Montes de María, en los departamentos de Bolívar y Sucre; el Nudo de Paramillo, en los departamentos de Antioquia y Córdoba; la Macarena y el Caguán, en los departamentos de Meta y Caquetá; la Cordillera Central, concretamente el departamento de Tolima; Tumaco, en el departamento de Nariño; los departamentos de Putumayo, Arauca, Cauca, Valle del Cauca; y la región del Catatumbo, en el departamento de Norte de Santander. Ver en: Unidad Administrativa para la Consolidación Territorial, “Regiones en Consolidación”. Disponible en: <http://www consolidacion.gov.co/?q=content/regiones-en-consolidacion-territorial>.



tes, a través de prácticas de judicialización, hostigamiento, detenciones arbitrarias, estigmatización, señalamiento, allanamientos ilegales, bombardeos y ametrallamientos nocturnos por parte de la fuerza pública a las comunidades rurales. El objetivo de “consolidar el territorio” en realidad se ha convertido en una excusa para aumentar la presencia militar en las regiones y justificar los abusos contra la población civil. Varias de estas acciones, junto con el impacto que la militarización genera en la conducta y los imaginarios de las poblaciones, constituyen en la mayoría de los casos tortura y TPCID, como se expone a continuación.

4.2.1. Bombardeos y ametrallamientos

Los sobrevuelos de aeronaves militares en veredas y corregimientos de la región del Catatumbo son frecuentes y muchas veces terminan en bombardeos y ametrallamientos de alto riesgo para las vidas de los habitantes. Esta situación no solo impacta la estabilidad emocional de los residentes, sino que también se ven afectados sus bienes materiales y la posibilidad de transitar por espacios comunitarios, tales como escuelas y escenarios deportivos, lo que en muchos casos deriva en la opción del desplazamiento.

Bombardeo en Maracaibo¹²⁴

En el corregimiento de Maracaibo, municipio de Hacarí, el 24 de marzo de 2014 a las 3:35 de la mañana, una avioneta de la Fuerza Pública inició un bombardeo durante una hora aproximadamente, en los alrededores de la comunidad La Laguna. Posteriormente dos helicópteros dispararon hacia el sector, por cerca de dos horas y, en la tarde, el bombardeo continuó contra la vereda El Cerro.

Los ametrallamientos causaron graves daños al escenario deportivo de la comunidad, a dos nacimientos de agua que suministran el recurso a 14 familias, a los predios de propiedad de Milcíades Rodríguez, Pedro Julio Galván, Faride Guerrero y, de manera directa, a la vivienda del señor Guzmán Rodríguez. Además, afectaron psicológicamente a los habitantes del sector, especialmente a niños y niñas y personas de la tercera edad.

La continuidad de estos sobrevuelos, bombardeos y ametrallamientos afecta, entre otros, el sueño y la estabilidad emocional de las personas, en particular de niñas, niños y personas de la tercera edad, hasta el punto de que puede considerarse tortura psicológica en varios casos.

¹²⁴ Caso tomado de un comunicado público hecho el 27 de marzo de 2014. Sobre este caso también se hará referencia en el apartado sobre “Impacto psicosocial de las víctimas de tortura y TPCID”, sección 6.

4.2.2. Retenciones ilegales y tortura

En aras de consolidar el poder del Estado y erradicar el control de los grupos insurgentes, son usuales las extralimitaciones de miembros de las Fuerzas Armadas y órganos de control contra los habitantes de las zonas militarizadas. Así, las detenciones y retenciones arbitrarias de hombres, especialmente jóvenes, son una constante en la región del Catatumbo. Se afirma que estas prácticas están asociadas con la persecución de supuestos miembros de la guerrilla, pero suelen enfocarse en personas que ejercen labores sociales y comunitarias o sencillamente utilizarse como mecanismo para lograr los objetivos personales de quienes ejercen estas retenciones. Así lo evidencian los casos relatados a continuación:

Retención ilegal de jóvenes en El Tarra¹²⁵

El 5 de febrero de 2014, los jóvenes Yulmairo Durán Jaimes, Willinton Claro Claro, Arley Bayona Barriento, Wilfrey Mesa Rincón y Darinson Quintero Guerrero, este último presidente de la Junta de Acción Comunal, habitantes del corregimiento Corral de Piedra, en el municipio El Tarra, fueron acusados de guerrilleros y detenidos por miembros de una patrulla del Ejército Nacional, quienes, según el comunicado público del hecho, se hicieron pasar por “Águilas Negras”. Uno de los muchachos se desempeñaba como presidente de la Junta de Acción Comunal. Los militares agredieron verbalmente a los jóvenes y les dispararon a los pies.

En esta situación de agresión verbal y física mantuvieron a los jóvenes durante varias horas, hasta que hacia las cuatro de la tarde otro personal del Ejército y la Fiscalía llegó al lugar en helicóptero. Estas personas obligaron a los muchachos a calzar botas, pues se encontraban descalzos, y a dos de ellos, incluyendo a quien se desempeñaba como presidente de la Junta de Acción Comunal, los hicieron abordar el helicóptero con dirección a Cúcuta. Una vez en la ciudad, les tomaron fotografías y videos, además de darles vueltas al interior de un batallón hasta llegada la noche. Luego se desplazaron hacia las instalaciones del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía, donde Juan David Orozco Enriquez, de quien se desconoce el cargo o la entidad, les dio cien mil pesos para regresar a El Tarra (lo que significaba un viaje de ocho horas por tierra), pues, según él, los habían llevado a hacer nada.

Retención de un campesino en Teorama¹²⁶

El 21 de octubre de 2013 en zona rural del corregimiento El Aserrío, en el municipio de Teorama, el campesino Yuver Guerrero fue retenido por hombres del Ejército cuando abría una trocha para el paso de unas bestias que llevaba otro campe-

¹²⁵ Caso tomado de un comunicado público hecho el 5 de febrero de 2014.

¹²⁶ Caso verificado por la Asociación para la Promoción Social Alternativa (Minga), a través de fuentes primarias, en visita realizada al lugar de los hechos el 8 de noviembre de 2013.



sino. Le vendaron los ojos, le cortaron la ropa y las botas, lo hicieron arrodillar, lo golpearon y lo amenazaron de muerte, mientras le tomaban fotos. Así mismo, lo torturaron disparándole tiros muy cerca del cuerpo, poniéndole un fusil en la sien y un cuchillo grande en el cuello y cavando un hueco para enterrarlo. Los hombres no se identificaron, pero le expresaron a Yuver que lo matarían si el arriero que iba detrás de él no pasaba.

Hacia el medio día los militares le quitaron la venda y, en medio de insultos y golpes en la cabeza y patadas, le dijeron que se fuera. En ese momento, Yuver advirtió la presencia de alrededor de diez militares y dos hombres encapuchados que los acompañaban. Cuando salió de allí lo detuvieron nuevamente, le dieron otro golpe y lo tiraron al suelo. Le robaron la escopeta, la machetilla y la lima que llevaba. Al llegar a su casa, golpeado y torturado, Yuver se enteró de que el arriero efectivamente había pasado por el lugar y lo habían vendado mientras cruzaba.

4.2.3. Estigmatizaciones, señalamientos y tortura

Muchos de los episodios de violencia que sufren los habitantes del Catatumbo, como producto del control social que se busca impartir en la zona, están asociados con la presunción de su pertenencia a grupos guerrilleros. Este estigma, muchas veces infundado, deriva en situaciones de señalamientos y agresiones físicas y psicológicas, tanto para el acusado como para su familia, actos que constituyen claramente una forma de tortura. A continuación se relata un caso relacionado con esta práctica:

Agresión por presunta pertenencia a la guerrilla¹²⁷

El 10 de octubre de 2013, en horas de la noche, un grupo de unos diez hombres pertenecientes al Ejército Nacional, llegó a la casa del señor Juan de Dios Rodríguez, ubicada en la vereda Guaduas, en el corregimiento El Aserrió (Teorama). Los hombres preguntaron a los habitantes de la casa si tenían comida, gaseosas y cigarrillos, y les hicieron preguntas sobre dónde estaba la guerrilla. Al no obtener respuesta, se fueron.

Según los testigos del hecho, pasados varios minutos regresaron los mismos hombres del Ejército, pero encapuchados (con la cara tapada) e identificándose como "Águilas Negras". Los militares encubiertos les dispararon tiros en los pies a Juan de Dios, su esposa, su hijo y un trabajador que se encontraba con ellos, les hicieron apagar la luz y luego los sacaron para el potrero, dándoles patadas. Separaron a los hombres de la mujer, los insultaron, los trataron de guerrilleros y los maltrataron. Luego se fueron. Al día siguiente, ese mismo grupo de uniformados amanecieron en predios de la finca de un vecino de nombre Humberto.

¹²⁷ Ibídem.

4.2.4. Tortura como forma de generar temor en la población

Una de las estrategias de control en las zonas militarizadas tiene como eje central la intimidación a la población y los actos destinados a generar temor. En este sentido, los miembros de fuerzas militares, además de recorrer los territorios de manera amenazadora y con las armas siempre visibles, también dirigen ataques directos contra los moradores de la zona, causándoles fuertes impactos psicológicos y sensaciones de inquietud y zozobra respecto a la seguridad en sus propias casas. El siguiente caso ilustra esta situación:

Ataque del Ejército a varias casas del corregimiento de Filogringo¹²⁸

El día 5 de febrero hacia las 2:30 de la tarde, una patrulla del Ejército adscrita a la Fuerza de Tarea Vulcano llegó a la vereda Buenos Aires en el corregimiento de Filogringo (El Tarra). Luego de sostener combates con la guerrilla se dedicaron a atropellar a la población civil. En este proceder, incendiaron la finca del señor Víctor Manuel Manrique, causándole daño a cinco hectáreas. Al intentar apagar el incendio, los militares amenazaron con llevarse al señor Manrique, lo cual no sucedió debido a los ruegos de su familia. Aun así, el hombre fue amenazado de muerte si denunciaba el hecho.


Al día siguiente, en horas de la mañana, llegaron a la finca del señor Juan Francisco Caro e insultaron a sus residentes, los hicieron arrodillar y dispararon a su alrededor, para producirles pánico y terror. La misma patrulla se trasladó a la siguiente casa, habitada por el señor John Uribe, su esposa, hijos y un cuñado, y la allanaron sin orden judicial. Además del maltrato verbal, propio de estas situaciones, donde los hicieron arrodillar y dispararon tiros en el piso, los militares obligaron a las personas a salir del lugar, amenazándolos con lanzar una granada. Este comportamiento se repitió en la casa de la señora Sharit Daniela Sanguino Guerrero, quien se encontraba con cinco personas adultas y dos niños. Los militares los obligaron a arrodillarse y tenderse en el suelo para golpearlos y dispararon algunos tiros para asustar y torturar a dichas personas.

También ocasionaron daños a instalaciones de la comunidad, como la escuela de la vereda Buenos Aires y el restaurante escolar de dicha sede. Así mismo, robaron gallinas, celulares y dinero en efectivo.

El alto número de miembros de las fuerzas militares en estas regiones permite que ejerzan, en ocasiones sin control alguno, abusos y violaciones a los derechos de la población civil. La “consolidación del territorio” se ha convertido en justificación para aplicar comportamientos y prácticas propias de la guerra contra personas ci-

¹²⁸ Caso tomado de un comunicado público hecho el 5 de febrero de 2014.





viles. En lugar de apoyar y acompañar a las comunidades, se les atropella y asusta, para supuestamente disuadirlas de apoyar a los grupos guerrilleros. Ello, además de contribuir a normalizar el uso de la violencia, tiene efectos de largo plazo en la salud física y mental de las y los habitantes de las regiones focalizadas, de tal dimensión que pueden llegar a constituir tortura o TPCID. Además, la ocasional sustitución de hecho de las autoridades civiles por parte de las militares lleva a generar una visión distorsionada del rol del Estado, la democracia y los derechos de las y los ciudadanos.

4.3. Desapariciones forzadas (art. 2, pregunta 5, 6 y 7)

Según el Centro de Memoria Histórica, las desapariciones forzadas empezaron a practicarse en Colombia desde mediados de los años setenta.¹²⁹ Así mismo, dicha institución registró en los informes sobre desaparición forzada, publicados en 2014, que los registros oficiales cuentan alrededor de 26.000 víctimas de este delito en los últimos 37 años y tan solo 35 condenas se han proferido al respecto.¹³⁰ Por su parte, las desapariciones forzadas son también un delito que aparece frecuentemente ligado a actos de tortura o TPCID. Uno de los casos que evidencian con claridad dicho vínculo es el contexto de violencia que vive actualmente la zona de Buenaventura, en el departamento del Valle del Cauca.

• 72 •

Tras la desmovilización del bloque paramilitar Calima, en 2006, aparecieron en el país grupos con características similares a los desmovilizados, con un marcado interés por disputar las rutas de comercio de narcóticos y llenar el vacío de poder generado por la desmovilización. En la zona de Buenaventura, aunque han variado con el tiempo, se destaca la presencia de los Urabeños, los Rastrojos y La Empresa, grupos que se fortalecen, a su vez, por medio del reclutamiento de pequeños grupos delincuenciales y que mantienen algunos nexos con autoridades civiles y militares en la zona. Además, la lucha entre estos grupos por el poder se ha llevado a lo local y se han consolidado las llamadas “fronteras invisibles” entre barrios e, incluso, cuadras de diferentes sectores. Dichos grupos han ido adoptando estrategias que incluyen la comisión de graves violaciones a los derechos humanos y el uso de la tortura, como técnica de guerra contra los miembros de los grupos “enemigos”, y como forma de generar terror y ejercer control social y territorial sobre la población en general (ver sección 4.6).

A inicios del año 2014 se descubrió en Buenaventura la existencia de las denominadas “casas de pique” en varios de sus barrios. En estas casas se llevan a cabo

¹²⁹ Centro de Memoria Histórica, “Normas y dimensiones de la desaparición forzada en Colombia”, Tomo I. Bogotá, 2014, p. 17.

¹³⁰ El Tiempo, “Solo 35 condenas por al menos 26.000 desapariciones forzadas”. Fecha de publicación: 27 de mayo de 2014. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/politica/justicia/condenas-por-desapariciones-forzadas/14040418>.

actos de tortura física y mental y se desmiembran los cuerpos de las víctimas, para esparcir sus partes por diferentes lugares de la ciudad, produciendo terror entre la comunidad. El número de víctimas es desconocido ya que muchos son casos de desapariciones forzadas, a menudo no reportadas, y es común que los cuerpos posteriormente terminen en el mar, como lo describe Human Rights Watch:

En varios de los barrios, los residentes denuncian que existen “casas de pique”, donde los grupos desmiembran a sus víctimas. Varios residentes con quienes hablamos indican que han escuchado a personas que gritaban e imploraban piedad mientras eran desmembradas en vida. En marzo de 2014, luego de que investigadores judiciales encontraran manchas de sangre en dos presuntas “casas de pique” en la ciudad, la Policía indicó que había identificado varios sitios donde víctimas habrían sido descuartizadas vivas antes de que sus restos se arrojaran al mar.¹³¹

Además de las personas asesinadas, estos hechos dejan un gran número de víctimas secundarias, quienes no sólo se encuentran entre los familiares y seres queridos, sino también en la comunidad. Lo anterior debido a los efectos que estos actos causan en el mismo vecindario donde se llevan a cabo las desapariciones y los desmembramientos. El siguiente caso ilustra lo afirmado:

Impactos en la comunidad por las “casas de pique”¹³²

Una mujer llegó al Centro de Atención a Víctimas que tiene sede en Buenaventura, a inicios del 2013. Mostraba un alto nivel de ansiedad y manifestó tener dificultad en conciliar el sueño debido a que tenía pesadillas y miedo de salir de su casa. Al indagar el origen de las pesadillas, la mujer mencionó la presencia de “malas” personas en su barrio que se solían reunir en una casa de la que, a veces, se escuchan salir gritos y que algunos identificaban como una “casa de pique”.

La mujer relató que se despertó una madrugada y, tras escuchar alguien gritar en la calle, se asomó por la ventana y vio como obligaban a alguien a entrar en la casa. Se siente mal porque al ver la escena se escondió, sin intervenir ni buscar ayuda para la persona. Sabía que hacerlo significaría poner su vida en riesgo. Sin embargo, a partir de allí, no duerme bien y solo sale de casa en compañía de sus hijos. Le gustaría cambiarse de barrio pero es casa propia y tienen un pequeño negocio familiar sin el cual no tendrían cómo sobrevivir. La mujer recibió acompañamiento emocional del Centro, con el fin de intentar disminuir el trauma que ha causado este evento en su vida.

¹³¹ Human Rights Watch, “La crisis en Buenaventura. Desapariciones, desmembramientos y desplazamiento en el principal puerto de Colombia en el Pacífico”. Estados Unidos de América, 2014, p. 2.

¹³² Caso aportado por Heartland Alliance International.



En términos generales, la desaparición forzada continúa siendo una de las violaciones a los derechos humanos con menos resultados en las investigaciones judiciales y la ocurrencia de tortura, con ocasión de este delito, es generalmente ignorada por los operadores judiciales encargados de investigar la desaparición. En cuanto a lo que ocurre en el municipio de Buenaventura, si bien las autoridades están al tanto de lo que está ocurriendo y han tomado medidas para cerrar las casas inicialmente descubiertas, aún no se ha identificado ni sancionado a las personas responsables de la creación y manejo de este tipo de lugares. Tampoco se ha profundizado en la investigación por las causas de la desaparición forzada de las víctimas, ni por los actos de tortura que sufrieron. A finales del año 2014 e inicios del 2015, los medios de comunicación seguían descubriendo nuevas “casas de pique”¹³³ y la respuesta institucional se ha basado en el aumento del número de miembros de fuerzas militares en la zona.

4.4. Detenciones arbitrarias con fines de reclutamiento (art. 10, pregunta 20)

En Colombia, la prestación del servicio militar es obligatoria para los hombres y el número de soldados que prestan este servicio lo establece cada año el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Defensa. Desde el año 2001 hasta julio de 2014, la fuerza pública ha reflejado un aumento considerable en sus filas, pasando de 300.000 a 449.151 hombres. Para el año 2013 alrededor del 15% de la fuerza pública correspondía a soldados en servicio militar obligatorio, de estos el 72.5% pertenecían a los estratos socioeconómicos¹³⁴ 1 y 2, mientras que menos del 1% pertenecía a los estratos 5 y 6.¹³⁵

Una de las razones del amplio crecimiento de la fuerza pública ha sido el reclutamiento indiscriminado e ilegal de jóvenes a lo largo del territorio nacional, quienes son detenidos arbitrariamente¹³⁶ en el marco de numerosos operativos conocidos

¹³³ El Espectador, “Historia de una ‘casa de pique’”. Fecha de publicación 11 de octubre de 2014. Disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/historia-de-una-casa-de-pique-articulo-521746>. El Colombiano, “Revive el terror de las casas de pique en Buenaventura: hallan dos cuerpos desmembrados”. Fecha de publicación: 14 de enero de 2015. Disponible en: <http://www.elcolombiano.com/revive-el-terror-de-las-casas-de-pique-en-buenaventura-hallandocuerpos-desmembrados-AM1097435>.

¹³⁴ Según el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas de Colombia (DANE), “la estratificación socioeconómica es una clasificación en estratos de los inmuebles residenciales que deben recibir servicios públicos. Se realiza principalmente para cobrar de manera diferencial por estratos los servicios públicos domiciliarios permitiendo asignar subsidios y cobrar contribuciones en esta área. De esta manera, quienes tienen más capacidad económica pagan más por los servicios públicos y contribuyen para que los estratos bajo puedan pagar sus facturas.” DANE, “Estratificación socioeconómica”. Disponible en: <http://www.dane.gov.co/index.php/estratificacion-socioeconomica/generalidades>.

¹³⁵ Defensoría del pueblo, “Servicio Militar obligatorio en Colombia: Incorporación, reclutamiento y objeción de conciencia”. Informe de la Defensoría Delegada para los Asuntos Constitucionales y legales. Bogotá, 2014.

¹³⁶ Esta práctica histórica tiene todas las formas de una detención arbitraria, según el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias de Naciones Unidas. Así lo expresó en el “Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. Adición Misión a Colombia”, del 16 de febrero del 2009, A/HRC/10/21/Add.3, p. 17.

coloquialmente como “batidas”. Esta práctica se encuentra prohibida por la Corte Constitucional, a través de las sentencias C-879 de 2011 y T-455 de 2014. A pesar de su expresa prohibición, esta forma de detenciones sigue en aumento en el territorio nacional y en muchos casos, viene acompañada de episodios de tortura física y psicológica y TPCID. Así, a las víctimas de esta práctica ilegal se les retiene su documento de identidad,¹³⁷ se les desconoce las exenciones a que tienen derecho o los aplazamientos establecidos en la ley y también los procesos previos que vienen adelantando en los Distritos Militares correspondientes.¹³⁸ De igual forma, en varias ocasiones, los jóvenes son transportados en buses intermunicipales por parte de militares vestidos de civil¹³⁹ y son sometidos a la agresión verbal y física de miembros de la fuerza pública.¹⁴⁰

Las agresiones más denunciadas durante esta clase de reclutamiento ilegal, y que pueden constituir tortura física y psicológica y TPCID, siguen siendo las golpizas, castigos físicos, represalias, amenazas, aislamiento y denigración permanente por la etnia, religión o ideología política que posee la persona. Estas prácticas se realizan con el fin de que las personas desistan de sus derechos y se vinculen al servicio militar mediante el miedo, lo que genera una forma de control social que repercute en los demás jóvenes, quienes, a su vez, se niegan a denunciar las afectaciones sufridas contra su integridad física y moral. Los casos relatados a continuación ilustran esta situación:

Batidas en la localidad de Usaquén

Noticias RCN registró cómo 30 muchachos fueron llevados en el camión de placas WDB676 hasta el Distrito Militar N°4 (DIM N°4) de la localidad de Usaquén. En el video se aprecia cómo uno de ellos denuncia que la Policía les quitó los documentos de identidad y, luego, el Ejército los obligó a abordar el camión. Algunos de los jóvenes eran estudiantes y otros tenían condición de inhabilidad física, lo cual los vuelve no aptos para la prestación del servicio militar. Después de tres horas en el

¹³⁷ La prohibición de retener documentos está contenida en el artículo 23 de la Ley 962 de 2005. En el siguiente enlace se evidencia un caso de retención ilegal de documento de identidad: “Reclutamiento ilegal en Soacha”, disponible en: <http://www.youtube.com/watch?v=Lj4n4lDq2Es>.

¹³⁸ La Corte Constitucional, en sentencia T-774 de 2013, Magistrada Ponente: María Victoria Calle Correa, advirtió al Ejército Nacional que “(...) se abstenga de reclutar e incorporar para efectos de la prestación del servicio militar obligatorio, a todas aquellas personas que al momento de definir su situación militar se encuentren inmersas en un proceso educativo de formación y capacitación en una profesión u oficio de cualquier naturaleza, independientemente de su modalidad o de la institución donde los realice, siempre y cuando aquella esté debidamente reconocida”.

¹³⁹ Noticias Telemedellín, “Redada del Ejército en Terminal del Norte”. Fecha de publicación: 20 de septiembre de 2013. Disponible en: <http://noticias.telemedellin.tv/redada-del-ejercito-en-terminal-del-norte/>

¹⁴⁰ Noticias Capital, “Madres de jóvenes reclutados por el ejército denuncian retención arbitraria”. Fecha de publicación 17 de junio de 2014. Disponible en: <http://www.youtube.com/watch?v=WAQ0DwQxGp0>.



DIM N°4 y ante la presencia de las cámaras de RCN, los altos mandos del batallón dejaron salir a los jóvenes, pues reconocieron que se presentó un “mal procedimiento”.¹⁴¹

Reclutamiento de Juan Carlos Zúñiga¹⁴²

En el mes de diciembre de 2014, el joven Juan Carlos Zúñiga, víctima del conflicto armado, fue retenido por un soldado en Suba, Bogotá. El soldado, luego de pedirle libreta militar y verificar que no tenía, lo condujo a un camión, en el cual fue trasladado al Distrito Militar No 53, ubicado en la Avenida Las Américas con Calle 53A, en la ciudad de Bogotá. Allí permaneció un día y luego fue conducido a la Jefatura de Reclutamiento.

Mientras se encontraba retenido en la Jefatura de Reclutamiento, su madre se acercó al lugar para allegar la documentación que acreditaba la condición de desplazamiento de Juan Carlos. Sin embargo, los documentos no fueron aceptados, pese a la exención de la obligación militar para víctimas del conflicto armado, contenida en el artículo 140 de la Ley 1448 de 2011 o Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Finalmente, esa misma noche fue trasladado al “Batallón de Ingenieros N 28 CR. Arturo Herrera Castaño”, ubicado en el municipio de Primavera (Vichada) adscrito a la octava división del Ejército. En este, Juan Carlos se encuentra retenido actualmente en contra de su voluntad, a pesar de haber adelantado varias acciones jurídicas con el fin de obtener su pronto desacuartelamiento, al que tiene derecho por ley.

En una entrevista reciente del 5 de febrero de 2015 el mayor general Jorge Suárez,¹⁴³ del Ejército Nacional, expresó públicamente que las “batidas” van a continuar en todo el territorio nacional. Las autoridades militares insisten en que la ley les da la facultad de detener a los ciudadanos arbitrariamente, lo que es un desacato a las decisiones de la Corte Constitucional.

4.5. Ejecuciones extrajudiciales (arts. 12 y 13, pregunta 31)

Como lo señala el Movimiento de Reconciliación (FOR) y la Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos (CCEEU), las ejecuciones arbitrarias cometidas por

¹⁴¹ Noticias RCN, “Nueva polémica por operativos de reclutamiento de jóvenes”. Fecha de publicación: 23 de noviembre de 2014. Disponible en: <http://www.noticiasrcn.com/nacional-pais/nueva-polemica-operativos-reclutamiento-jovenes>

¹⁴² Caso acompañado por la Acción Colectiva de Objetores y objetoras de Conciencia (ACOOCC). Página web: <http://objetoresbogota.org/>.

¹⁴³ Kienyke, “Las batidas de reclutamiento continuarán: general Jorge Suárez”. Fecha de publicación: 5 de febrero de 2015. Disponible en: <http://www.kienyke.com/politica/las-batidas-de-reclutamiento-continuaran-general-jorge-suarez/>.

agentes estatales son una práctica que tiene sus antecedentes en los inicios de la violencia en Colombia y se desarrolló como una forma de exterminio de ciertos sectores sociales y políticos del país.¹⁴⁴ Según la Dirección Nacional de Fiscalías (hoy Dirección de Articulación de Fiscalías Nacionales Especializadas) junto con las bases de datos del Observatorio de Derechos Humanos y DIH de la CCEEU, entre los años 2000 al 2010 se han registrado 5.763 casos de ejecuciones extrajudiciales con nombres de víctimas, aclarando que no se incluyen las cifras de personas no identificadas (NN).¹⁴⁵

Este fenómeno, lejos de desaparecer, se ha mantenido vigente durante los últimos gobiernos y en años recientes ha salido a la luz pública a través de los denominados “falsos positivos”, los cuales son una forma de ejecución extrajudicial implementada por las Fuerzas Armadas colombianas, en la que civiles son asesinados arbitrariamente para ser presentados como bajas en combate, con el fin de engrosar la cifras de supuesta efectividad estatal en la lucha contra los grupos armados ilegales. A finales del 2008 y bajo el gobierno de Álvaro Uribe Vélez y su política de seguridad democrática, se conoció el caso de 19 jóvenes residentes del municipio de Soacha, quienes fueron engañados para salir de sus casas, trasladados más de 480 kilómetros y asesinados para luego ser presentados como guerrilleros muertos en combate.¹⁴⁶

Este hecho evidenció una realidad nacional de ejecuciones de civiles por parte de miembros del Ejército, que no se limitaba al caso de los jóvenes mencionados. La constatación de la verdadera naturaleza de estas muertes reafirmó la preocupante situación de ejecuciones extrajudiciales que diferentes organizaciones de la sociedad civil venían denunciando y descubrió un sinnúmero de casos que se enmarcaban en dicha forma de ejecución. La divulgación de la información sobre los falsos positivos produjo suficiente presión a los entes gubernamentales para que se iniciaran algunas investigaciones a los responsables de tales delitos.

Esta pretensión apresurada por presentar caídos en combate puede entenderse vinculada a la expedición, por parte del Ministerio de Defensa, de la Directiva ministerial número 29, del 17 de noviembre de 2005, la cual establecía el pago de altas recompensas por el abatimiento en combate de cabecillas y miembros de la guerrilla, lo que exaltaba el interés monetario antes del riguroso respeto a los DDHH y el DIH. Esto evidenció la clara existencia de empresas criminales con intereses de dádivas económicas, ascensos y distinciones al interior de las fuerzas de seguridad estatales a cambio de resultados operacionales.

¹⁴⁴ Movimiento de Reconciliación (FOR) y Coordinación Colombia-Estados Unidos (CCEEU), “Falsos positivos” en Colombia y el papel de asistencia militar de Estados Unidos 2000-2010. Bogotá, junio de 2014, p. 23.

¹⁴⁵ *Ibidem*, p. 68.

¹⁴⁶ *Ibidem*, p. 93.



De igual forma, se ha denunciado la ocurrencia de casos en los que las víctimas civiles no solo son ejecutadas extrajudicialmente por miembros de la Fuerza Pública, sino que sus cuerpos son encontrados con claros rastros de tortura.¹⁴⁷ Se afirma que en algunos de estos episodios se desarrolla esta práctica con el fin de obtener información. En este sentido, es primordial que las investigaciones de los llamados “falsos positivos” y, en general, de ejecuciones extrajudiciales tengan en cuenta la posible ocurrencia de actos de tortura enmarcados en estos asesinatos. Lo anterior teniendo en cuenta que la impunidad no recae solamente en el hecho de que los casos de ejecuciones arbitrarias no sean sancionados, sino también en el hecho de que durante la investigación se invisibilicen las otras victimizaciones sufridas por la víctima, en especial una tan grave como lo es la tortura y los TPCID. Ejemplo de lo anterior es el caso registrado por el Cinep y difundido a través de la revista Noche y Niebla, en el cual se denuncia la ejecución de Cristóbal Antonio Madrid, el 24 de agosto de 2013, por parte de las fuerzas militares, en el que se evidenció la ocurrencia de tortura. Así lo relata el Cinep:¹⁴⁸

Asesinato y tortura de Cristóbal Madrid

Miembros del Ejército Nacional torturaron al campesino Cristóbal Antonio Madrid en la vereda Piñalito, cerca al caserío Flor Amarillo. Según la denuncia pública realizada por la Asociación Campesina de Arauca “lo amarraron del cuello, lo golpearon y lo maltrataron física y verbalmente acusándolo de ser guerrillero, al tener responsabilidad del ataque perpetrado a los militares en la vereda La Guavía”.

• 78 •

Por su parte, a 2014, la FGN estaba investigando a 5.749 miembros de la fuerza pública por su presunta responsabilidad en la comisión de graves violaciones a DDHH y por mantener vínculos con bandas criminales.¹⁴⁹ En cuanto a las investigaciones por ejecuciones extrajudiciales, la Fiscalía Delegada ante la Corte Suprema de Justicia informó¹⁵⁰ que en el período 2010-2014 se encuentran tramitando 13 casos de homicidios atribuidos presuntamente a miembros de la fuerza pública bajo la Ley 600 de 2000¹⁵¹ y cinco, bajo la Ley 906 de 2004, para un total de 18

¹⁴⁷ Consulta realizada en el Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política del Centro de Investigación y Educación Popular (Cinep). Consulta realizada el 7 de enero de 2015.

¹⁴⁸ Caso registrado en el Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política del Centro de Investigación y Educación Popular (Cinep). Consulta realizada el 7 de enero de 2015.

¹⁴⁹ Revista Semana, “5.749 militares son investigados por la Fiscalía”. Fecha de publicación: 12 de noviembre de 2014. Disponible en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/5749-militares-son-investigados-por-la-fiscalia/408854-3>.

¹⁵⁰ Fiscalía General de la Nación, Fiscalía Delegada ante la Corte Suprema de Justicia Oficio No. 20147770002551, del 12 de diciembre de 2014, en respuesta a un derecho de petición elevado a la Fiscalía General de la Nación del 5 de noviembre de 2014.

¹⁵¹ La cual expidió el Código de Procedimiento Penal colombiano en el 2000.

casos. El siguiente cuadro, aportado por dicha Fiscalía, evidencia la correspondencia espacial y temporal de los procesos mencionados:

Ley del caso	Departamento Hechos	Año denuncia				Total
		2010	2012	2013	2014	
Ley 600		1	2	6	4	13
	Antioquia			1		1
	Bogotá	1				1
	Boyacá		1			1
	Casanare			3	1	4
	Córdoba				1	1
	Cundinamarca			1		1
	Magdalena				1	1
	Meta		1	1	1	3
Ley 906				2	3	5
	Bogotá				2	2
	Cauca				1	1
	Santander			1		1
	Sucre			1		1
Total		1	2	8	7	18

Esta Fiscalía reportó también que dentro de las investigaciones adelantadas por Ley 600 se cuentan ocho hombres víctimas, mientras que en los casos de la Ley 906 se registran 13 hombres.¹⁵² Así mismo, entre los casos que se encuentran activos bajo la Ley 600, uno se encuentra en etapa de instrucción y 12 en investigación previa. Por su parte, los cinco casos que se encuentran activos bajo la ley 906 se encuentran en indagación preliminar. En cuanto a los supuestos responsables, se registran 12 indiciados de las Fuerzas Armadas, bajo la Ley 906, y 15 investigados de las Fuerzas Armadas y dos de la Policía Nacional, en los procesos de Ley 600. Todos estos tienen rango de generales de la República, ya sea de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional.

Igualmente, la Dirección Nacional de Análisis y Contextos de la FGN informó¹⁵³ que actualmente se han priorizado cinco procesos por el delito de homicidio atribuidos presuntamente a miembros de la fuerza pública, con un total de nueve víctimas, en el marco de los magnicidios perpetuados a finales de los años 80 y en los hechos de violencia ocurridos en la región del Urabá. Por su parte, el Ministerio

¹⁵² La información aportada por la FGN presenta disparidad entre el número de casos y el número de víctimas y victimarios. Lo anterior puede deberse a que en un mismo caso se registran varias víctimas, sin embargo la entidad no aclara la razón de que existan más casos que víctimas en algunos reportes.

¹⁵³ Fiscalía General de la Nación, Dirección Nacional de Análisis y Contextos. Oficio No. 01170 del 26 de diciembre de 2014, en respuesta a un derecho de petición elevado a la Fiscalía General de la Nación el 5 de noviembre de 2014.



de Defensa reportó que existen 1.985¹⁵⁴ investigaciones activas por homicidios atribuidos presuntamente a miembros de la fuerza pública, en el período 2010-2014, tramitadas bajo la JPM y 1.029¹⁵⁵ investigaciones han sido remitidas a la justicia ordinaria por parte de dicha jurisdicción en el lapso aludido. Estos procesos están discriminados por años de la siguiente forma:

Estado del proceso	Años					Años
	2010	2011	2012	2013	2014	
Investigaciones activas	354	358	385	454	434	1985
Remitidas por decisión del funcionario judicial a la justicia ordinaria	140	249	123	103	111	1029
Investigaciones remitidas por disposición del Consejo Superior de la Judicatura a la justicia ordinaria	91	79	34	27	72	

A pesar de lo anterior, existen casos de ejecuciones extrajudiciales que permanecen en la impunidad, más aún teniendo en cuenta que algunos de estos se encuentran en poder de la JPM, lo cual excede las competencias de esta jurisdicción (como se examinará con más detalle en la sección 5.3). Ejemplo de lo anterior es el siguiente caso:

• 80 •

Ejecución de Óscar Alexander Morales

Óscar Alexander Morales, de 26 años, fue desaparecido en la ciudad de Cúcuta el 31 de diciembre de 2007. El 19 de abril de 2010 su familia reportó ante las oficinas de la Sijin, en Fusagasugá, su desaparición, pues para la época se difundió en los medios la noticia de los casos de ejecuciones extrajudiciales cometidos por miembros del Ejército. Solo hasta el 2011, la familia Morales recibió la noticia de que Óscar Alexander había fallecido en el municipio de El Copey el 16 de enero de 2008 por acción de personal militar adscrito al Batallón de Artillería N°2 La Popa.

La investigación de la ejecución de Óscar Alexander fue asumida por el Juzgado 90 de Instrucción Penal Militar de Valledupar. Sin embargo, teniendo en cuenta que esta ejecución se encuadraba en los casos de “falsos positivos” cometidos por la fuerza pública, la CCJ inició un proceso para que el caso fuera remitido a la jurisdicción ordinaria, competente para tramitar el proceso. En el 2013, el Consejo Superior

¹⁵⁴ Ministerio de Defensa. Oficio No. 0029 del 7 de enero de 2015, en respuesta a un derecho de petición elevado al Ministerio de Defensa el 5 de noviembre de 2014.

¹⁵⁵ Ministerio de Defensa. Oficio No. 2147 del 2 de diciembre de 2014, en respuesta a un derecho de petición elevado al Ministerio de Defensa el 5 de noviembre de 2014.

de la Judicatura decidió el conflicto de competencias a favor de la JPM, basado en la legitimidad de la orden de operaciones. Por lo anterior, se interpuso una acción de tutela contra dicho fallo, la cual fue revisada por la Corte Constitucional quien decidió revocar la providencia y solicitarle al Consejo Superior de la Judicatura que decidiera nuevamente el conflicto de competencias. En la actualidad, se encuentra pendiente esta decisión.

La falta de investigación y el abordaje que se le ha dado a los casos de ejecuciones extrajudiciales en el país comportan acciones sutiles, invisibilizadas y sistemáticas que derivan en mecanismos de tortura psicológica.¹⁵⁶ Entre estas se encuentran actos como las amenazas¹⁵⁷ y las audiencias en las que los militares acusados se ausentan, burlan y ostentan el hecho de estar en libertad ante las madres de los jóvenes asesinados, lo que fortalece la sensación de temor de las familias ante la impunidad. Así, por ejemplo, al 2013, de las investigaciones de los 19 jóvenes ejecutados en Soacha, solo un caso ha tenido fallo condenatorio y reconocimiento de crimen de lesa humanidad, desaparición forzada y homicidio en persona protegida.¹⁵⁸

Además, las familias de las víctimas han tenido que soportar la dilación injustificada de los procesos por parte de los abogados defensores de los militares y la impunidad de los delitos cometidos contra sus familiares, lo que les ha ocasionado diversas afectaciones emocionales y físicas tales como sentimientos de autcul-pabilización, ira, irritabilidad e impotencia ante los procesos jurídicos, hostilidad entre sus integrantes frente a las dudas que se lanzan mediáticamente, llanto, ansiedad y depresión espontánea y recurrente cuando se activan las audiencias o se presentan declaraciones gubernamentales que sostiene la versión de los victimarios.

¹⁵⁶ Terre des Hommes-Italia define tortura psicológica como “uno de los mecanismos de la guerra psicológica para garantizar el control social y la represión política de forma efectiva, por medio de la intimidación individual y colectiva, y así destruir psicológicamente al ser humano en todas sus dimensiones (pensamiento, afecto, emociones, comportamiento, relaciones sociales). La tortura psicológica acude sin reservas al miedo y terror generalizado con el fin de hacer percibir la represión como una amenaza vital al ser humano y a la sociedad, de tal forma que por sus efectos pone en alto riesgo los valores fundamentales como son la vida, la integridad y la libertad.” Terre des Hommes Italia, Implicaciones de la tortura psicológica en contextos de violencia política. Bogotá, 2005, p. 21.

¹⁵⁷ Soacha Ilustrada, “Madres de Soacha denuncian amenazas de muerte”, fecha de publicación: 30 de octubre de 2009. Disponible en: <http://soachailustrada.com/internacional/madres-de-soacha-denuncian-amenazas-de-muerte/>.

¹⁵⁸ Periodismo Público, “Cundinamarca será el primer departamento posconflicto del país”. Fecha de publicación: 25 de julio de 2013. Disponible en: <http://www.periodismopublico.com/Gobernador-Cruz-dice-que>.



V. Investigación y sanción de la tortura en la jurisdicción colombiana (arts. 12 y 13, preguntas 28, 29 y 30)^{159 160}

La tortura, y los TPCID continúan siendo conductas que no son investigadas y sancionadas satisfactoriamente por la administración de justicia en Colombia. Además de la congestión generalizada que afecta al aparato judicial y la precariedad en la presencia y de recursos en algunas regiones, existen varios factores, prácticas, decisiones políticas y mecanismos que promueven la impunidad frente a estos crímenes.

La invisibilización de la tortura por parte de las autoridades judiciales mediante su subsunción o la priorización, al momento de definir las conductas a investigar, en otros tipos penales supuestamente más “graves”, como ejecuciones extrajudiciales, desaparición o desplazamiento forzados es una práctica generalizada. La indebida tipificación de las conductas, especialmente de TPCID, que en la mayoría de los casos son investigadas como lesiones personales, amenazas o abuso de autoridad, también favorece la impunidad.

Por otra parte, la falta de investigación penal es un importante factor de impunidad. Muchas de las denuncias de tortura o TPCID se tramitan únicamente en el ámbito disciplinario. No suele haber avances o resultados en las investigaciones cuando los presuntos responsables de la tortura o los TPCID son agentes penitenciarios o de la fuerza pública. Además, el traslado de los casos a la justicia penal militar continúa, y desde hace algunos años el Gobierno colombiano insiste en reformar la justicia penal militar para ampliar su competencia a violaciones de DDHH e infracciones al DIH.

La falta de remisión oportuna de la víctima para valoración médico legal es otro factor que facilita que la tortura quede en la impunidad. En muchos casos la víctima se encuentra bajo custodia de los presuntos victimarios, quienes obstaculizan la remisión o la hacen cuando han desaparecido los signos visibles de la tortura.

¹⁵⁹ Este capítulo fue elaborado por la Comisión Colombiana de Juristas (CCJ) y la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (FCSPP).

¹⁶⁰ Ver recomendaciones 5.1. a 5.10.



Esto se puede ver agravado por la no aplicación adecuada o suficiente de los protocolos de Estambul y Minnesota por parte de las autoridades.

Un factor adicional que favorece la impunidad es la falta de medidas de protección oportunas y eficaces en los casos en que la víctima o los testigos permanecen bajo custodia del presunto victimario. Las autoridades penitenciarias y carcelarias niegan de manera sistemática el traslado de los reclusos que han denunciado tortura, lo que dificulta adelantar las investigaciones y acceder a la información sobre lo sucedido. Algo similar ocurre en los lugares donde se denuncia la tortura de personas con discapacidad que se encuentran institucionalizadas. Tampoco se toman medidas para separar del cargo, al menos durante el tiempo que tomen las investigaciones, a los funcionarios denunciados por tortura.

A todo lo anterior se suma la precariedad de la información que las autoridades manejan. A pesar de los avances en el registro de información en materia de investigaciones penales, en general Colombia continúa adoleciendo de un sistema unificado y centralizado de información sobre casos de tortura y TPCID que permita conocer con certeza el número de casos de estas violaciones que ocurren en el país, así como el número y estado efectivo de las investigaciones que se adelantan. Tampoco se cuenta con información desagregada por género u orientación sexual, etnia o edad, lo que dificulta tener un panorama más claro de este fenómeno y, en consecuencia, impide establecer mecanismos efectivos de prevención de la tortura.

• 84 •

Algunos de estos factores son analizados con mayor detalle en las siguientes páginas.

5.1. Estado de las investigaciones por tortura en Colombia

La FGN aborda la investigación de los casos de tortura a través de sus diferentes direcciones misionales, es decir de acuerdo a los diferentes temas de los que se encargan. No hay una dirección específica que tenga a su cargo la investigación de los actos de tortura, sino que esta victimización es conocida por distintas direcciones, en la medida en que se enmarque dentro de sus competencias temáticas.

Algunas de estas direcciones reportaron el estado general de las investigaciones sobre casos de tortura en el país, en respuesta a una solicitud de información enviada por la CCJ y la FCSPP el 5 de noviembre de 2014. Así, la Dirección Nacional de Fiscalía Especializada contra el Terrorismo¹⁶¹ reportó que para el período

¹⁶¹ Fiscalía General de la Nación, Dirección de Fiscalía Nacional Especializada contra el Terrorismo. Oficio No. 0006447, del 4 de diciembre de 2014, en respuesta a un derecho de petición elevado a la Fiscalía General de la Nación del 5 de noviembre de 2014.

comprendido entre los años 2010-2014 se recibieron 28 denuncias por el delito de tortura contenido en el artículo 178 del Código Penal, a las cuales se les abrió investigación bajo el trámite de la Ley 906 de 2004. De estas, 23 se encuentran en etapa de indagación, dos en etapa de juicio, una en investigación y una fue precluida. Así mismo, uno de estos casos cuenta con sentencia condenatoria proferida por la Fiscalía Tercera, del 19 de julio de 2014.

Durante este lapso, el departamento en el que se registró el mayor número de casos fue Cundinamarca, con un total de 25. En segundo lugar estuvo Caldas, con dos, y por último Cesar, con uno. La distribución espacial y temporal de los casos se presentó de la siguiente manera:

Año	Departamento	Número de casos
2010	Cundinamarca	6
	Caldas	1
2011	Cundinamarca	4
	Caldas	1
2012	Cundinamarca	10
	Cesar	1
2013	Cundinamarca	3
2014	Cundinamarca	2

Estas investigaciones, además, registraron como víctimas de los actos denunciados a 27 personas, cuyos grupos poblacionales se distinguen como muestra el siguiente cuadro:

Calidad de la víctima	Número de casos
Personas privadas de la libertad	6
Particulares	13
Menores (niños, niñas y adolescentes)	6
Personas con discapacidad	1
Militares	1

Por su parte, en los casos en los que se tiene información sobre presuntos responsables, se encuentran los siguientes, con sus respectivos rangos:

Calidad	Número	Rango
Policías	8	Policías
Ejército	2	Sargento y teniente
Inpec	5	Cabos



Dicha Dirección aclaró que no hubo miembros del ESMAD ni de las bandas criminales involucrados en estas investigaciones, que ninguna de las investigaciones mencionadas se está adelantando en concurso con otras conductas punibles y en todas estas se ha solicitado valoración del INMLCF. Así mismo, en una de ellas se solicitó la aplicación del Protocolo de Estambul, pero aún se está a la espera de la respuesta.

Por otra parte, la Fiscalía Delegada ante la Corte Suprema de Justicia registró,¹⁶² durante el 1 de enero de 2010 a noviembre de 2014, el trámite de dos denuncias por hechos de tortura, contenidos en el artículo 178 del Código Penal, bajo la Ley 906 de 2004 y tres bajo la Ley 600 de 2000, para un total de cinco casos reportados. De los casos tramitados por Ley 600, uno se encuentra en etapa de instrucción y dos en investigación previa. Por su parte, de los casos investigados bajo la Ley 906, uno se encuentra en etapa de indagación preliminar y el otro fue archivado por atipicidad de la conducta. Ninguno de los casos cuenta con sentencia condenatoria. La distribución geográfica y temporal de los casos es la siguiente:

Ley del caso	Departamento Hechos	Año denuncia				Total
		2010	2012	2013	2014	
Ley 600			1		2	3
	Bogotá		1		2	3
Ley 906		1		1		2
	Bogotá	1				1
	Caldas			1		1
Total		1	1	1	2	5

Las víctimas registradas corresponden a cuatro mujeres y cuatro hombres en los casos investigados por Ley 600 y dos hombres en los de Ley 906. Sin embargo, no cuentan con información sobre si estas personas pertenecen a grupos poblacionales vulnerables, como personas con discapacidad, grupos étnicos, población LGBTI, etc. De igual forma, como presuntos responsables de los casos referidos se registraron los siguientes:

Ley del caso	Calidad	Número	Rango
Ley 600	DAS	2	Director y ministro de despacho
	Fuerza pública	2	Generales
Ley 906	Fuerza pública	2	Generales

¹⁶² Fiscalía General de la Nación, Fiscalía Delegada ante la Corte Suprema de Justicia Oficio No. 20147770002551, del 12 de diciembre de 2014, en respuesta a un derecho de petición elevado a la Fiscalía General de la Nación del 5 de noviembre de 2014.

La Fiscalía Delegada informó que en las actuaciones mencionadas no se encuentran vinculados miembros de grupos armados al margen de la ley, paramilitares o bandas criminales. Así mismo, solo una de las noticias criminales en casos de tortura está siendo tramitada en concurso con otra conducta punible, la cual corresponde a fraudulenta información en asilo, clínica o establecimiento similar (artículo 186 del Código Penal) y cuya víctima es una persona privada de la libertad. Igualmente, no registran información sobre solicitudes de valoración al INMLCF o la aplicación del Protocolo de Estambul y/o del Protocolo de Minnesota.

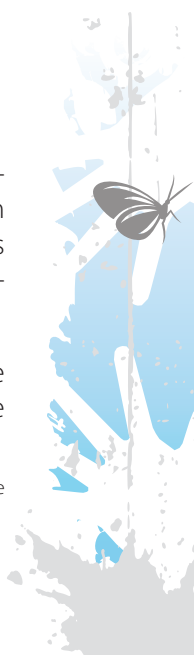
Igualmente, la Dirección Nacional de Seccionales y de Seguridad Ciudadana de la FGN reportó para el delito de tortura contenido en el artículo 178 del Código Penal, así como para sus correspondientes agravantes (artículo 179 del Código Penal colombiano), en el período 2010-2014, un total de 115 casos activos e inactivos (no se especifica). Estos se registran distinguidos por años, así: 2010: 38, 2011: 25, 2012: 8, 2013: 37 y 2014: 7. Así mismo, la distribución por departamentos es la siguiente:

Departamento	Número de casos
Antioquia	15
Bogotá	4
Bolívar	1
Boyacá	10
Casanare	2
Cauca	8
Cesar	1
Magdalena	1
Meta	1
Nariño	6
Norte de santander	8
Quindío	11
Risaralda	1
Santander	18
Tolima	5
Valle del cauca	23

Para el delito de tortura contra persona protegida, en el 2010-2014, dicha Dirección registró un total de diez casos activos e inactivos. De estos, se presentaron cuatro en el 2010, dos en el 2011, uno en el 2012 y tres en el 2014. Así mismo, los departamentos de ocurrencia fueron Antioquia con uno, Florencia con seis, Villavicencio con uno y Popayán con dos.

Finalmente, la Dirección Nacional de Análisis y Contexto de la FGN señaló¹⁶³ que para el período en mención se ha priorizado un caso de tortura. Este caso tiene

¹⁶³ Fiscalía General de la Nación, Dirección Nacional de Análisis y Contextos. Oficio No. 01170 del 26 de diciembre de 2014, en respuesta a un derecho de petición elevado a la Fiscalía General de la Nación el 5 de noviembre de 2014.



como víctimas a nueve mujeres del departamento de Sucre de hechos cometidos por grupos paramilitares, quienes también son víctimas de violencia sexual, y se encuentra en etapa de instrucción.

De los datos citados llama la atención, en primer lugar, la ausencia de un sistema unificado para el reporte de los mismos, que pueda dar cuenta de la situación general de las investigaciones en materia de tortura en el país. Por el contrario, lo que se obtuvo como respuesta de la Fiscalía fue un conjunto de reportes parciales, provenientes de cada una de las áreas misionales de la entidad, lo que aporta un panorama incompleto. Aun así, se destacan las bajas cifras de investigaciones que se reportan en el lapso estudiado en comparación con el número de denuncias y casos registrados para el periodo.

Así mismo, a pesar de que se ha constatado que la tortura se presenta en el marco de otras victimizaciones, como el abuso de autoridad, las ejecuciones extrajudiciales o las detenciones arbitrarias, los datos de la FGN reportan solo un caso investigado en concurrencia con otros actos delictivos. De lo anterior se infiere que los hechos de tortura pueden estar siendo invisibilizados dentro de otros procesos o subsumidos en otras penalizaciones y, por esto, no se realizan adecuadamente las investigaciones de este delito. También llama la atención que procesos que se han iniciado como tortura han quedado archivados por “atipicidad de la conducta”, es decir, porque los elementos fácticos de la denuncia no han podido encuadrarse en las características de un delito. Esta es la consecuencia directa de que los TPCID no se encuentren tipificados en el ordenamiento penal colombiano. Así, actos que no cumplen con los requisitos de la tortura pero que sí pueden entenderse como TPCID quedan actualmente en la impunidad.

• 88 •

5.2. Deficiencias en la aplicación de los protocolos de Estambul y Minnesota (art. 10, pregunta 19)

El INMLCF informó en el 2013 a la OMCT y a la CCCT los avances presentados respecto a la aplicación del Protocolo de Estambul, principalmente a personas privadas de libertad, pues de 141 valoraciones que se realizaron en el 2010 se pasó a 1.606 en el 2013. Sin embargo, a pesar de los adelantos presentados, la FCSPP ha verificado que persisten serias dificultades en las regiones para que a las personas lesionadas en centros de reclusión se les practiquen las disposiciones de dicho protocolo.

Generalmente los reconocimientos médico-legales y de inspección del cadáver a personas que han podido ser víctimas de tortura se limitan a describir las lesiones personales más notorias, sin indagar sobre posibles lesiones psicológicas y/u otros signos que puedan indicar la existencia de tortura o maltratos. Así mismo, en algunas regiones del país no se cuenta con el personal científico especializado que

se requiere para su aplicación. A esto se suma que el INMLCF no tiene información específica sobre el número de valoraciones que arrojan como resultado los signos compatibles con tortura.

Además, una vez iniciada la investigación por delitos diferentes a la tortura, existe resistencia por parte de los fiscales para remitir a las víctimas sobrevivientes a un nuevo reconocimiento en el que se aplique el Protocolo de Estambul, como herramienta para tipificar adecuadamente la conducta. La FCSPP ha solicitado a la Fiscalía que se realice dicho reconocimiento en más de 30 procesos, pero solamente en un par de ellos se ha accedido favorablemente a la petición.

La falta de aplicación de los Protocolo de Estambul y Minnesota es una de las principales causas de que presuntas torturas dejen de ser investigadas y se tipifiquen por los fiscales como lesiones personales y amenazas. También genera que se investigue únicamente el delito considerado más grave, como el secuestro o la ejecución extrajudicial.

5.3. Reformas a la Justicia Penal Militar (arts. 12 y 13, pregunta 31)

La justicia penal militar (JPM) en Colombia es concebida como un marco jurídico especial destinado a la administración de justicia de los miembros de la fuerza pública, en atención a las conductas propias que desarrollan bajo los mandatos de sus funciones legales. Esta jurisdicción especial se sustenta principalmente en los artículos 116, 221 y 250 de la Constitución Nacional, los cuales determinan que la JPM también administra justicia, que los delitos cometidos por miembros de la fuerza pública en servicio activo serán conocidos por Tribunales Militares y que la FGN no tendrá la competencia para adelantar acciones penales sobre delitos cometidos por miembros de la fuerza pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio.

Diversas iniciativas legislativas han propuesto en los últimos años ampliar la competencia judicial de las cortes militares. Así, por ejemplo, en el 2012 fue aprobado el Acto Legislativo 02, el cual incorporaba modificaciones a los artículos 116, 152 y 221 de la Constitución Política. Dicho Acto determinaba que en la investigación y juzgamiento de las conductas de los miembros de la fuerza pública relacionadas con el conflicto armado se aplicarían siempre las disposiciones del DIH y que las infracciones a este cometidas por miembros de esta corporación –exceptuando los crímenes de lesa humanidad, el genocidio, la desaparición forzada, ejecuciones extrajudiciales, violencia sexual, tortura y desplazamiento forzado–, serían conocidas por tribunales militares o policiales. Con posterioridad a su promulgación, la totalidad del contenido del Acto Legislativo 02 fue declarado inexecutable por vicios de forma.



Las disposiciones del mencionado Acto 02 han sido retomadas en proyectos posteriores. Actualmente cursan en el Congreso de la República cuatro proyectos de carácter gubernamental, dirigidos a ampliar el alcance de la JPM al juzgamiento de violaciones de DDHH e infracciones al DIH.¹⁶⁴

En ese sentido, cabe mencionar, en primer lugar, el Proyecto de Ley 085 de 2013 (Senado)-210 de 2014 (Cámara), radicado y publicado en septiembre del 2013. A través de esta iniciativa, la cual está pendiente de cursar tercer debate en la comisión primera de la Cámara de Representantes, se pretende adjudicarle competencia a la jurisdicción militar para conocer violaciones a los DDHH. De esta manera, la JPM podrá conocer delitos como homicidios, protección de la información y los datos y contra la población civil, además de infracciones al DIH. A este respecto, como lo ha señalado Human Rights Watch, la referencia abierta a que la JPM pueda conocer los homicidios cometidos por los miembros de la fuerza pública permite que se incluyan, además del homicidio simple, las figuras de “homicidio en persona protegida” y “homicidio agravado”, tipos penales bajo los cuales la FGN investiga actualmente los llamados “falsos positivos”.¹⁶⁵

En segundo lugar, el Proyecto de Acto Legislativo 010 de 2014, cuya ponencia fue publicada para primer debate, busca complementar el concepto de delitos relacionados con el servicio. Así, el Proyecto amplía dicha definición para entender que “un delito está relacionado con el servicio cuando haya sido cometido en el marco del desarrollo de operaciones militares u operativos policiales y demás procedimientos”. Sin embargo, como lo señala la OACNUDH,¹⁶⁶ esta definición propone una interpretación errónea, pues todas las acciones de la fuerza pública se desarrollan a través de operaciones militares u operativos policiales, y no puede ser esta característica la que la relación con el servicio de los delitos cometidos por sus integrantes. Si dicha definición se aplicara, todas las infracciones cometidas por la fuerza pública, incluidos los TPCID, en la medida en que hagan parte de estas operaciones u operativos, podrían ser delitos relacionados con el servicio y se encuadrarían dentro de la competencia de la JPM.

Por su parte, el Proyecto de Acto Legislativo 022 de 2014, aprobado en cuarto debate (de ocho) por la plenaria del Senado, desconoce también las consideraciones

¹⁶⁴ Comisión Colombiana de Juristas, “Tres proyectos distintos para una impunidad verdadera: la ampliación del fuero penal militar”. Fecha de publicación: 22 de octubre de 2014. Disponible en: http://www.coljuristas.org/documentos/documento.php?id_doc=431&idioma=es&grupo=4.

¹⁶⁵ Human Rights Watch, “Colombia: proyecto de ley amplía alcance del fuero militar sobre falsos positivos”. Fecha de publicación: 8 de julio de 2014. Disponible en: <http://www.hrw.org/es/news/2014/07/08/colombia-proyecto-de-ley-amplia-alcance-del-fuero-militar-sobre-falsos-positivos>.

¹⁶⁶ OACNUDH, “Observaciones de actos legislativos sobre el fuero penal militar de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos”. Disponible en: http://www.hchr.org.co/acnudh/index.php?option=com_content&view=article&id=5454:observaciones-de-actos-legislativos-sobre-el-fuero-penal-militar-de-la-oficina-del-alto-comisionado-de-las-naciones-unidas-para-los-derechos-humanos&catid=126:onu-derechos-humanos&Itemid=91.

previas y pretende otorgarle competencia a la JPM para que conozca sobre infracciones al DIH. El Proyecto 022 solo excluye de las infracciones al DIH de conocimiento de la JPM siete conductas delictivas, expresadas de manera taxativa (crímenes de lesa humanidad, genocidio, desaparición forzada, ejecución extrajudicial, violencia sexual, tortura y desplazamiento forzado). Esto significa que el amplio abanico de las demás violaciones al DIH que no están comprendidas dentro de esta categoría de delitos sería investigado por las cortes militares. En ese sentido, los TPCID, las detenciones arbitrarias o el reclutamiento o uso forzado de niños que puedan cometer los miembros de la fuerza pública, serían juzgados por tribunales y cortes conformados por miembros de la misma corporación cuya responsabilidad se estaría evaluando.

Finalmente, el Proyecto de Ley 129 de 2014, el cual espera su primer debate, busca *“establecer reglas para la investigación, acusación y juzgamiento de los miembros de la Fuerza Pública en el marco del DIH aplicable en situación de hostilidades y el desarrollo de los principios de autonomía e imparcialidad de la justicia penal militar”*. Al igual que el anterior Proyecto, esta iniciativa excluye de la competencia de la JPM solamente los crímenes de lesa humanidad y los delitos de genocidio, desaparición forzada, ejecución extrajudicial, violencia sexual, tortura y desplazamiento forzado, pero no hace mención alguna a los TPCID que en contextos de conflicto también están tipificados por el Código Penal y además constituyen una clara violación a los DDHH.

Todos los proyectos mencionados avanzan actualmente en su trámite en el Congreso colombiano y cuentan con el respaldo del Gobierno nacional, quien ha hecho caso omiso al enfático rechazo de los principales organismos internacionales de DDHH.¹⁶⁷

5.4. Negativa de aceptar la competencia del CAT para conocer comunicaciones individuales (otros, pregunta 45)

A través de la Ley 70 de 1986, Colombia aprobó la UNCAT y las actividades de supervisión del cumplimiento de la misma por parte del CAT. A pesar de que Colombia ratificó la Convención, a la fecha no ha efectuado la declaración señalada por el artículo 22 para reconocer la competencia del Comité en el estudio de comunicaciones individuales.¹⁶⁸ El Estado considera que no es necesario reconocer

¹⁶⁷ Ver, entre otros, “Carta abierta de titulares de mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas al Gobierno y a los representantes del Congreso de la República de Colombia”, con fecha del 29 de septiembre de 2014, disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15116&LangID=S>; y Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Verdad, justicia y reparación. Cuarto informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. OEA/Ser.L/V/II Doc.49/13 del 31 de diciembre de 2013.

¹⁶⁸ El artículo 22 dispone que los Estados Parte podrán declarar en cualquier momento el reconocimiento de la competencia del Comité para “recibir y examinar las comunicaciones enviadas por personas sometidas a su jurisdicción, o en su nombre, que aleguen ser víctimas de una violación por un Estado Parte de las disposiciones de la Convención”.



dicha competencia al Comité porque ya cuenta con instrumentos nacionales e internacionales suficientes para investigar los actos de tortura y TPCID.

Consentir en el funcionamiento de este mecanismo adicional de seguimiento a los actos de tortura al interior de los Estados parte puede entenderse como una forma de complementar las obligaciones contenidas en el cuerpo de la Convención, en especial aquellas tendientes a que los Estados tomen las respectivas medidas legislativas, administrativas y judiciales para prevenir los actos de tortura. Al tener la facultad de conocer comunicaciones individuales, el CAT puede asegurar la transparencia y afianzar las responsabilidades de los países en su compromiso de lucha contra la tortura, así como minimizar la impunidad en la investigación de este delito.

La negativa de Colombia de reconocer la competencia del CAT para las denuncias mencionadas es infundada y se suma a la situación de impunidad evidenciada en la persecución de los actos de tortura. Lo anterior teniendo en cuenta que, en primer lugar y como se mencionó anteriormente, en materia normativa el Estado colombiano ha sido deficiente en la prohibición de los TPCID. La inexistencia de un tipo penal que, de conformidad con los instrumentos internacionales, sancione esta práctica en los contextos externos al conflicto armado deriva en la desprotección de las víctimas de esta violación a los DDHH.

• 92 •

En segundo lugar, aunque la tortura sea uno de los delitos excluidos expresamente de la competencia de los tribunales militares en los proyectos de reforma a la JPM, los TPCID entrarían en el conocimiento de la jurisdicción militar. Por esta razón, no se tendría certeza de que estos actos fueran investigados con la imparcialidad necesaria para llegar a la correcta sanción de los responsables, lo que justifica que órganos independientes del nivel internacional puedan conocer los casos en que eventos de tortura y malos tratos se configuren.

Por otra parte, la investigación adelantada por la FGN, órgano competente en la investigación de los actos de tortura cometidos en territorio nacional, se adelanta actualmente a través de criterios de priorización. Así, según la Fiscalía, por medio de esta técnica de gestión de la investigación penal se establecen unos criterios para poner un orden a la atención de casos.¹⁶⁹ Este modelo de investigación hace énfasis en la incapacidad de la institucionalidad para investigar de manera eficiente y con celeridad todos los delitos cometidos actualmente, por lo que es necesario concentrarse en unos cuantos. Actualmente, la FGN prioriza los siguientes temas:

- *La región de Urabá*
- *La región de Montes de María*

¹⁶⁹ Fiscalía General de la Nación, "Priorización: nuevo sistema de investigación penal". Disponible en: <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/priorizacion/priorizacion-nuevo-sistema-de-investigacion-penal/>

- *Magnicidios*
- *Corrupción en la contratación estatal*
- *Violencia antisindical*
- *Ejecuciones extrajudiciales*
- *Victimización a miembros de la Unión Patriótica*
- *La organización FARC-Ep*
- *Violencia basada en género*
- *Victimización a periodistas*
- *La situación de Riachuelo*¹⁷⁰

Los actos de tortura y los TPCID no se encuentran de manera explícita en la lista de casos priorizados y, aunque algunos de ellos pueden encuadrarse en algunos de los temas escogidos por la FGN, muchas de las expresiones de estas conductas estarían excluidas. Así, este delito no es uno de los de mayor atención del ente investigador, por lo que el riesgo de impunidad en su seguimiento aumenta y la necesidad de que un órgano internacional pueda adelantar la investigación de este delito en algunos casos específicos es más que justificada.

La impunidad que la tortura y los TPCID enfrentan en Colombia podría disminuirse mediante el reconocimiento de la competencia del artículo 22 de la Convención, pues además de investigar este delito permitiría al Comité hacer seguimiento, a partir de casos concretos, a la implementación de las políticas y medidas que el Estado adopte para luchar contra la tortura.

5.5. Negociaciones de paz y marco jurídico para la paz

En el año 2011, el presidente Juan Manuel Santos entabló conversaciones con el grupo guerrillero FARC-EP, con el fin de iniciar un proceso de paz. En el 2012, presentó al Congreso y fue aprobado el llamado Marco jurídico para la paz, declarado exequible por la Corte Constitucional. Luego de una fase exploratoria y varias reuniones con dicho grupo armado en La Habana (Cuba), las dos partes acordaron una agenda de negociación de seis puntos: desarrollo agrario, participación política de las FARC, dejación de armas y reinserción, drogas ilícitas, el tema de víctimas e implementación de los acuerdos.

Las partes han llegado a acuerdos parciales en tres de los puntos de la agenda y actualmente discuten el tema de los derechos de las víctimas. A pesar de que hasta ahora no se ha abordado el tema de las víctimas de tortura de manera específica, el principal reto de las negociaciones en esta materia será armonizar las exigencias de la justicia transicional con los compromisos adoptados por Colombia a

¹⁷⁰ Fiscalía General de la Nación, "Informe de gestión 2013-2014". Bogotá, 2014, p. 62 y 63.



través de la UNCAT. Lo anterior, en el sentido en que dicha Convención obliga a los Estados Parte a castigar los delitos de tortura y TPCID con penas adecuadas que tengan en cuenta la gravedad de esta victimización, por lo que es necesario que Colombia responsabilice y sancione a los perpetradores de estos hechos.

El modelo de justicia transicional en Colombia pretendió establecerse formalmente con la expedición del Acto Legislativo 01 del 31 de julio de 2012, por parte del Congreso de la República, denominado Marco Jurídico para la Paz. Dicho Marco se erige en el objetivo de equilibrar los propósitos gubernamentales de consecución de la paz y satisfacción de la justicia y se estructura en torno a los ejes de justicia, verdad y reparación para las víctimas del conflicto. Igualmente, como su nombre lo indica, se dirige exclusivamente al establecimiento de lineamientos generales que, tras su aprobación, deben ser desarrollados por leyes.

Dicho Acto Legislativo establece en general la integración de un artículo transitorio en la Constitución Política, el cual posibilita que los grupos armados al margen de la ley sean tratados de manera diferenciada en aras de alcanzar la paz. Así mismo, ordena la creación de una Comisión de la Verdad, sobre la cual recaiga el deber estatal de esclarecimiento de los hechos del conflicto. Finalmente, establece los criterios de priorización y selección de casos como herramienta para definir las conductas a investigar mediante el mecanismo de justicia transicional que se defina.

• 94 •

La expedición del mencionado Acto suscitó diferentes opiniones respecto a su contenido e incluso una demanda ante la Corte Constitucional. Así, en su decisión dicha entidad consideró que el Acto 01 de 2012 desconocía el deber constitucional de investigar y juzgar las graves violaciones a los DDHH y el DIH, reconocido por diferentes instrumentos internacionales ratificados por Colombia, y dejaba sin investigación algunos casos de violaciones de DDHH y DIH, lo que constituiría una desavenencia con la jurisprudencia internacional y representaría un detrimento para el derecho de las víctimas. Finalmente, la Corte Constitucional decidió declarar la exequibilidad del Acto Legislativo y establecer algunos lineamientos para garantizar que los desarrollos legales posteriores sean acordes a las normas internacionales.

Con la decisión la Corte avaló la renuncia parcial a la persecución judicial penal, la cual estaría sometida ahora a criterios de selección y priorización y a la investigación penal de los máximos responsables de los delitos de lesa humanidad, genocidio o crímenes de guerra cometidos de manera sistemática. A pesar del sustento de este Acto en medidas de justicia transicional, permanece latente el riesgo de desconocimiento de instrumentos internacionales que imponen el deber de investigar, juzgar y sancionar las graves violaciones a los DDHH y DIH.

Como ya se dijo anteriormente, la tortura no es un delito sobre el que se haya discutido explícitamente en la mesa de negociaciones en La Habana, ni uno que

esté incluido dentro de las actuales prioridades de investigación de la Fiscalía. Por ello, es importante que se le recuerde al Estado colombiano que existen obligaciones internacionales de investigar y sancionar a los responsables de actos de tortura y TPCID, y que dichas obligaciones no se pueden desconocer en virtud de la aplicación de mecanismos de justicia transicional. Teniendo en cuenta la dimensión que la tortura ha tenido en Colombia, especialmente en el conflicto armado, no es una conducta que deba desconocerse en un eventual contexto de transición.

Por el contrario cobra importancia el cumplimiento de las recomendaciones de la Corte Constitucional dirigidas a que la Ley Estatutaria que desarrolle el Marco jurídico para la paz respete los “compromisos internacionales contemplados en los tratados (...), en cuanto a la obligación de investigar, juzgar y en su caso sancionar las graves violaciones a los DDHH y al DIH”¹⁷¹ y a que los casos no priorizados no sean olvidados ni sometidos a la impunidad. Sólo así la paz que se acuerde será sostenible en el tiempo.

¹⁷¹ Corte Constitucional, sentencia C-579 de 2013. Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.



VI. Impacto psicosocial de las víctimas de tortura y TPCID (art. 14, pregunta 40)^{172 173}

Actualmente, ante la sociedad colombiana se presenta un panorama difuso y ambiguo con motivo de la realización de acuerdos de paz con las guerrillas existentes. Al tiempo que se promulga una paz y garantías para crear acciones democráticas, la segregación, exclusión social, la omisión de las denuncias de vulneración de DDHH y DIH y la estigmatización del pensamiento crítico muestran intenciones contrarias e impiden el diálogo entre las diferentes visiones y modelos económicos, políticos y sociales en el país. De ahí que la presencia y recrudecimiento de la militarización de poblaciones, la represión violenta de las manifestaciones sociales, detenciones arbitrarias, montajes judiciales a líderes comunitarios y defensores y defensoras de DDHH, bombardeos, acciones de amenaza y amedrentamiento a pobladores en zonas rurales sigan generando un ambiente de guerra e impactos propios de la tortura psicológica en los habitantes de los lugares donde el Estado hace presencia con la fuerza pública.

Para la Corporación Centro de Atención Psicosocial (CAPS) y la Corporación Acompañamiento Psicosocial y Atención en Salud Mental a Víctimas de Violencia Política (AVRE), los síntomas psicológicos observados en las personas de estos territorios¹⁷⁴ son reacciones normales ante situaciones anormales. Los(as) afectados(as) presentan, la mayoría de veces, manifestaciones negativas determinadas por las características individuales y la intensidad del hecho violento. A nivel individual, los daños sufridos y la agudización de los mismos por la continuidad en las acciones violentas impiden en varias ocasiones dar sentido a los hechos de violencia,

¹⁷² Este capítulo fue elaborado por la Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), la Corporación Acompañamiento Psicosocial y Atención en Salud Mental a Víctimas de Violencia Política (AVRE) y la Corporación Centro de Atención Psicosocial (CAPS).

¹⁷³ Ver recomendaciones 6.1. a 6.3.

¹⁷⁴ La Corporación Centro de Atención Psicosocial hace presencia con su trabajo de acompañamiento psicosocial a víctimas de violencia sociopolítica en los departamentos de Arauca, Cauca, Nariño, Norte de Santander y la región del Catatumbo. La Corporación Acompañamiento Psicosocial y Atención en Salud Mental a Víctimas de Violencia Política (AVRE) apoya procesos psicosociales y en salud mental en Cauca, Nariño, Valle del Cauca, la región del Magdalena Medio y Bogotá.



rehacer sus vidas, cohesionar la comunidad frente al sufrimiento e implican la desestructuración social.

Igualmente, estas manifestaciones se dan en el ámbito colectivo como expresión normal del trauma, aunque en algunos casos estas respuestas son consideradas inadecuadas por los colectivos y pueden ser una forma de sentir que se tiene algún control sobre el hecho vivido, como en los casos de autoculpabilización. En ese sentido, el “trauma psíquico”, dependerá de las características de la situación vivida, como intensidad, frecuencia y duración; de la personalidad; del estilo de afrontamiento de la persona; del origen social, y de la experiencia particular, así como de que los hechos o situaciones relacionadas no se repitan y se logren niveles de acceso a la justicia. Lo anterior se ve reflejado en el siguiente caso:

Bombardeo en Maracaibo¹⁷⁵

Una experiencia traumática se presentó con el ataque realizado el día 24 de marzo del 2014, en el corregimiento de Maracaibo (Norte de Santander), en el que la fuerza pública bombardeó durante una hora y desde una avioneta a la comunidad La Laguna, específicamente la cancha de fútbol, sede del corregimiento. Esta situación ha afectado psicológicamente a los habitantes del sector, principalmente a los NNA y personas de la tercera edad, pues en 15 viviendas de la comunidad de La Laguna y siete viviendas de la comunidad de Buena Suerte cayeron proyectiles que pusieron en riesgo la vida de estas personas.

Entre los impactos más evidentes sufridos por los habitantes de las comunidades bombardeadas se cuentan los causados por la pérdida de bienes y la posibilidad de transitar o dar uso a espacios significativos, tales como la escuela, la cancha de fútbol y los nacederos de agua (que surten a las comunidades de Buena Suerte, El Brillante y Mesitas, además de otros predios privados). Además, la sensación y casi certeza de que hechos similares puedan volver a ocurrir causó desplazamiento forzado en los habitantes de Maracaibo, lo cual resquebraja el tejido social de la comunidad. Así mismo, quienes se vieron obligados a salir del caserío para proteger su vida, llevan impactadas sus mentes y sus corazones por la pérdida de sus semovientes, su entorno natural y espacios significativos con los cuales contaban en la comunidad.

La afectación sufrida por las víctimas de torturas o TPCID pueden evaluarse desde dos niveles: los impactos generados de manera colectiva al tejido social y los impactos psicológicos a nivel individual y familiar.

¹⁷⁵ Sobre este caso también se hizo referencia en el apartado de “Tortura y TPCID como mecanismo de control social en zonas militarizadas”, sección 4.2.

6.1. Impactos causados al tejido social

El desplazamiento forzado es una de las respuestas a los actos de violencia a los que son sometidos los habitantes de diferentes territorios. Esta situación rompe el tejido social comunitario y causa una ruptura tal que afecta el sentido de identidad personal, ya que esta se construye a partir de las creencias y costumbres que se aprenden en la convivencia con otros y de los patrones culturales que se generan a través de la vivencia en comunidad y del dominio y control sobre el hábitat y el territorio.

Así mismo, el recuerdo de los daños al entorno natural, a los bienes materiales y a los espacios comunitarios se convierten en episodios imborrables de su ser integral y se traducen en tristeza, miedo, rabia, sensaciones de impotencia e inseguridad y pérdida de confianza en el futuro. El presente es vivido con angustia, desasosiego y, en algunos casos, el futuro se expresa con incertidumbre y pesimismo, lo que afecta directamente la salud integral de la comunidad. Lo anterior debido a que afectaciones en la salud emocional pueden ser causa de alteraciones en la salud física y, en ese orden, afectar también el desarrollo de la región, pues se ven impactadas las posibilidades para desarrollar la propia vida en condiciones de seguridad y estabilidad económica.

En este caso, las personas sienten que no tienen control sobre el entorno, pues ven limitada su posibilidad de movilización y el acceso a recursos vitales como los nacedores de agua, ya que el control de ambos está en manos de los actores armados, entre ellos la fuerza pública. Así mismo, ante la incertidumbre de que en cualquier momento se vuelvan a repetir los hechos de barbarie y terror, no solo se produce el desarraigo sino que se debilita la capacidad de autodeterminación individual y colectiva.

6.2. Impactos psicológicos a nivel individual

Las personas que han estado expuestas a acontecimientos estresantes y altamente traumáticos, en los cuales su integridad física y su vida se han visto en peligro real, pueden experimentar la aparición de síntomas característicos de un trastorno por estrés postraumático y, como consecuencia, observarse en ellas comportamientos relacionados con el temor, la desesperanza y horrores intensos. Igualmente, se advierte en ellas pérdida significativa de la disponibilidad para relacionarse y participar en la construcción de proyectos colectivos.

También pueden producirse “re-experimentaciones” persistentes de los acontecimientos traumáticos, así como conductas evasivas ante estímulos acompañadas de embotamiento de la capacidad de respuesta y síntomas persistentes de activación. Con relación al entorno, ciertos estímulos del medio ambiente y de la vida cotidiana pueden desencadenar reacciones como las descritas hasta ahora. Entre estos están el sonido de un helicóptero, que puede revivir los hechos sufridos; un



uniformado que se convierte en sinónimo de peligro; sobrevuelos de aviones, u olores y ruidos que son relacionados con los hechos traumáticos.

De igual forma, la pérdida importante de bienes materiales como la infraestructura de las residencias y equipamientos comunitarios genera un daño irreparable en la estabilidad emocional de las personas que perciben estos perjuicios y bloquea las posibilidades de sobrevivencia, en tanto dañan recursos naturales como nacederos de agua, bosques, cultivos y animales de corral. Todo esto destruye las posibilidades de abastecimiento y generación de ingresos e impide, a su vez, el desarrollo y crecimiento económico de la región y sectores urbanos aledaños.

Por otra parte, debido a que cada persona tiene una capacidad de resiliencia diferente, las respuestas a las situaciones vividas pueden, adicionalmente, generar reacciones somáticas y fisiológicas relacionadas con los bombardeos o acciones de guerra a los que han sido sometidos. En la vida cotidiana estos hechos alteran la concentración, lo que impacta directamente su desempeño a nivel social, laboral y afectivo. Esta realidad se torna más compleja dado el contexto de guerra que se vive en la región que hace que sus habitantes estén en mayor vulnerabilidad psicológica. De esta forma, algunas personas desarrollan estados de alerta permanente que podrían conducir a conductas de hipervigilancia, sobresaltos y cambios de humor constantes.

• 100 •

El no tratamiento de los síntomas descritos puede conducir a un cuadro disociativo que podría provocar la sensación de que el acontecimiento traumático está ocurriendo de nuevo (se incluye la sensación de estar reviviendo la experiencia, ilusiones, alucinaciones y episodios de flashback, incluso los que aparecen al despertarse). En todos los casos (individual y comunitario) es importante que se realice atención con calidad humana no revictimizante por parte de personal especializado, que permita a los beneficiarios recibir el servicio en condiciones de dignidad y realizar la catarsis necesaria para el restablecimiento de la esperanza. Lograr estos objetivos terapéuticos requiere fundamentalmente que hechos como estos no se repitan y por el contrario se fortalezcan contextos de seguridad con medidas de protección para la comunidad, que permitan el desarrollo de proyectos vitales colectivos definidos al interior de sus propias organizaciones.

Según lo anterior, se pueden señalar y reiterar los siguientes tres elementos:¹⁷⁶

- La tortura busca despersonalizar a la víctima por medio de distintas técnicas, como retirarle sus objetos personales, humillarle, confundirle y hacerle desconfiar de sí mismo, obligarle a desnudarse y a hacer o decir cosas que no corresponden con su identidad.

¹⁷⁶ Corporación AVRE y Corporación VÍNCULOS, "Protocolo para el acompañamiento psicosocial a víctimas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes en el marco de la violencia política en Colombia". Arfo Editores, 2011, Bogotá.

- La tortura logra alterar las referenciaciones espacio-temporales, para lo cual es común la privación sensorial y el aislamiento. La temporalidad alterada busca hacer del sufrimiento algo incesante y queda anclada en el presente, incluso después de sobrevivir a la tortura. Esta despiadada forma de sufrimiento se actualiza constantemente en la memoria, lo que impide además que ingresen a la conciencia nuevas experiencias o que tengan sentido las vivencias del pasado.
- La tortura afecta las relaciones de confianza y los afectos, para lo cual se usan maniobras como: i) señalar a la víctima que su familia o sus amigos lo “delataron”, que ya no van a buscarle y que lo traicionaron; ii) se cuestiona su afiliación política y religiosa; iii) se le sitúa en una falsa posibilidad de elección al responsabilizarle por lo que pueda suceder a sus seres queridos, haciéndole aparecer en el rol de victimario, y iv) se le infligen maltratos, especialmente en situaciones de interrogatorio, que pueden alternarse con maniobras compasivas por parte de los perpetradores, las cuales confunden, quebran la voluntad y capacidad de resistencia de las víctimas y las ponen en situación de dependencia o culpa por no haber “colaborado” suficientemente o por “provocar” la agresión de sus victimarios.

6.3. Atención psicosocial bajo la ley de víctimas

Con base en el reconocimiento de la existencia de un conflicto armado interno, el gobierno del presidente Juan Manuel Santos decidió implementar en el 2011 una nueva política de reparación integral a las víctimas del conflicto armado. Este programa, instaurado por la Ley 1448 de 2011, tiene por objeto establecer medidas de atención, asistencia y reparación dentro de un marco de justicia transicional y está a cargo de la UARIV. Así mismo, la Ley 1448 reconoce como víctimas a:

*(...) personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.*¹⁷⁷

Dentro de este grupo también se encuentran las víctimas de hechos de tortura en el marco del conflicto armado. Así, según la Red Nacional de Información¹⁷⁸ (RNI), durante el 2010 y el 2014 se han integrado al RUV un total de 595 víctimas de tortura en contextos de conflicto armado. En esta temporada, a corte de 1 no-

¹⁷⁷ Artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.

¹⁷⁸ “La Red Nacional de Información para la Atención y Reparación a las Víctimas –RNI– es el instrumento que garantiza al Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas –SNARIV– información nacional y regional para la identificación y el diagnóstico de las circunstancias que ocasionaron y ocasionan el daño a las víctimas”. Red Nacional de Información, “¿Qué es la RNI?”. Disponible en: <http://rni.unidadvictimas.gov.co/?q=RNI>.



con un plazo de seis meses a partir de diciembre de 2011. Hasta donde tenemos conocimiento este documento no se ha puesto en funcionamiento. Por su parte, el artículo 164 del Decreto 4800 de 2011 ordena, dentro de las medidas de rehabilitación, la formulación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas (PAPSIVI), el cual debía desarrollar las siguientes funciones:

- 1. Diseñar, coordinar y monitorear las estrategias, planes y acciones de atención psicosocial y de salud integral a víctimas, tomando en consideración su carácter individual y colectivo, teniendo en cuenta las diferencias de género, ciclo vital, etnia y territorio.*
- 2. Definir los criterios técnicos con base en los cuales se prestan los servicios de atención psicosocial y salud integral a las víctimas en el marco del Artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.*
- 3. Implementar estrategias de divulgación y mecanismos para facilitar el acceso al Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas.*
- 4. Planificar y desarrollar en conjunto con los entes territoriales estrategias de capacitación para el personal responsable de ejecutar el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas.¹⁷⁹*

La formulación del Programa mencionado contó con un proceso de validación en el que participaron diversos sectores sociales, pero muchos de los aportes de la sociedad civil no fueron tenidos en cuenta. Actualmente el documento que orienta el Programa se encuentra en revisión para avanzar en una implementación de calidad y centrada en las necesidades de las víctimas del conflicto armado y no en otras problemáticas que, aunque pueden estar relacionadas, no son el centro del sufrimiento causado por la violencia.

Además, es importante resaltar que la ejecución de un programa de esta dimensión con enfoque de rehabilitación implicaría, en primer lugar, cambios estructurales en el sistema de salud, de manera tal que se priorice efectivamente la atención a las víctimas a partir del reconocimiento de los impactos generados por el conflicto armado, considerando de manera integral lo físico y psicológico. En segundo lugar, adecuar las condiciones de contratación laboral, para contar con profesionales que puedan desarrollar procesos a mediano y largo plazo, quienes, a su vez, faciliten el procesar las experiencias traumáticas desde un enfoque interdisciplinar. Como tercer elemento, se requeriría implementar procesos de formación a los profesionales que brindan la atención, que integren las siguientes recomendaciones:

- Partir de un análisis de contexto desde una mirada crítica sobre la violencia política, escenarios de actuación y recursos para las víctimas y las organizaciones defensoras de DDHH.

¹⁷⁹ Colombia, Decreto 4800 de 2011, artículo 164.



- Posibilitar la elaboración de los procesos emocionales derivados de los hechos de tortura vividos, a partir de estrategias de acompañamiento terapéuticas a nivel individual y familiar, que contemplen su historia vital, los responsables y aquellas necesidades de reparación integral.
- Instaurar y promover un proceso reflexivo entre la población víctima, su red social y los acompañantes, en donde se propicie la construcción conjunta del proceso de acompañamiento.¹⁸⁰
- Ubicación y divulgación de escenarios para la exigencia de derechos, como una manera de vincular el ámbito terapéutico (micro) con el ámbito social y político (macro). Con ello se lograría colectivizar la experiencia vivida, evitar privatizarla, contribuir a la transformación del contexto e instalar lo sucedido en la memoria colectiva como una fuente de garantía de no repetición.
- Fomentar la participación de quienes sufren, como una posibilidad de ubicar el sufrimiento generado en un escenario social o político que contextualice su experiencia y dote de sentido su vivencia.
- Como acompañantes, promover el apoyo entre las organizaciones, contrarrestando la intención implícita –desarticular, desconfiar, no coordinar– de la violencia política sobre el tejido interinstitucional.

En este sentido, el programa amerita un ajuste, además de los innumerables procedimientos para su implementación y el dotar de contenido y enfoque el proceso mismo de atención a las víctimas desde los diferentes sectores de la salud. Lo anterior debe tener como referente la normatividad, estándares y lineamientos internacionales, como lo es el Protocolo de Estambul, instrumento poco conocido y de escasa difusión entre los profesionales que brindan la atención.

En ese sentido trabajar un programa de atención psicosocial, debe prever el trabajo coordinado entre el Estado y las ONG, de manera tal que el acumulado de este sector aporte a la consolidación de enfoques y prácticas centrados en las necesidades de las víctimas. De igual manera, se requiere la formulación de un sistema de evaluación y seguimiento al programa que logre dar cuenta desde las víctimas y su recuperación emocional, qué tanto y de qué manera ha contribuido el programa en su proceso de rehabilitación.

6.4. Atención psicosocial a las víctimas de las masacres de El Salado

La Corte Constitucional, a través de la sentencia T-045 de 2010, resolvió la acción de tutela interpuesta por la CCJ en representación de cuatro mujeres víctimas de

¹⁸⁰ Corporación Vínculos, "Acompañamiento psicosocial en contextos de violencia política". Arfo Editores, 2009.

graves violaciones a los DDHH, habitantes del corregimiento de El Salado. Dichas mujeres presenciaron y fueron víctimas de las masacres perpetradas en el corregimiento en los años 1997 y 2000 y de los consecuentes desplazamientos generados a raíz de las matanzas en el lugar, lo que les produjo severas afectaciones a su salud mental y física. Por lo anterior, intentaron acceder al servicio de salud para tratar sus padecimientos, pero debido al exceso de trámites, las continuas dilaciones y los diagnósticos superficiales la atención en salud fue insuficiente, por lo que debieron solicitar dicha cobertura a través de la acción de tutela, la cual fue fallada favorablemente.

En la sentencia mencionada, la Corte Constitucional no solo ordenó acciones puntuales para la atención de las cuatro mujeres víctimas, tales como diagnósticos especializados y completos y la garantía de la gratuidad de los procesos médicos requeridos, sino que también, al percatarse de la precariedad de la atención en salud psicosocial del Ministerio de la Protección Social, le ordenó a esta entidad el diseño e implementación de “protocolos, programas y políticas necesarias de atención en salud que respondan a las necesidades particulares de las víctimas del conflicto armado, sus familias y comunidades, especialmente en lo referido a la recuperación de los impactos psicosociales (...)”¹⁸¹

Además de lo anterior, la Corte ordenó la difusión de la sentencia mencionada a diversas organizaciones de la sociedad civil, con el fin de garantizar una amplia participación en el seguimiento de las órdenes contenidas en el fallo. De esta manera, dichas organizaciones –entre las cuales se encuentran Casa de la Mujer, Sisma Mujer, Pastoral Social, Afrodes, PAIS y Dejusticia, entre otras– decidieron conformar la “Mesa de seguimiento a la sentencia T-045 de 2010”, con el fin de articularse, coordinar acciones e incidir en el cumplimiento de dichas órdenes, en especial aquellas relacionadas con la construcción de protocolos, programas y políticas en materia de atención psicosocial.

Más de cuatro años después del fallo de la Corte, el cumplimiento de la sentencia T-045 de 2010 ha sido menos que parcial y la problemática identificada por dicha Corporación en materia de atención psicosocial se mantiene para el resto de la población de El Salado. Así, la comunidad retornada de El Salado sigue sin atención psicosocial; el Ministerio no ha construido un sistema de evaluación y monitoreo que contribuya a la superación de los obstáculos geográficos, administrativos y profesionales; la capacidad de los equipos psicosociales de atención sigue siendo limitada, y la desarticulación entre los equipos psicosociales y los equipos médicos y de salud impide la construcción y seguimiento integral a los planes de atención psicosocial, entre otras dificultades. Aún así, la atención particular a las tutelantes ha evidenciado algunos avances desde el inicio de la implementación,

¹⁸¹ Corte Constitucional, sentencia T-045 de 2010. Magistrada Ponente: María Victoria Calle Correa.



en la que la asistencia especializada a las mujeres y sus familias no había podido configurarse, a pesar de que persisten ciertos obstáculos, como la garantía de los transportes para acceder a los servicios.¹⁸²

6.5. Cumplimiento de las sentencias de la CIDH en materia de atención psicosocial

Desde 1994, el Estado colombiano ha sido condenado en 15 ocasiones por la CIDH, por encontrar al país responsable de la violación de diversos DDHH en su territorio. En varias de estas condenas, la CIDH ha dispuesto la obligación a cargo de Colombia de brindar tratamiento médico y psicológico especializado, adecuado y efectivo a las víctimas y sus familiares, en los eventos en que se ha reconocido afectaciones a la salud mental, teniendo en cuenta las particularidades de los afectados. Es el caso por ejemplo de las masacres de La Rochela, Ituango y Mapiripán; los 19 comerciantes desaparecidos entre Santander y Boyacá; la ejecución de un grupo de campesinos de Pueblo Bello; el asesinato del indígena nasa Germán Escué Zapata; los actos de tortura contra Wilson Gutiérrez Soler; el asesinato del defensor de DDHH Jesús María Valle, y la muerte del senador Manuel Cepeda Vargas.

El trámite de las medidas ordenadas en estas sentencias se hace de manera conjunta, por orden de la CIDH, y su seguimiento está liderado por las organizaciones representantes de las víctimas en los procesos: la CCJ, el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR) y el Grupo Interdisciplinario por los Derechos Humanos (GIDH). La implementación de estas medidas de reparación a las víctimas no ha superado la etapa de negociación con el Estado, proceso que se ha mantenido por más de un año. A pesar del lento avance y gracias a la incidencia de las organizaciones mencionadas, se ha logrado la aceptación por parte del Estado de algunas medidas, tales como un programa de reparación en salud, con independencia del PAPSIVI que funciona bajo la Ley 1448 de 2011, y la conformación de equipos interdisciplinarios que incluyan un médico para la atención de los beneficiarios.¹⁸³

Sin embargo, la negociación sigue enfrentándose a grandes retos, dentro de los cuales se encuentra la aceptación de la gratuidad de los procesos debidos a las víctimas, que la atención se realice desde el nivel central y no territorial –de tal manera que pueda garantizarse la especialización en la atención, la incidencia y seguimiento de la implementación de la medida y la transparencia en los procesos– y la permanencia del actual sistema de salud y seguridad social, instaurado a través de la Ley 100 de 1993, el cual se erige en interés principalmente financieros y no está concebido bajo la lógica del cumplimiento al derecho a la salud.

¹⁸² Seguimiento adelantado por la Subdirección de litigio y protección jurídica de la Comisión Colombiana de Juristas.

¹⁸³ *Ibidem*.


VII. Conclusiones

1. El reconocimiento parcial de los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes como delitos en la legislación colombiana, en el que solo se tipifica su configuración en los contextos de conflicto armado o como agravantes en los casos de desaparición y desplazamiento forzados, contraviene la prohibición absoluta de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes establecida por instrumentos internacionales. Por su lado, la interpretación sobre la exclusión de los sufrimientos causados en el marco de sanciones lícitas, dentro del tipo penal de tortura, sigue estando abierta, lo que genera un riesgo para que la tortura que sufre la población carcelaria se avale bajo una perspectiva normativa, contradiciendo también la prohibición absoluta.

2. La comisión de actos de tortura sigue siendo una práctica generalizada y sistemática en Colombia. A pesar del amplio subregistro que acompaña la documentación de estos casos, la ocurrencia de los mismos se ha evidenciado en la mayoría de departamentos del país y se han dirigido a un amplio número de grupos poblacionales, siendo los hombres las principales víctimas de la tortura física y las mujeres, de la violencia sexual como forma de tortura. Igualmente, los jóvenes entre 18 y 25 años son un objetivo preferente de estos actos y, aunque en menor proporción, los niños, niñas y adolescentes comparten también un importante porcentaje en estas victimizaciones. Por otra parte, la tortura sigue apareciendo como estrategia estatal para reprimir y castigar diferentes expresiones sociales. Así, la tortura cometida y permitida por la fuerza pública en el marco del abuso de autoridad contra manifestantes, población reclusa, defensores y defensoras de derechos humanos, jóvenes sin libreta militar, grupos minoritarios y habitantes de zonas donde se aplica la política de consolidación territorial se destaca como una práctica reiterada y de un alto impacto psicosocial para sus víctimas.

3. Los actos de tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes se dirigen muchas veces contra grupos poblacionales específicos, en razón a su situación de vulnerabilidad, de sus características identitarias asociadas con motivos de discriminación o a la labor que realizan. Es el caso de las mujeres, niños, niñas, adolescentes, personas en condición de discapacidad, la población conformada por personas con orientación sexual o identidad de género no normativas y los defensores y defensoras de derechos humanos.





4. El género es un factor de riesgo para ser objeto de tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Las mujeres, niñas y adolescentes son las principales víctimas de violencia sexual, en especial en el marco del conflicto armado y por miembros de la fuerza pública. Los ataques con agentes químicos se han convertido en una forma recurrente de violencia contra las mujeres, lo que ha situado a Colombia entre los países con más altas tasas de comisión de estas agresiones. El Estado no ha aportado respuestas eficaces para prevenir estas situaciones y la investigación y atención sigue siendo precaria, lo que mantiene estas formas de tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en la impunidad y con fuertes secuelas para sus víctimas. Por su parte, la población LGBTI sigue siendo sometida a todo tipo de abusos y torturas, tanto por parte de la fuerza pública, como de particulares e instituciones estatales. Son de resaltar el abuso policial contra las mujeres y hombres trans, así como la obligación de patologizar su condición diversa a la que están sometidas/os, con el fin de poder acceder a servicios de transformación corporal.

5. Las personas con discapacidad son víctimas de formas de tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en Colombia. Por una parte, y en aplicación del actual régimen de capacidad legal, las personas con discapacidad (especialmente mujeres y niñas) son muchas veces sometidas forzosamente a esterilizaciones. Esta práctica, infundadamente vinculada con la prevención de actos sexuales abusivos contra personas con discapacidad, desconoce el derecho de esta población a decidir sobre su cuerpo y a decidir ser padres o madres y conformar una familia. Por otra parte, la práctica de internar a las personas con discapacidad en centros e instituciones en las que se les obliga a permanecer en aislamiento prolongado constituye también una forma de tortura y de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y desconoce los derechos de este grupo.

6. La persecución contra defensores y defensoras de derechos humanos sigue latente en Colombia y tiene como finalidad castigarlos y menoscabar la actividad que realizan. Las amenazas contra su labor son la principal forma de tortura a la que son sometidas estas personas. La protección contra las agresiones que sufren es aún insuficiente y la impunidad configura una invitación a la repetición, como lo demuestra el constante aumento en las cifras de ataques.

7. La sistemática y generalizada vulneración de los derechos humanos de la población privada de la libertad en Colombia, reconocida ampliamente por las diversas autoridades, constituye un grave incumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes. Las condiciones de reclusión a las que se encuentra sometida la población carcelaria ponen en constante riesgo su vida e integridad física, moral y psicológica, y atentan contra la dignidad humana. Así mismo, los actos de abuso de autoridad continúan ocurriendo al interior de las instalaciones penitenciarias y carcelarias, sin que existan mecanismos de control, denuncia, investigación y sanción efectivos. Por el contrario, el acceso a verificar las condiciones de las personas detenidas se ha limitado, los mecanismos internos de denuncia de violaciones a los derechos humanos son manipulados y obstaculizados

por las autoridades carcelarias y Colombia continúa argumentando que no necesita ratificar el OPCAT, lo que deja en evidencia la ineficacia del Estado para responder a la crisis carcelaria y proteger a estas personas.

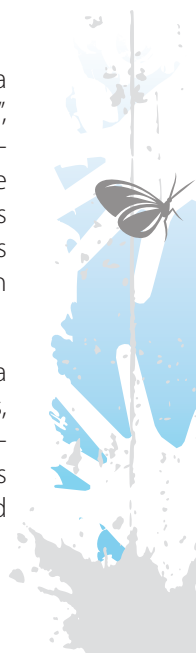
8. La tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes no solo son victimizaciones que ocurren de manera aislada e independiente, sino que también se dan en conexidad con otros delitos, como el abuso de la fuerza en el marco de protestas, el control social en zonas militarizadas, las desapariciones forzadas, las detenciones arbitrarias con fines de reclutamiento y las ejecuciones extrajudiciales. Es conveniente reconocer el vínculo entre la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes con otros delitos, así como sus posibles contextos de perpetración, con el fin de no invisibilizar su ocurrencia ni omitir su investigación.

9. La tendencia del gobierno de criminalizar la protesta social –a través de regulaciones como la “Ley de Seguridad Ciudadana”, las disposiciones sobre “retención por protección” y la autorización para usar armas de letalidad reducida– han potenciado escenarios de tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes para aquellos que participan en las movilizaciones. Lo anterior, se vio reflejado en los altos índices de detenciones arbitrarias, agresiones, amenazas, ataques indiscriminados e, incluso, asesinatos por parte de la fuerza pública a manifestantes en los paros agrarios realizados en 2013 y 2014.

10. La política de consolidación territorial instaurada por el gobierno colombiano, dirigida supuestamente a devolver la institucionalización a ciertos territorios, se basa de manera casi exclusiva en el aumento de la presencia militar en las zonas focalizadas. Esto ha conducido a la militarización de la vida cotidiana de las personas y al uso de bombardeos, ametrallamientos, retenciones ilegales, agresiones con base en señalamientos y prácticas de terror contra la población. Dichas actividades representan formas de control social en dichas zonas, las cuales pueden catalogarse como formas de tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, física y sobre todo psicológica.

11. Las detenciones arbitrarias efectuadas por miembros de la fuerza pública contra jóvenes que no tienen su situación militar definida, más conocidas como “batidas”, siguen siendo una práctica extendida en el país, a pesar de estar expresamente prohibidas por la Corte Constitucional. En el marco de estas detenciones con fines de reclutamiento son usuales los episodios de tortura física y psicológica, en los que los jóvenes son retenidos, incomunicados y agredidos física y verbalmente, sin que se les reconozcan las causales de exención ni los procesos adelantados para cumplir con el requisito de servicio militar por muchos de ellos.

12. Las desapariciones forzadas son una práctica que se evidencia aún en Colombia y que, generalmente, se encuentra ligada a actos de tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Es el caso de las llamadas “casas de pique” en Buenaventura, lugares en los que diversas víctimas son desmembradas y sus restos son arrojados al mar. La investigación de estas conductas ha sido insuficiente y la responsabilidad



sobre la tortura y los malos tratos ocurrida en este contexto sigue siendo invisibilizada por los operadores judiciales.

13. Los actos de tortura y malos tratos en Colombia permanecen en la impunidad. La respuesta dada por parte de las instancias judiciales a este fenómeno sigue siendo insuficiente en comparación con las denuncias de estos hechos. Además, la no aplicación de los protocolos de Estambul y Minnesota; el riesgo de que la justicia penal militar conozca de los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; el que los actos de tortura no sean priorizados por la política de macrocriminalidad de la Fiscalía General de la Nación, y el que los recientes lineamientos de justicia transicional abran la puerta a renunciar a la investigación de aquellas conductas que no sean consideradas como graves violaciones de derechos humanos cometidas por parte de los máximos responsables, son factores adicionales que reproducen la impunidad e impiden la efectiva administración de justicia frente a la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en Colombia. Esto reviste una particular preocupación en el actual contexto de negociaciones de paz.

14. Las víctimas de tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes experimentan graves impactos tanto a nivel individual como colectivo. A nivel individual, las situaciones a las que se ven sometidos en el marco de estas victimizaciones potencian en ellos sentimientos de culpa, miedo, inseguridad y depresión, entre otros. La ausencia de justicia y atención oportuna perpetúa y agrava estos sufrimientos, porque además continuamente se re-experimenta la posibilidad de que vuelva a suceder el hecho. Esto obstaculiza muchas veces que las víctimas puedan seguir con sus proyectos de vida. Así mismo, estos hechos resquebrajan también el tejido social, pues las personas ya no tienen poder sobre el entorno, los lugares comunes pierden significación y se instala la desconfianza. Resulta preocupante que ante este panorama la respuesta estatal sea insuficiente, teniendo en cuenta la dimensión del fenómeno en Colombia, e inadecuada para atender las diversas formas de tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes a las que son sometidas las personas en el país.

VII. Recomendaciones

I. En relación con el panorama general de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y su tipificación en el ordenamiento jurídico colombiano:

1.1. Solicitarle al Estado la tipificación como delito de los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en contextos distintos al de conflicto armado, en consonancia con la prohibición absoluta de estos actos.

1.2. Recomendarle al Estado que condicione la interpretación del inciso final del artículo 178 del Código Penal, en el entendido de que los sufrimientos producidos en el marco de sanciones lícitas no serán considerados tortura siempre y cuando estas se ajusten a los estándares de derechos humanos.

1.3. Urgir al Estado a que establezca un registro único que sistematice y unifique la información institucional sobre casos de tortura (en todas sus expresiones, como la violencia sexual, e incluyendo los cometidos al interior de los establecimientos carcelarios) e incluya la documentación, investigación y sanción penal y disciplinaria de tales hechos, permitiendo acceder a información desagregada por ubicación geográfica, presunto perpetrador, así como por los diferentes enfoques diferenciales (edad, sexo, condición social, condición de discapacidad, identidad u orientación sexual diversa y características étnicas) de las víctimas.

II. En relación con la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes contra grupos históricamente discriminados:

2.1. Solicitarle al Estado que dé respuesta efectiva a los actos de tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en materia de prevención, investigación y sanción, teniendo en cuenta los enfoques diferenciales.

2.2. Instar al Estado a la promoción, socialización y territorialización de los instrumentos jurídicos dirigidos a prevenir, investigar y sancionar los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, con el fin de materializar su cumplimiento.

2.3. Solicitarle al Estado que garantice la participación de las y los sobrevivientes de los crímenes contra la libertad, integridad y formación sexuales en las mesas de segui-



miento de las normativas dirigidas a prevenir, investigar y sancionar estos delitos, con el fin de señalar sus avances o retrocesos.

2.4. Recomendarle al Estado que promueva la construcción de la memoria histórica y la reivindicación de las víctimas de los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales.

2.5. Instar al Estado a que revise los protocolos de denuncia de crímenes de violencia sexual cometidos por miembros de las fuerzas militares, con el fin de garantizar un acompañamiento integral a las víctimas de estos delitos.

2.6. Solicitarle al Estado que adopte medidas eficaces de prevención y sanción de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, basadas en los estándares internacionales.

2.7. Solicitar al Estado que adopte las medidas necesarias para garantizar a las víctimas de agresiones con agentes químicos la no repetición de estos hechos, la gratuidad y celeridad en el acceso a la ruta de atención integral para las víctimas de estos ataques, así como la documentación y registro de casos de manera confiable, con el fin de que recobren el más alto nivel de vida en comunidad y se realicen acciones efectivas de investigación y sanción a los responsables.

2.8. Solicitarle al Estado que adopte medidas efectivas para la eliminación de prácticas que constituyen tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en contra de personas LGBTI, en particular de aquellas que ejercen trabajo sexual, tales como la retención bajo normas de zonificación, la reclusión en celdas mixtas y la desnudez forzada.

2.9. Instar al Estado a que adopte las medidas efectivas y necesarias para eliminar las barreras que enfrentan las personas con identidad de género no normativa en el acceso a tratamientos médicos, incluyendo las barreras actitudinales y administrativas, dentro de las que se encuentra la falta de criterios unificados u oficiales para acceder a tratamientos y procesos de transformación corporal.

2.10. Solicitarle al Estado que adopte medidas efectivas para eliminar todas las prácticas de psiquiatría forzada que incluyen la patologización de las identidades transgénero, la institucionalización y medicación forzosas de las personas, tanto menores de edad como adultas, incluyendo aquellas con discapacidad psicosocial.

2.11. Solicitarle al Estado que reforme el marco legal sobre capacidad jurídica que impide a las personas con discapacidad tomar decisiones por sí mismas, en particular en lo relativo a intervenciones como la esterilización sin consentimiento directo, y que se reemplace por un modelo de decisiones con apoyo, al tiempo que se implementen medidas efectivas para documentar, investigar y eliminar dicha práctica.

2.12. Instar al Estado a que prevenga actos de descalificación y estigmatización de la labor de defensores y defensoras de derechos humanos, fortalezca los mecanismos de protección a defensores y defensoras de derechos humanos y los ajuste a sus necesidades y contextos, investigue con celeridad y eficacia las amenazas y ataques

sufridos por los defensores y defensoras de derechos humanos en Colombia y, en general, conjure las causas de tales agresiones.

2.13. Solicitarle al Estado que depure los archivos de inteligencia dentro de los cuales se registra información sobre defensores y defensoras de derechos humanos, activistas, líderes y lideresas sociales y se les vincula infundadamente con grupos guerrilleros.

III. En relación con la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes contra personas privadas de la libertad:

3.1. Instar al Estado para que se abstenga de promulgar leyes que aumenten la punibilidad y revise las existentes, mientras no se alcancen niveles de ocupación carcelaria que permitan garantizar condiciones dignas de reclusión a todas las personas privadas de la libertad. En el mismo sentido, solicitarle al Estado que ajuste su política criminal para que privilegie la libertad, prevea la detención preventiva solo para los delitos más graves y establezca penas alternativas a la privación de la libertad.

3.2. Urgir al Estado a que implemente el sistema de salud ordenado en la Ley 1709 de 2014 y apropie los recursos necesarios para que se garantice la prevención, promoción y atención integral en salud de las y los reclusos.

3.3. Solicitarle al Estado que garantice la continuidad de los tratamientos y el suministro ininterrumpido de medicamentos, especialmente a pacientes con enfermedades graves como cáncer o SIDA, y permita el acceso sin restricciones a la detención y prisión hospitalaria o domiciliaria de los mismos. Igualmente, que adopte medidas que garanticen que la población reclusa que se encuentra recibiendo tratamiento médico o está pendiente de procedimientos médicos especializados pueda ser trasladada, a menos que medie solicitud expresa de la persona privada de libertad.

3.4. Recomendarle al Estado que adopte un mecanismo judicial eficaz que permita la libertad de las y los reclusos, cuando se demuestre que la situación de reclusión en la que se encuentran puede atentar contra su dignidad humana o su integridad física o psíquica, a causa de instalaciones inadecuadas, falta de acceso a servicios básicos o atención en salud deficiente, entre otros.

3.5. Solicitar al Estado a que elimine la reclusión en situación de aislamiento que supere las 72 horas y a que establezca un protocolo o reglamento claro para que esta medida solo pueda ser impuesta por orden de la máxima autoridad del centro de reclusión, bajo estricta supervisión médica y con observancia al debido proceso y al derecho a la defensa.

3.6. Instar al Estado para que, con participación de las organizaciones reconocidas por la defensa de derechos humanos en centros de reclusión, adopte mecanismos que garanticen la independencia de los Comités de Derechos Humanos de los centros de reclusión, la elección popular y directa de sus representantes, y se les brinden garantías que impidan que puedan ser sometidos a castigos o traslados durante su representación o después de que hayan culminado su mandato.



3.7. Reiterar el llamado al Estado para que ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OP-CAT) y establezca un mecanismo nacional independiente de prevención de la tortura.

3.8. Instar al Estado para que brinde garantías reales a las organizaciones que realizan la labor de promoción, difusión y defensa de los derechos humanos al interior de los centros de reclusión.

IV. En relación con la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en conexidad con otras violaciones a los derechos humanos:

4.1. Recomendarle al Estado que respete el derecho a la libertad de reunión como garantía constitucional y que sus limitaciones sean estrictamente reguladas y reducidas a situaciones verificadas de alteraciones del orden público, de acuerdo con las interpretaciones constitucionales en la materia. En consecuencia, solicitarle al Estado que modifique aquellas normas que posibilitan la comisión de torturas y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes durante las movilizaciones por parte de los miembros de la fuerza pública, e instarlo a adoptar mecanismos que garanticen que ellas puedan adelantarse en condiciones de seguridad. También solicitarle al Estado que establezca controles efectivos al uso de las “armas de letalidad reducida”, con el fin de evitar abusos de la fuerza pública en contextos de movilización social.

4.2. Instar al Estado para que establezca, en coordinación con organizaciones de sociedad civil, un protocolo de actuación en el marco de movilizaciones sociales, que contenga límites y procedimientos al uso de la fuerza pública.

4.3. Urgir al Estado a que investigue y sancione a los miembros de la fuerza pública responsables de actos de tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el marco del abuso de la fuerza en contextos de movilización social.

4.4. Solicitarle al Estado que revise y modifique la política de consolidación territorial, con el fin de que no se base en la militarización de las zonas priorizadas, sino en la presencia de autoridades civiles, la garantía de los derechos de los habitantes y su acceso a los servicios del Estado.

4.5. Instar al Estado a que establezca controles efectivos a las actuaciones de los miembros de la fuerza pública, especialmente en las zonas de consolidación territorial, con el fin de prevenir agresiones contra la población civil. De igual forma, que se investigue y sancione debidamente a las personas responsables de estos actos, y se garantice a las víctimas de tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en las zonas de consolidación territorial la prestación de apoyo y tratamiento psicosocial especializado, con el fin de mitigar los efectos individuales y colectivos de la militarización.

4.6. Instar al Estado a que investigue y sancione la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes evidenciados en casos de desapariciones forzadas, con el fin de asegurar que estos hechos no permanezcan en la impunidad.

4.7. Solicitarle al Estado y a sus fuerzas militares que cumplan las órdenes de la Corte Constitucional y se abstengan de realizar detenciones arbitrarias con fines de reclutamiento, o “batidas”, pues esta práctica constituye un escenario de tortura física y psicológica y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes para los jóvenes. Que se inste igualmente al Estado a que investigue debidamente y sancione a los miembros de la fuerza pública que ordenen o sigan adelantando detenciones arbitrarias con fines de reclutamiento, o “batidas”.

4.8. Instar al Estado para que vigile y prevenga la dilación injustificada en los procesos de juzgamiento iniciados contra integrantes de la Fuerza Pública implicados en la comisión de ejecuciones extrajudiciales, teniendo en cuenta que las continuas dilaciones de estos procesos producen revictimización en las y los familiares de las víctimas, además de impunidad.

V. En relación con la investigación de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes:

5.1. Solicitarle al Estado que adelante la investigación de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes como un delito sistemático y generalizado.

5.2. Recomendarle al Estado que adelante la investigación de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en concurso con otros actos delictivos, de tal manera que no se entienda subsumida en conductas de mayor penalización, y se pueda investigar de manera independiente frente a los demás delitos, permitiendo visibilizar la gravedad de estas violaciones e identificar los contextos en los que más ocurre.

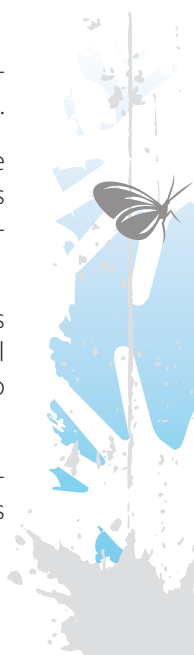
5.3. Solicitarle al Estado que apropie los recursos necesarios para garantizar que en todas las regiones funcione de manera permanente un equipo interdisciplinario y calificado para la valoración de posibles víctimas de tortura mediante aplicación de los protocolos de Estambul y Minnesota.

5.4. Instar al Estado para que en todas las investigaciones penales y disciplinarias donde se alegue tortura, se practique el protocolo de Estambul a la víctima sobreviviente.

5.5. Solicitar al Estado y sus entidades competentes la aplicación del Protocolo de Minnesota con el fin de asegurar la correcta investigación de los casos de ejecuciones extrajudiciales u homicidio en persona protegida, así como la identificación de posibles actos de tortura cometidos contra las víctimas de estas violaciones.

5.6. Instar al Estado para que garantice que la investigación de la tortura y de los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ocurridos dentro y fuera del contexto del conflicto armado, será competencia exclusiva de las autoridades judiciales civiles y no de la justicia penal militar.

5.7. Solicitarle al Estado que prevenga, investigue y sancione el patrocinio, la aquiescencia o la tolerancia por parte de funcionarios estatales de actos de tortura o tratos



o penas crueles, inhumanos o degradantes cometidos por parte de grupos paramilitares.

5.8. Instar al Estado para que se adopten medidas efectivas contra la impunidad en el juzgamiento e investigación de casos de tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, especialmente en casos donde están involucrados agentes de la fuerza pública como victimarios en contra de la población civil.

5.9. Instar al Estado a que reconozca la competencia del Comité contra la Tortura para recibir y examinar las comunicaciones de personas que aleguen ser víctimas de actos de tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes dentro del territorio nacional, de conformidad con el artículo 22 de la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

5.10. Recomendarle al Estado que cumpla las recomendaciones de la Corte Constitucional dirigidas a que la Ley Estatutaria que desarrolle el Marco jurídico para la paz y cualquier mecanismo de justicia transicional que se adopte con ocasión del proceso de negociación con las FARC respete las obligaciones internacionales de investigar y sancionar a los responsables de actos de tortura y TPCID y a que los casos no priorizados o no seleccionados no sean dejados en la impunidad.

VI. En relación con el impacto psicosocial de las víctimas de tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes:

6.1. Solicitarle al Estado que las instituciones responsables de la política pública en reparación asignen recursos financieros y humanos suficientes para viabilizar la aplicación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas (PAPSIVI), por parte del Ministerio de Salud y Protección Social y otras medidas de reparación psicosocial implementadas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

6.2. Solicitarle al Estado que la atención psicosocial sea adecuada, disponible y rápidamente accesible, sin discriminación, a las víctimas de tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, para lograr, así, procesos de rehabilitación que integren la atención psicológica y médica, con la asistencia jurídica y social.

6.3. Solicitarle al Estado que los programas establecidos como política pública de reparación visibilicen la reparación plena y completa que se debe dar a las víctimas de tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, prestando los servicios especializados, en particular en aquellos lugares geográficos donde las víctimas no han podido acceder a la atención.



Coalición Colombiana
Contra la Tortura - CCCT

Código
de barras

OMCT
Red **SOS-Tortura**



Comisión
Europea